

**UNA-GACETA N.º 22-2021  
AL 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

**TABLA DE CONTENIDOS**

**NORMATIVA INSTITUCIONAL**

|                            |  |     |
|----------------------------|--|-----|
| UNA-SCU-<br>ACUE-338 -2021 | Ampliación de medidas precautorias implementadas en 2021 relacionadas con el Reglamento del régimen de Carrera Académica, artículos 75, 76 y 77, en el año 2022. Publicación íntegra del reglamento. | 2   |
| UNA-SCU-<br>ACUE-339 -2021 | Modificación de los transitorios de los Artículos, 2, 15, 35 y 36 del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional                                       | 66  |
| UNA-SCU-<br>ACUE-347-2021  | Rectificación Transitorio al inciso 2), del artículo 13, del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional.   | 73  |
|                            | Publicación íntegra del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional.  | 75  |
| UNA-SCU-<br>ACUE-340-2021  | Solicitud de Consaca de la inclusión de un transitorio al artículo 53 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional.   | 125 |

**ACUERDOS GENERALES**

|                           |   |     |
|---------------------------|---|-----|
| UNA-SCU-<br>ACUE-344-2021 | Actualización y prórroga de la Agenda Bienal 2020-2021 del Consejo Universitario para el periodo 2022 | 155 |
| UNA-SCU-<br>ACUE-345-2021 | Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario 2022.                             | 157 |

## NORMATIVA INSTITUCIONAL

### I. 9 de diciembre de 2021 UNA-SCU-ACUE-338-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo segundo, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021, acta n° 4076-577, que dice:

AMPLIACIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS IMPLEMENTADAS EN 2021 RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, ARTÍCULOS 75, 76 Y 77, EN EL AÑO 2022.

#### RESULTANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-035-2021, del 5 de marzo de 2021, publicado en Alcance n.º 2 a la *UNA-GACETA* n.º 4, al 5 de marzo de 2021, transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso único, de la sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2021, acta n.º 3991-556, que originalmente se informó mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2021, del 24 de febrero de 2021, y fue comunicado con un error material, que dice:

*INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA (DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL SECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL), NUMERALES 75, 76 Y 77, AL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNA, ARTÍCULOS 2 Y 11, AL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 Y A LOS ARTÍCULOS 14 AL 21 Y 25 DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.*

2. El oficio DFOE-IAF-0022, del 4 de agosto de 2021, suscrito por el Sr. Daniel Sáenz Quesada, gerente del Área de la Contraloría General de la República, en el cual indica que se adjunta el oficio DC-0158 (10860)-2021, suscrito por la contralora general, la Sra. Marta Acosta Zúñiga, y está dirigido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector de la Universidad Nacional, donde se establecen algunas consideraciones de la situación fiscal para el ejercicio económico 2022.
3. El oficio UNA-CAEA-SCU-ACUE-028-2021, del 11 de agosto de 2021, suscrito por la M.BA. Dinia Fonseca Oconor, coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, comunica el acuerdo de la sesión ordinaria del 09 de agosto de 2021, acta ordinaria n.º 26-2021, que indica:

*POR TANTO, SE ACUERDA:*

*A. INDICAR AL MED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, QUE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUEDA A LA ESPERA DE LO SIGUIENTE:*

*I. DEL RESGUARDO DE LAS ACCIONES RESPECTIVAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN 2022 Y EN LAS OBLIGACIONES CON TERCEROS. ACUERDO FIRME.*

*II. LAS ACCIONES QUE DESARROLLEN PARA EFECTOS DE ASEGURAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS POSTERGADOS DE NEGOCIACIONES ANTERIORES, SIN AFECTACIÓN DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA REGLA FISCAL. ACUERDO FIRME.*

4. El oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021, del 26 de agosto de 2021, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1, de la sesión ordinaria del 26 de agosto de 2021, acta n.º 4044, que dice:

*MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, 24, 26, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 68, 71, 77, 78 y 106, Y LA INCORPORACIÓN DE LOS TRANSITORIOS 10, 50, 53, 68, 71, 77, 78, 106 Y EL TRANSITORIO RELACIONADO AL CAPÍTULO SOBRE LICENCIA REMUNERADA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNA.*

5. El oficio UNA-VADM-OFIC-1470-2021, del 10 de setiembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; mediante el cual remite al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, la solicitud de ampliación al 2022 de las medidas precautorias implementadas en el 2021 (para cumplir con la regla fiscal en fase de ejecución del presupuesto).
6. El oficio UNA-R-OFIC-2035-2021, del 04 de octubre de 2021, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual remite el oficio para el cumplimiento de la regla fiscal en el proceso de formulación 2022.
7. El oficio UNA-R-OFIC-2102-2021, del 13 de octubre del 2021, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector, dirigido a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos; mediante el cual remite la solicitud de acciones para el cumplimiento de la regla fiscal (prórroga de medidas precautorias).
8. El oficio UNA-SCU-ACUE-292-2021, del 28 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, presidenta a.i. del Consejo Universitario; mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso único, de la sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2021, acta n.º 4062-569, Modificación al Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Sector Administrativo de la Universidad Nacional.
9. El oficio UNA-CAEA-SCU-ACUE-039-2021, del 1 de noviembre de 2021, suscrito por la MBA. Dinia Fonseca Oconor, coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos

y Administrativos, comunica el acuerdo de la sesión ordinaria del 1 de noviembre de 2021, acta ordinaria n.º 37-2021, que traslada a la Comisión Especial el oficio UNA-R-OFIC-2102-2021, del 13 de octubre de 2021, en virtud de que la solicitud de modificación normativa aborda temas institucionales que han sido analizados en el seno de esta comisión.

10. El oficio UNA-SCU-ACUE-312-2021, del 9 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, presidenta a.i. del Consejo Universitario; mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo segundo, inciso único, de la sesión extraordinaria del 9 de noviembre de 2021, acta n.º 4067-572, Modificación del transitorio al artículo 52, del Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional.
11. El oficio UNA-VADM-OFIC-2007-2021, del 11 de noviembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, atiende las consultas relacionadas con el oficio UNA-VADM-OFIC-1470-2021, del 10 de setiembre de 2021, planteadas por la Comisión Especial, en relación con el oficio UNA-VADM-OFIC-1470-2021, y elaboran una nueva propuesta normativa.
12. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-037-2021, del 22 de noviembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar, coordinador de la Comisión Especial; mediante el cual remite la invitación al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación; Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica; la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; el Dr. Gilberto Piedra Marín, presidente de la Comisión de Carrera Académica, y el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn). Con la finalidad de realizar la audiencia oral sobre la propuesta de modificación indicada en el considerando 7, inciso d, a los transitorios del Reglamento al Régimen de Carrera Académica, Título III Régimen de dedicación exclusiva para el sector académico de la Universidad Nacional, artículos 75, 76 y 77, programada para el día 26 de noviembre del 2021 .
13. El oficio UNA-AJ-DICT-540-2021, del 25 de noviembre de 2021, la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, responde a la solicitud planteada en la audiencia oral convocada por medio del oficio UNA-CES-SCU-OFI-037-2021, del 22 de noviembre de 2021.
14. El oficio UNA-SCU-ACUE-336-2021, del 25 de noviembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Tomas Marino Herrera, donde se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2021, acta n.º 4072, el cual acuerda:

*A. APROBAR LA MODIFICACIÓN A LOS TRANSITORIOS A LOS ARTÍCULOS: 14, 15 Y 25 DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, SOLICITADA EN LOS OFICIOS UNA-VADM-OFIC-956-2021 Y UNA-PDRH-OFIC-235-2021, DEL 8 DE JUNIO DE 2021, (...)*

## CONSIDERANDO:

1. El oficio DC-0158 (10860)-2021, suscrito por la Sra. Marta Acosta Zúñiga, contralora general, dirigido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, sobre las consideraciones fiscales para el periodo 2022, indica:

*El artículo 176 de la Constitución Política de la República y el artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, regulan entre otros, los principios de sostenibilidad y gestión financiera, que deberán prever y aplicar los entes y órganos de la Administración Pública al planificar, generar, asignar y utilizar los recursos públicos. Asimismo, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-212) disponen que la fase de formulación presupuestaria integrará en forma coordinada y coherente la presupuestación de los ingresos y gastos del año, considerando entre otros aspectos, el contexto macroeconómico actual, así como otras variables del entorno que afectan el accionar de la institución y la continuidad de su gestión, la programación de la ejecución física y financiera, la demanda de los bienes y servicios que produce y la presupuestación plurianual .*

*Por su parte, las repercusiones económicas ocasionadas por la emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 desde el año 2020 y que actualmente mantienen afectaciones en el crecimiento económico nacional y en la situación financiera de las instituciones públicas, otorgan aún mayor relevancia a la necesidad de que la gestión pública se conduzca de forma sostenible, transparente y responsable.*

[...]

*Igualmente, por el lado de las estimaciones de gastos y bajo el principio de sostenibilidad y del marco de presupuestación plurianual, la institución a su cargo debe realizar las estimaciones y previsiones correspondientes para el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos, tanto para el próximo ejercicio presupuestario como para los períodos subsiguientes.*

**[...] deben garantizar el cumplimiento de la regla fiscal a corto y mediano plazo, o sea tanto para las previsiones de gastos del periodo como para los compromisos contractuales futuros.** Los riesgos de no hacerlo podrían ser el incumplimiento de la regla fiscal por parte de su representada o el eventual incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros. (Negrita agregada).

**En ese contexto, es de suma importancia que se activen los controles internos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la regla fiscal, para lo cual se recuerda al jerarca y los titulares subordinados, garantizar antes de la toma de decisiones, dicho cumplimiento, principalmente en lo que se refiere a las previsiones presupuestarias y en la suscripción y aprobación interna de compromisos contractuales, tanto para el periodo presupuestario 2022 como para todo el periodo de vigencia de los contratos. Asimismo, se le recuerda su obligación en aplicar el esquema de responsabilidades**

*cuando en el ejercicio de los controles internos se detecten incumplimientos de las normas citadas. (Negrita agregada).*

*En complemento a lo anterior, se informa que lo regulado en relación con el Título IV de la Ley 9635 constituye criterio de fiscalización, cuando así corresponda, en el ejercicio de la fiscalización superior a cargo de la Contraloría General de la República, en el control previo en materia presupuestaria y de contratación administrativa así como en el control posterior, todo ello sujeto al régimen de responsabilidad respectivo.*

2. El oficio UNA-R-OFIC-2035-2021, del 04 de octubre de 2021, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector, en atención al acuerdo de la Comisión de Asuntos Económicos Administrativos, comunicado con el oficio UNA-CAEA-SCU-ACUE-028-2021, del 11 de agosto de 2021; mediante el cual transcribe el informe presentado por la Vicerrectoría de Administración sobre las acciones realizadas para garantizar el cumplimiento de la regla fiscal en el ejercicio de formulación presupuestaria 2022, el cual indica:

*Con la colaboración de la Sección de Presupuesto, se llevaron a cabo proyecciones de la posible ejecución del presupuesto 2021, a fin de poder determinar cuál sería el escenario de ejecución 2022, a partir de estas estimaciones se tomaron acciones orientadas a la reducción del gasto operativo y de capital durante la ejecución tales como la centralización de recursos tanto en Rectoría, como en Programa de Gestión Financiera y Vicerrectoría de Administración, los cuales se orientan a la vigilancia de la correcta aplicación de la regla fiscal en ejecución.*

3. El oficio UNA-R-OFIC-2102-2021, del 13 de octubre de 2021, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector, indica:

*En adición al oficio UNA-R-OFIC-2035-2021, del 04 de octubre del 2021, en respuesta al acuerdo de la Comisión de Asuntos Económicos Administrativos UNA-CAEA-SCU-ACUE-028-2021, del 11 de agosto del 2021, suscrito por su persona, en relación con las acciones para el aseguramiento de la regla fiscal me permito adjuntar el oficio UNA-VADM-OFIC-1470-2021 del 10 de setiembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración sobre la solicitud de ampliación al 2022 de las medidas precautorias implementadas en 2021 para cumplir con la regla fiscal en fase de ejecución del presupuesto.*

*Esta Rectoría avala la solicitud ante la incertidumbre sobre el resultado de la ejecución de los recursos del año 2021 y de los compromisos presupuestarios que se tengan que financiar con recursos del 2022, se considera necesario ampliar la vigencia de las medidas precautorias que se han venido aplicando, de forma que se garantice el cumplimiento de la regla fiscal durante la fase de ejecución del presupuesto 2022.*

*Dichas medidas, que en la actualidad tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, corresponden a las estipuladas en el acuerdo UNA-SCU-ACUE-025-2021, relacionadas con la inclusión de disposiciones transitorias en el Reglamento del*

*Régimen de Carrera Académica, específicamente en lo correspondiente a Dedicación Exclusiva para el Sector Académico. Así también en el Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la UNA y el Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la UNA.*

4. El oficio UNA-VADM-OFIC-1470-2021, del 10 de setiembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; mediante el cual remite la solicitud de ampliar el plazo de aplicación de las medidas precautorias implementadas en 2021, hasta el 2022 (para cumplir con la regla fiscal en fase de ejecución del presupuesto), según lo que indica:

*En atención a su oficio UNA-R-OFIC-1677-2021 del 17 de agosto de 2021, cuyo asunto indica “Solicitud de respuesta, ante el tema de cumplimiento de la regla fiscal en el proceso de formulación 2022”, me permito informarle que a partir de los análisis y coordinaciones realizadas con la Rectoría, Consejo de Rectoría, el Programa de Gestión Financiera, Proveeduría Institucional, PRODEMI, APEUNA, entre otras instancias, fue posible elaborar el presupuesto ordinario 2022, garantizando el cumplimiento de la regla fiscal en la primera fase: formulación presupuestaria; no obstante, como es de su conocimiento, se requiere de un control estricto del gasto para poder cumplir con la regla fiscal en la segunda fase: ejecución presupuestaria.*

*El presupuesto enviado a la Rectoría el pasado viernes 10 de setiembre mediante UNA- VADM-OFIC-1498-2021, muestra un crecimiento en el gasto corriente de 1,35%, una reducción del gasto de capital de -33,05% y, una reducción del gasto total por -6,7%. La regla fiscal para 2022 establecida por la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda (STAP) es de 1,96%, tanto para el gasto corriente como para el gasto total (gasto corriente + gasto de capital). Por lo anterior, se puede deducir que en el proceso de formulación presupuestaria la Universidad Nacional estaría cumpliendo con la regla fiscal (ver Tabla 1).*

*“...el crecimiento del gasto total (gasto corriente más gasto de capital) tanto a nivel presupuestario como ejecutado del periodo 2022, de las entidades y órganos que conforman el SPNF no podrá sobrepasar el 1,96%...” (DM-0238-2021, del 23 de marzo de 2021)”.*

*Es importante indicar que los ingresos que provienen del FEES para 2022 estarían creciendo en 6.953 millones de colones con respecto a los ingresos presupuestados en 2021 (en 2021 se postergó un 5% del FEES), sin embargo, debido al mecanismo de aplicación de la regla fiscal (verificación de la regla en fase de ejecución del presupuesto), una parte importante de esos ingresos no podrán ejecutarse el próximo año, lo que ha obligado a la Administración a presupuestar una suma considerable de recursos en la partida “Sumas sin Asignación”, no obstante, en el documento del presupuesto se detalla la utilización esperada de esos recursos. Además, los ingresos que provienen de la Ley 9635 (antigua Ley de Renta Propias) se incrementaron un 3% con respecto al 2021, lo que adiciona ingresos al presupuesto, pero que, como se indicó, no podrán ejecutarse en su totalidad por los límites de gasto que establece la Regla Fiscal.*

**Tabla 1.**

**UNA: Presupuesto ordinario 2022 por clasificador económico**

**Datos en millones de colones**

| Cod.     | Descripción                             | 2022             | 2021             |
|----------|---|------------------|------------------|
| <b>1</b> | <b>GASTOS CORRIENTES</b>                | <b>118 090,9</b> | <b>116 515,0</b> |
| 1.1      | GASTOS DE CONSUMO                       | 103 285,2        | 101 404,7        |
| 1.1.1    | Remuneraciones                          | 88 515,7         | 88 707,8         |
| 1.1.2    | Adquisición de Bienes y Servicios       | 14 769,5         | 12 696,9         |
| 1.3      | TRANSFERENCIAS CORRIENTES               | 14 805,7         | 15 110,3         |
| <b>2</b> | <b>GASTO DE CAPITAL</b>                 | <b>23 816,9</b>  | <b>35 575,7</b>  |
| 2.1      | FORMACIÓN DE CAPITAL                    | 13 600,1         | 21 493,5         |
| 2.2      | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS                  | 10 216,8         | 14 082,2         |
|          | <b>Gasto total Cálculo Regla Fiscal</b> | <b>141 907,8</b> | <b>152 090,7</b> |
| <b>4</b> | <b>SUMAS SIN ASIGNACIÓN</b>             | <b>10 185,1</b>  | <b>6 997,0</b>   |
|          | <b>Total Egresos</b>                    | <b>152 092,9</b> | <b>159 087,7</b> |

Fuente: PGF, UNA.

*A pesar de que existe certeza sobre el cumplimiento de la regla fiscal en la fase de formulación del presupuesto, no existe claridad, a la fecha, sobre cuál es el monto máximo de ese presupuesto que se podrá ejecutar el próximo año, ya que el gasto efectivo este año (ejecutado) es el que determinará los límites de gasto en 2022 (máximo gasto corriente y total que se podrá ejecutar durante el próximo año).*

*Por lo anterior, y con el fin de tomar medidas precautorias, se le ha solicitado al Programa de Gestión Financiera, a PRODEMI y Proveeduría Institucional, elaborar proyecciones preliminares sobre la ejecución del presupuesto en 2021, así como de los compromisos que quedarán pendientes de pago (separados en gasto corriente y gasto de capital), con el fin de implementar acciones que reduzcan el riesgo de incumplimiento de la regla fiscal en la fase de ejecución del presupuesto, o riesgo de impago de compromisos contractuales (este último particularmente en gasto de inversión).*

*En la Tabla 2 se observa, en la segunda columna, la proyección de ejecución presupuestaria 2021 (estimación preliminar) y en la columna tercera el límite de ejecución 2022 (con crecimiento de 1,96% sobre lo ejecutado en 2021). En la cuarta columna se muestra el monto presupuestado para 2022 y, en la última columna, se presenta la diferencia entre lo formulado 2022 y el límite de gasto para ese año. En otras palabras, si la proyección de ejecución 2021 se hace efectiva, de los 118.091 millones de colones de gasto corriente presupuestados para el próximo año solo se podrán gastar 111.072 millones y, de los 23.817 millones de colones presupuestados para gasto de capital solo se podrán gastar*



13.880. En ambos casos (gasto corriente y gasto de capital) existe una gran diferencia entre lo formulado y lo que se podrá ejecutar, por lo que se han tomado provisiones en el presupuesto ordinario 2022, de forma que se pueda reducir significativamente el riesgo de incumplimiento de la regla fiscal en la fase de ejecución (se presupuestaron montos importantes en cuentas de gasto e inversión concentradas en la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y PGF)

**Tabla 2.**

**UNA: límites de la Regla Fiscal. Millones de colones**

| Gasto              | Proy. 2021     | Lím. Ejec. 2022<br>(2021+1,96%) | Formulado<br>2022 | Diferencia     |
|--------------------|----------------|---------------------------------|-------------------|----------------|
| Gasto corriente    | 108.937        | 111.072                         | 118.091           | -7.019         |
| Gasto de capital   | 13.614         | 13.880                          | 23.817            | -9.937         |
| <b>Gasto Total</b> | <b>122.551</b> | <b>124.953</b>                  | <b>141.908</b>    | <b>-16.955</b> |

Fuente: Elaboración propia

*Aun con las medidas implementadas en la fase de formulación del presupuesto 2022, será necesario valorar, a inicios del próximo año, si se requieren acciones adicionales, toda vez que a la fecha existe una alta incertidumbre la ejecución del gasto en 2021, así como sobre la cantidad de recursos que quedarán comprometidos y que deberán pagarse en 2022 (tanto de inversión como de gasto corriente).*

*Es necesario recordar que días atrás esta Vicerrectoría informó a su despacho las medidas que se han tomado para mejorar la ejecución del presupuesto, dada la históricamente baja ejecución presupuestaria en la institución y las señales de alerta brindadas por las proyecciones de ejecución 2021 que realizaron por las instancias técnicas antes mencionadas (Ver oficio [UNA-VADM-OFIC-1437-2021](#) con fecha 01 septiembre 2021 cuyo asunto indica: acciones de seguimiento y correctivas en procesos que producen la dependencia de recursos comprometidos y baja ejecución).*

*Ahora bien, sobre el proceso de formulación del presupuesto 2022, es importante señalar que, para cumplir con la Ley 9635 (Títulos III y IV) y la Ley 9908, se tuvo que establecer una serie de criterios, entre ellos:*

- Límites presupuestarios** en unidades ejecutoras: mismo que 2021 (con recorte de 20% respecto al presupuesto 2020)
- No ajuste en bases salariales.** “No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario” (Ley 9635, Artículo 14 del título IV)
- No se considera montos incrementales por concepto de anualidad 2022.** Según Ley N°9908, de adición de un transitorio único a la ley

Nº2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. “Aquellas transferencias corrientes de la Administración Central hacia el resto del sector público, que tengan por objeto el pago total o parcial de retribuciones por años servidos de las instituciones receptoras, no podrán ser presupuestadas en dicha proporción durante los años 2021 y 2022”. Además, se aplica acuerdo UNA- SCU-ACUE-203-2021, del 19 de agosto de 2021.

4. **Monto por dietas y valor del punto en carrera administrativa** se mantienen iguales que en 2021.
5. **Se capitalizan salarios de PRODEMI** (1.588 millones de colones)
6. **Se incrementa, respecto al presupuesto ordinario 2021, los recursos para becas y ayudas a estudiantes, en 305 millones de colones.** Se valorará en ejecución poder asignar más presupuesto para atender necesidades específicas para 2022.
7. **Aplicación del Título III de la Ley 9635.**
8. **Compromisos de gasto corriente:** 2.500 millones de colones, como estimación inicial.
9. **Compromisos en obras de infraestructura:** 8.064 millones de colones, de los cuales 7.511 millones deberán pagarse en 2022 y 552 millones en 2023 (estimaciones preliminares PRODEMI)
10. **Compromisos en inversión** (sin contabilizar obras de infraestructura): 3.143 millones de colones
11. **Reposición de plazas** por jubilación, defunción, renuncia, ascenso: a julio 2021 no se han devuelto 3 plazas (Cat: 31, 22, 54) y 4 plazas se han bajado de categoría.

### **Se mantiene suspensión de estudios de puestos reestructuraciones**

Por todo lo anterior, y ante la incertidumbre sobre el resultado de la ejecución de los recursos del año 2021 y de los compromisos presupuestarios que se tengan que financiar con recursos del 2022, se considera necesario ampliar la vigencia de las medidas precautorias que se han venido aplicando, de forma que se garantice el cumplimiento de la regla fiscal durante la fase de ejecución del presupuesto 2022.

Dichas medidas, que en la actualidad tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, corresponden a las estipuladas en el acuerdo [UNA-SCU-ACUE-025-2021](#), relacionadas con la inclusión de disposiciones transitorias en el Reglamento del Régimen de Carrera Académica, específicamente en lo correspondiente a Dedicación Exclusiva para el Sector Académico. Así también en el Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la UNA y el Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la UNA.

Es necesario indicar que mediante oficio conjunto [UNA-VADM-OFIC-1355-2021](#) y [UNA- PDRH-OFIC-316-2021](#), del 19 de agosto de 2021, se solicitó al Consejo Universitario ampliar las medias establecidas con respecto a estudios de puestos, hasta diciembre 2023 (Transitorio a los artículos: 14, 15 y 25 del Reglamento del Programa Desarrollo de Recursos Humanos de la Universidad

Nacional)

“Asimismo, y considerando la compleja situación que aún enfrenta la Universidad Nacional en materia presupuestaria, que obliga a la administración activa a implementar una serie de acciones para orientar la toma de decisiones y asegurar la sostenibilidad financiera de la institución, se considera pertinente extender los plazos de suspensión de las actividades señaladas en el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2021 del 24 de febrero de 2021, según los transitorios hasta el 31 de diciembre de 2022, producto de la falta de disponibilidad presupuestaria”.

[...]

*Este despacho estima prudente que la Rectoría eleve al Consejo Universitario la solicitud correspondiente, para que las medidas precautorias anteriormente señaladas, sean prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2022. Se estará en constate análisis de los escenarios de cumplimiento de la regla fiscal durante la ejecución presupuestaria del próximo año para valorar las posibilidades de levantar las medidas precautorias total o parcialmente, antes de lo previsto.*

*De igual forma, se considera necesaria la revisión y prórroga al 2022 de las medidas estipuladas en UNA-R-RESO-043-2021, a saber:*

- *RESTRICCIÓN PARA EL USO DE HORAS EXTRAS*
- *ANÁLISIS PARA REPOSICIÓN DE PLAZAS*
- *CONVERSIÓN DE PLAZAS A PLAZO FIJO EN PERMANENTE*
- *SUSPENSIÓN DE NUEVOS CONTRATOS DE DISPONIBILIDAD*
- *PRIORIZAR JORNADAS PARA CURSOS DE PRE-GRADO Y GRADO*
- *ADQUISICIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL USO DE FLOTILLA VEHICULAR*
- *INCREMENTAR USO DE FIRMA DIGITAL Y UTILIZACIÓN DEL AGDe*
- *SUSPENSIÓN SOBRESUELDOS FINANCIADOS CON FONDOS FEES*
- *PROMOCIÓN DEL TELETRABAJO Y LA VIRTUALIZACIÓN*

5. El oficio UNA-SCU-ACUE-312-2021, del 9 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, presidenta a.i. del Consejo Universitario; mediante el cual indica en el POR TANTO A lo siguiente:

**A. APROBAR LA MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 52, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Transitorio artículo 52. Presentación de solicitud y vigencia de resolución**

*A partir del año 2021, se suspenden los periodos para la recepción de solicitudes de ingreso, así como la aplicación de los factores establecidos en el Capítulo III, referidos al ingreso al régimen de carrera administrativa y de los factores por considerar y ajuste al régimen.*

*Para los casos presentados en el año 2020, se autoriza a la Comisión realizar el estudio y la ratificación de reconocimiento del Factor I y Factor II, únicamente para las solicitudes que fueron recibidas durante los periodos de febrero y julio del año 2020, en consideración de que se cuenta con el presupuesto 2021 para cubrir la erogación correspondiente.*

*El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.*

**ACUERDO FIRME.**

6. El oficio UNA-VADM-OFIC-2007-2021, del 11 de noviembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, indica que:

*Se envió una propuesta de modificación de algunos reglamentos institucionales, específicamente en los transitorios que fueron incorporados en 2021, para ampliar las medidas a todo el 2022 (contenidas en UNA-SCU-ACUE-025-2021); no obstante, la sugerencia fue realizada antes de que se aprobaran modificaciones reglamentarias adicionales a esos reglamentos mencionados.*

*Específicamente, en el oficio se solicitó ampliar los transitorios al año 2022 de:*

- *Reglamento del régimen de carrera académica. Título III, Régimen de dedicación exclusiva para el sector académico de la Universidad Nacional.*
- *Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la UNA.*
- *Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la UNA.*
- *Reglamento del Programa Desarrollo de Recursos Humanos de la Universidad Nacional: Transitorio a los artículos: 14, 15 y 25 (solicitado mediante UNA-VADM-OFIC-1355-2021 y UNA-PDRH-OFIC-316-2021)*

*Con respecto al reglamento de Carrera Académica, se mantiene la solicitud de ampliar el Transitorio 75 al año 2022. Se considera necesario ampliarlo ya que a la fecha no se tiene certeza sobre la ejecución del presupuesto en 2021 y, por ende, de las posibilidades de ejecución del presupuesto 2022. Una vez que se tenga la ejecución 2021 será posible analizar si queda margen para abrir el régimen de dedicación exclusiva académica en 2022.*

*En relación con los transitorios a los artículos 76 y 77, se propone únicamente eliminar el párrafo en cada uno que indica: “El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias”.*

*[...]*

*En relación con el Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la UNA, debido a los cambios que fueron aprobados mediante UNA-SCU-ACUE-292-2021 del 28 de octubre de 2021, ya no es necesario prorrogar los transitorios indicados en el oficio [UNA-VADM-OFIC-1470-2021](#), ya que el nuevo reglamento limita la incorporación al régimen de dedicación exclusiva administrativa y prácticamente se ajusta a las excepciones*

que se habían incluido en el anterior transitorio 2.

[...]

*Finalmente, con respecto al Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa, para el 2022 fueron previstos los recursos respectivos desde la formulación del presupuesto. Además, es necesario indicar que con las modificaciones propuestas al reglamento (que están pendientes de aprobación por parte del Consejo Universitario al día de hoy) para cumplir con la Ley 9635, se reduce de manera importante el requerimiento presupuestario, ya que solo se reconocerán los cursos o capacitaciones que no sean pagados total o parcialmente por instituciones públicas; y los nuevos puntos solo se reconocerán por 5 años. Si se hace efectiva esta reforma, es posible atender, con presupuesto 2022, los nuevos puntos que se otorguen.*

*Sin embargo, es necesario valorar con Carrera Administrativa si está en condiciones de abrir el régimen a inicios del próximo año, ya que sin duda requerirá definir los nuevos criterios y procedimientos y, desconozco el grado de avance con este tema.*

*En caso de decidir abrir el régimen, se tendría que modificar el transitorio al Artículo 52, para que finalice la restricción de recepción de solicitudes. En el transitorio actual se indica que “A partir del año 2021, se suspenden...”, por lo que no establece que solo sea para 2021 la suspensión de recepción de solicitudes, es decir, deja cerrada la recepción de solicitudes hasta nuevo aviso.*

***En el caso del transitorio al artículo 56, sobre monto del incentivo, no será necesario prorrogarlo a 2022 ya que el artículo 56 establece que el ajuste del valor del punto se realiza con base en los ajustes salariales el año anterior, siendo que en 2021 no se realizaron ajustes, entonces no corresponderá hacer ajustes en el monto del punto de carrera administrativa.***

7. En la audiencia verbal del 26 de noviembre de 2021, se destaca lo siguiente:

- a. El M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, manifiesta que la incertidumbre a la que se enfrenta la institución es cada vez mayor. Incluso hay nuevas acciones que nos pondrían en absoluta insolvencia financiera, como es la amenaza de que nos recojan el superávit del presupuesto institucional, entre otros elementos más. Ese es el criterio de fondo que motiva la propuesta normativa de mantener la medida tal y como se ha presentado, en el entendido que se debe seguir haciendo el esfuerzo por la afectación mínima posible de la estructura salarial de la actualidad.
- b. La M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, señala que los nuevos ascensos e incentivos que se otorguen, este año 2021, tendrán un impacto financiero durante todo el 2022 (12 meses) y años siguientes, por lo que se deberán tomar recursos del presupuesto laboral 2022 para cubrir estos costos incrementales de la planilla. Lo anterior debido a que cuando se elabora el presupuesto 2022, que es en el mes de setiembre 2021, se consideren como base todas las plazas (por categorías) y sus respectivos incentivos, que están incluidos en Sigesa a setiembre de 2021. Cualquier cambio de categoría salarial o asignación de incentivos que se realice en las plazas (en Sigesa) después del

cierre de la formulación del presupuesto, no estaría contemplado en el presupuesto del año siguiente; esto provoca que deban tomarse recursos de las partidas concentradas que se asignan para nuevos incentivos del año siguiente, para cubrir esas diferencias salariales que no estaban previstas cuando se elaboró el presupuesto del año siguiente al cerrar el presupuesto 2022, por lo que los recursos para cualquier ascenso que haya de octubre a diciembre, hay que asumirlos.

Todo ello unido a que hoy no se sabe cuánta gente subió de categoría, cuánta gente se le otorgó el beneficio, lo cual se une a la situación que hasta tener los resultados de la liquidación presupuestaria 2021, se tendría la ejecución del año. Además, existen otras valoraciones como los criterios de la Contraloría General de la República, que incluso acaba de dejar sin efecto una circular emitida por el Ministerio de Hacienda que nos afecta en la aplicación de la regla fiscal.

- c. El Área de Planificación, según lo indicado por el M.Sc. Giovanni Durán Cascante, conscientes de la situación presupuestaria institucional y de acuerdo con lo solicitado en la convocatoria de audiencia de la Comisión Especial, según el oficio UNA-CES-SCU-OFIC-037-2021, del 22 de noviembre de 2021, no tienen recomendaciones u observaciones sobre la propuesta de modificación presentada.
- d. Asesoría Jurídica emite criterio en el oficio UNA-AJ-DICT-540-2021, del 25 de noviembre del 2021, en el cual el Lic. Bernal Saborío Valverde destaca que la propuesta resulta pertinente a causa de no generar expectativas de derecho que no puedan materializarse presupuestariamente. En consecuencia, según el criterio jurídico, la oficina no tiene observaciones a la modificación de los transitorios a los artículos 75, 76 y 77, pues todas dan respuesta al contexto actual de sostenibilidad financiera institucional y al cumplimiento del principio de coherencia normativa que debe existir en el contenido de los reglamentos.
- e. Los miembros de la Comisión de Carrera Académica manifiestan:
  - i. Es mejor que no se abra la dedicación exclusiva, dado que se adolece de información sobre a quiénes habría que hacer revaloración y a quiénes se les permite su ingreso; esto porque se está viviendo una situación de transición, en donde no hay información clara para decir abrir o no hacerlo.
  - ii. La incertidumbre va más allá de la parte financiera, también es sobre cuáles serían los criterios académicos que podrían implicar para una modificación en el régimen o si la Comisión de Carrera Académica debe convertirse en un ente meramente tramitador de las solicitudes; por tal razón, es sano hacer un alto, condicionado a la profundización de los criterios académicos que van a regir la dedicación exclusiva, de lo contrario a mediano plazo se va a proseguir prorrogando el transitorio. Eso sí, preocupa la consideración de la dedicación exclusiva para los puestos de dirección.
  - iii. El M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn, manifiesta que coincide con la intervención de Carrera Académica, sobre cómo se visualiza la afectación de los cambios normativos a las posiciones más bajas y se protege a los que ocupan puestos de autoridad; esto genera un

problema. Como Sindicato, en este proceso se ha tratado de asumir compromisos dada la dura coyuntura nacional e institucional, pero como principio general, desde que empezaron a ver la situación financiera complicada, habían aceptado conformar una comisión para los análisis respectivos, sin embargo, eso no se ha realizado. Siempre se dijo, y se mantiene, que no es lo mismo trabajar o tomar medidas sobre lo que ya se tiene incorporado dentro del salario del funcionariado, que realizar cambios sobre una expectativa. Señala además que el cerrar del todo la posibilidad por el año completo, no deja la opción de que la Administración pudiera determinar cambiar las medidas si la situación financiera presupuestaria así lo permite.

8. El análisis de los miembros de la Comisión Especial determina:

- a. No existe claridad sobre cuál es el monto máximo del presupuesto 2022 que se podrá ejecutar, ya que el gasto efectivo (ejecutado) del 2021 es el que determinará los límites de gasto para dicho período (máximo gasto corriente y total que se podrá ejecutar durante el próximo año), pues la regla fiscal condiciona el nivel del gasto presupuestario del año 2022, esto en función a la medición de los resultados de ejecución del año 2021; por tanto, ya no solo es suficiente el cumplimiento de la regla fiscal en el proceso de formulación 2022.
- b. La importancia de realizar el debido seguimiento a los persistentes bajos niveles de ejecución presupuestaria, observados en los informes de ejecución del año 2021, que repercuten en forma directa sobre la cantidad de recursos que podrán ejecutarse durante el periodo 2022 y subsecuentes.
- c. La normativa nacional vigente, reiterada por la Contraloría General de la República, obliga a tomar previsiones de gastos tanto del periodo como para los compromisos contractuales futuros. Los riesgos de no hacerlo podrían ser el incumplimiento de la regla fiscal o el eventual incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros, con la responsabilidad que ello implica para quienes toman las decisiones a nivel institucional.
- d. Se considera importante monitorear el impacto de las medidas precautorias implementadas durante el 2021 y los escenarios de cumplimiento de la regla fiscal durante la ejecución presupuestaria del próximo año para que desde la rectoría se valore el levantamiento total o parcial de las medidas precautorias y se identifiquen las oportunidades de aperturas a los regímenes de Carrera Académica y Carrera Administrativa que promuevan el desarrollo profesional del funcionario universitario.
- e. Se comparte lo planteado por la Vicerrectoría de Administración, de que al incorporarse los recursos para el régimen de Carrera Administrativa en la formulación presupuestaria del periodo 2022, se torna necesario que la Comisión de Carrera Administrativa valore si está en condiciones de abrir el régimen a inicios del próximo año, dado que a fin de cumplir con lo establecido en la Ley 9635, se deben definir nuevos criterios y procedimientos, lo cual implicaría modificar el transitorio al artículo 52, que establece la restricción

de recepción de solicitudes.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. MODIFICAR LOS TRANSITORIOS A LOS ARTÍCULOS 75, 76 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, SEGÚN LO SEÑALADO A CONTINUACIÓN:**

**TÍTULO III: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

**TRANSITORIO AL ARTÍCULO 75**

Se suspende durante el período 2021-2022, la recepción de solicitudes para el ingreso al régimen de dedicación exclusiva, de tal forma que durante este periodo se mantendrá la suspensión de nuevos ingresos al régimen.

El porcentaje de dedicación exclusiva asignado a estas nuevas incorporaciones será del 25% sobre su salario base, respetando lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Régimen Laboral en los casos que corresponda, pero sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos.

Se exceptúan de la suspensión de recepción de solicitudes el personal universitario que asuma puestos de dirección académica o administrativa y deseen incorporarse a este régimen, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este reglamento. El porcentaje de dedicación exclusiva asignado a estas nuevas incorporaciones será del 25%.

El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.

*Se incluye según el acuerdo UNA-SCU- ACUE-025-2021.*

**TRANSITORIO AL ARTÍCULO 76**

Eliminar el párrafo final que indica:

El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.

**TRANSITORIO AL ARTÍCULO 77:**

Eliminar el párrafo final que indica:

El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.



ACUERDO FIRME.

- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE ANALICE, VALORE Y REALICE LA PROPUESTA NORMATIVA EN CASO DE SER NECESARIO, DE TAL MANERA QUE PERMITA HABILITAR LA APERTURA DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA EN EL 2022, LO ANTERIOR EN CONSECUENCIA AL POR TANTO C) DEL PRESENTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.
- C. SOLICITAR A LA RECTORÍA UN INFORME SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE HAN GENERADO LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS SOLICITADAS Y APROBADAS POR ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO, A MÁS TARDAR EL 29 DE ABRIL DE 2022, EL CUAL TAMBIÉN OTORGUE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA ESTABLECER POSIBLES PRÓRROGAS O LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS TOTALES O PARCIALES EN MATERIA PRESUPUESTARIA. ACUERDO FIRME.

## **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA**

### **PRESENTACIÓN:**

La Universidad Nacional como institución académica de educación superior, cuya actividad sustancial es el desarrollo de la docencia, investigación, extensión y producción, requiere de un régimen integral de Carrera Académica que coadyuve a la permanencia y crecimiento intelectual de sus académicos.

Este régimen debe ejecutarse bajo los más altos principios de excelencia académica, ya que esta es la única forma de garantizar que la formación de los futuros profesionales del país y la región, así como que la investigación, la extensión y la producción, respondan con pertinencia y calidad a las necesidades de la sociedad.

El presente Reglamento norma un Régimen integral de Carrera Académica, que incluye la conformación y funcionamiento de la Comisión, instancia competente y responsable de gestionar el Régimen, las normas propias de ingreso, ascenso, derechos, obligaciones e incentivos del Régimen, además de la figura de la Asignación Salarial, para las personas no propietarias. Finalmente, regula lo referente a la Dedicación Exclusiva, la Licencia Remunerada y el Premio Roberto Brenes Mesen.

Todo lo anterior bajo una lógica de integralidad del Régimen y en busca de la excelencia académica y el uso racional de los recursos presupuestarios.

Se incluye según el oficio SCU-1036-2015.

## **TÍTULO I. COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA**

## **ARTICULO 1: COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA**

La Comisión de Carrera Académica (en lo sucesivo la Comisión) es el órgano colegiado competente y responsable de la administración integral del Régimen de Carrera Académica de la Universidad Nacional

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

## **ARTÍCULO 2: FUNCIONES**

La Comisión tiene como función fundamental valorar objetivamente la labor de los y las académicas para:

El ingreso y ascenso al régimen, así como para aplicar otros incentivos dentro del mismo,

- a. Definir la Asignación salarial según los requisitos de las categorías del Régimen, a los y las académicas no propietarias.
- b. Decidir sobre la asignación de la dedicación Exclusiva
- c. Otorgar el incentivo y beneficio de la Licencia Remunerada, creada por la Convención Colectiva
- d. Otorgar el Premio Roberto Brenes Mesén
- e. Pronunciarse sobre otros aspectos del Régimen

Todo lo anterior, en los términos y condiciones indicadas en este Reglamento y la normativa universitaria.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

## **ARTÍCULO 3: INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD**

La Comisión funcionará con plena independencia y responsabilidad en sus decisiones en materia de su competencia. Constituye un órgano con desconcentración máxima de conformidad con los artículos 77 y 78 del Estatuto Orgánico.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

## **ARTICULO 4: VOTOS Y NOTIFICACIONES**

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta y se votarán nominalmente, salvo disposición expresa en contrario. Y los acuerdos sobre personas que se tomarán en votación secreta y se comunicarán con dictamen razonado a los interesados.

## **ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión estará integrada por siete miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber. El SITUN tendrá un representante con carácter de observador, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos de los integrantes y tendrá únicamente derecho a voz.

Dos de los miembros de la comisión podrán ser personas jubiladas, que hayan sido miembros de la Comisión de Carrera Académica. Y no podrán asumir la presidencia de la Comisión

*Modificado según oficio SCU-1011-2013y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

### **TRANSITORIO AL ARTICULO 5.**

Durante un período de cinco años, los dos miembros de la Comisión que pueden ser jubilados podrán haber sido o no miembros de dicha Comisión, en todo caso no podrán asumir la Presidencia.

*Incluido según oficio SCU-127-2015 y publicado como Alcance a la Gaceta 2-2015.*

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 5.**

TRANSITORIO QUE RIGE POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

#### **Transitorio Al Artículo 5**

Durante el periodo de vigencia de la prórroga del Plan de Atención Prioritaria (acuerdo aprobado según artículo tercero inciso I del acta #3096), la Comisión de Carrera Académica mantendrá su integración de siete miembros.

Los integrantes deberán representar diferentes áreas del saber y serán académicos con al menos la categoría de profesor II a tiempo completo en la Universidad, o académicos jubilados que hayan tenido experiencia anterior como integrantes de la Comisión.

Asimismo, para cada uno de los titulares se designarán suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos. Entrarán en funciones en ausencia temporal del titular. En caso de renuncia del propietario, fungirán como titulares por el período restante del nombramiento del titular y tendrán la opción del nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada.

Los suplentes serán remunerados mediante dietas por las sesiones a las que asistan en sustitución de los propietarios.

*Se incluye según oficio SCU-1810-2011, publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.*

## **ARTÍCULO 5 BIS: SUPLENTE**

Cada miembro de la comisión tendrá un suplente, nombrado por el Consejo Universitario, mediante el mismo mecanismo de los miembros titulares, hasta el plazo de su nombramiento con posibilidad de reelección automática, en caso de prórroga de su nombramiento será hasta un máximo de tres años.

Los suplentes serán académicos con al menos categoría o asignación salarial equivalente a la de profesor II y de tiempo completo. Al menos 4 de los 7 suplentes deben ser propietarios.

Los suplentes tendrán la función principal de sustituir al titular en caso de ausencia de éste. Cuando se deba sustituir al titular serán remunerados por el número de dietas correspondientes a las sesiones a las que asistan en sustitución del propietario, con un máximo de 8 dietas por mes.

Además, para garantizar el adecuado desempeño de las actividades del suplente, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el titular en el estudio y preparación de propuestas de dictámenes o resoluciones.
- b) Participar en talleres de capacitación sobre la actividad de la comisión de carrera académica.
- c) Asistir al menos a dos sesiones al mes, con derecho a voz pero sin voto.

Por la realización de estas tres funciones y bajo el supuesto que se encuentra activo el miembro propietario, se remunerará un máximo de dos dietas por mes.

*Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013 y modificado según oficio SCU-458-2014 y publicado en UNA-GACETA N° 5-2014.*

## **ARTICULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO**

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6**

**TRANSITORIO QUE REGISTRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.**

Los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Carrera Académica que se hagan a partir del acuerdo de prórroga del plan de atención prioritaria, finalizarán el 11 de diciembre del 2012. Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, mantendrán sus cargos por el periodo de su nombramiento.

*Se incluye según oficio SCU-1810-2011 publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.*

## **ARTÍCULO 7: ATRIBUCIONES**

Son deberes de la Comisión:

- a) Sesionar al menos una vez por semana.
- b) Resolver las solicitudes de estudio.
- c) Resolver las solicitudes referentes a ascensos, incentivos y asignaciones salariales que prevé este Reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para sus académicos.
- d) Resolver sobre el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva y Licencia Remunerada, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- e) Otorgar el Premio Roberto Brenes Mesén de conformidad con lo que establece el presente reglamento.
- f) Mantener un expediente de cada uno de los académicos y académicas que han solicitado estudio a esta Comisión o incluidos en el régimen.
- g) Comunicar a las instancias respectivas los ingresos, ascensos, incentivos, asignaciones salariales, licencia remunerada, dedicación exclusiva académico, y otros beneficios.
- h) Informar a la comunidad académica universitaria sobre el sistema de evaluación del Régimen de Carrera Académica para los diferentes aspectos que contempla el reglamento.
- i) Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otras normas de su competencia.
- j) Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.
- k) Nombrar Comisiones Ad-Hoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.
- l) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.
- m) Brindar un Informe de Labores al Consejo Universitario, en el mes de marzo de cada año.

*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, según oficio SCU-011-2014 publicado en UNA GACETA 1-2014 y según el oficio SCU-1036-2015.*

## **ARTÍCULO 8: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

La comisión designará, de su seno, un presidente nombrado por mayoría absoluta de votos, durará en su cargo un año y podrá ser reelecto.

## **ARTICULO 9: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

El presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Presidir las reuniones de la Comisión.
2. Representar a la Comisión en los actos de la Universidad o en aquéllos en los que la Comisión deba estar presente.
3. Velar porque la Comisión cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
4. Confeccionar el orden del día teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión.
5. Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Comisión.
6. Ejercer las funciones de responsable administrativo superior.
7. Las demás que le asigne este Reglamento y otras normas universitarias.

En caso de ausencia del presidente se nombrará un presidente a.i. entre los miembros de la Comisión. Igual procedimiento se seguirá en caso de ausencia del secretario.

## **ARTICULO 10: JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.**

El presidente de este órgano tendrá una asignación de tres cuartos de jornada; los demás miembros de la Comisión tendrán una asignación de medio tiempo.

A todas las personas integrantes se le reconocerá un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10.**

La reforma al artículo 10 será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

Las prórrogas de los miembros de la comisión serán remuneradas según lo establecido en el artículo 10 modificado.

En relación con las personas que a la fecha ocupan los cargos indicados, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de recargo que recibe actualmente (20%), por el salario base de julio de 2018 de la categoría salarial que ostenta el funcionario.
- b) El monto resultante se nominaliza, según la jornada asignada para el puesto, y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del recargo. Para esto, al recargo nominal resultante de la aplicación del inciso b), se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, incentivo profesor II).
- d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica-administrativa.
- e) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10.**

### **TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.**

Durante el periodo de prórroga del plan de atención prioritaria, el presidente de la comisión tendrá una asignación de tres cuartos de jornada y un incentivo como recargo equivalente al veinte por ciento al salario base de la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, y por ende modifica el cálculo de los otros pluses salariales

Los demás integrantes de la Comisión que se nombren, tendrán la opción de nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo como recargo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, y por ende modifica el cálculo de los otros pluses salariales. En el caso de los jubilados el reconocimiento será por dietas.

No podrán remunerarse más de ocho dietas por mes. El monto de la dieta será el establecido por el Consejo Universitario para los órganos desconcentrados.

Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, tendrán la opción de escoger la forma de remuneración de conformidad con lo establecido en este transitorio.

*Se incluye según oficio SCU-1810-2011 publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.*

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10: JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.**

Únicamente para el representante del área de las artes, y del primero de agosto al 31 de diciembre del 2013, se autoriza su remuneración por medio de dietas. A partir de enero del 2014, normalizará su participación y remuneración en la comisión, por lo indicado en el presente artículo, a saber descargo de media jornada y recargo de un 20% sobre la base.

*Se incluye según oficio SCU-1618-2013.*

#### **ARTICULO 11: SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

La Comisión nombrará un(a) secretario(a) del personal administrativo asignado a ella, quien tendrá las siguientes funciones:

Levantar las actas de las sesiones de la Comisión.

Las demás que la Comisión le asigne.

#### **ARTICULO 12: QUÓRUM**

El quórum con el que la Comisión puede sesionar válidamente será de cuatro de sus miembros en sesión ordinaria, o extraordinaria acordada previamente. No obstante, podrá prescindir del requisito de convocatoria, cuando estén reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El representante que participa como observador del SITUN, según lo establece el artículo 5, no afecta el quórum.

*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12**

#### **TRANSITORIO QUE REGISTRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.**

Durante la vigencia del Plan de atención prioritaria, el quórum con el que sesionará la comisión será de cuatro integrantes.

*Se incluye según oficio SCU-1810-2011 publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.*



## **ARTÍCULO 12 BIS: PLAZOS PARA RESOLVER**

La Comisión de Carrera Académica deberá resolver las solicitudes de estudio de ascenso, asignación e incentivo y las solicitudes de ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva y Licencia Remunerada, en un plazo máximo de tres meses, a partir del siguiente día hábil de la presentación completa de la documentación o del cierre del plazo de recepción correspondiente.

En aquellos casos que por su complejidad requieran un plazo mayor y que estén debidamente justificados, el plazo podrá extenderse hasta por dos meses como máximo. En estos casos se deberá informar por escrito al académico(a) interesado (a).

*Se incluye según oficio SCU-1011-2013, publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

## **ARTICULO 13: FORMALIDADES DE LAS ACTAS**

- a) De cada sesión se levantará un acta, que indicará las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. No constarán en las actas los nombres de los dictaminadores.
- b) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por las dos terceras partes.
- c) Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y aquellas personas que hayan salvado su voto en alguno de los asuntos contenidos en el acta.
- d) Las actas son públicas a partir de su aprobación.

## **ARTICULO 14: APROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTAS**

- a) En caso de que alguno de los miembros de la comisión interponga moción de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión. Si el acuerdo es sobre personas deberá resolverse en votación secreta. Esta revisión se resolverá por simple mayoría.
- b) Las mociones de revisión deberán ser planteadas a más tardar al discutirse el acta y deberá resolverse en la misma sesión.
- c) Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como moción de revisión.

## **ARTÍCULO 15: VOTOS SALVADOS**

Los miembros de la comisión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los mismos, excepto en los acuerdos sobre personas.

## **ARTICULO 16: ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES**

Tendrán acceso a los expedientes personales bajo custodia y trámite de la Comisión: el titular de un expediente, los miembros de la Comisión, su personal administrativo y el representante sindical ante la Comisión en sus funciones.

Podrán solicitar expedientes Ad Efectum Videndi: miembros del Consejo Universitario cuando un caso es conocido por esa instancia en alzada, el Rector y el Asesor Jurídico de la UNA cuando un caso se tramita en los tribunales comunes.

## **ARTICULO 17: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

Los miembros de la Comisión deberán respetar y acatar las normas, procedimientos y los motivos de impedimento y recusación establecidos en el Reglamento de Impedimentos, Excusas y Recusaciones de la Universidad.

Además, por la especialidad del Régimen de Carrera Académica, los miembros estarán impedidos de conocer las gestiones presentadas por su Director y Subdirector de unidad académica, y por el Decano o Vicedecano de su Facultad, Centro o Sede.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

## **ARTÍCULO 18: RECUSACIONES**

Se deroga.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

## **ARTICULO 19: FORMALIDADES DE LA RECUSACIÓN**

Se deroga.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

## **ARTICULO 20: ANULABILIDAD POR RECUSACIÓN**

Se deroga.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

## **ARTICULO 21: RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS Y POSGRADOS**

Para los efectos del régimen, los grados y posgrados académicos deben estar reconocidos y equiparados, según los procedimientos establecidos por la Universidad Nacional.

A juicio de la Comisión se considerarán aquellos casos anteriores a la existencia de estas regulaciones, cuando se hubieren tramitado ingresos o ascensos sin cumplir con lo estipulado actualmente.

## **ARTICULO 22: PRESCINDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN**

La Comisión, para lo que es de su competencia, podrá prescindir excepcionalmente de los requisitos de reconocimiento y equiparación de títulos otorgados por instituciones extranjeras, cuando mediando una investigación cuidadosa, se determine que existe imposibilidad material de cumplir con todas las normas que regulan dicha materia.

### **TÍTULO II: INGRESO, ASCENSO, E INCENTIVOS DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA Y LA ASIGNACIÓN SALARIAL**

#### **CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO**

## **ARTICULO 23: TRAMITE DE ASCENSO**

El ascenso no es automático. El trámite se iniciará con la solicitud escrita del interesado a la Comisión, la cual acompañará de los atestados adicionales producidos desde su último ascenso.

*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

## **ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN**

Corresponderá a la Comisión de Carrera Académica establecer y publicar los plazos para la recepción de solicitudes de ascenso, asignación salarial, reasignación salarial y otras gestiones de su competencia, establecidas en este reglamento y otra normativa institucional.

Para el caso de ascenso, asignaciones y reasignaciones salariales, podrá realizar un máximo de dos convocatorias al año, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria definida por la Vicerrectoría de Administración.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la aprobación y la comunicación formal del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar la disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES VIGENCIA DE RESOLUCIÓN.**

Durante el año 2021, la recepción de solicitudes de ascenso, asignación salarial y reasignación salarial se realizará en un solo periodo que se programará para el segundo semestre, en las fechas que defina la Comisión de Carrera Académica.

A partir de la aprobación de este transitorio se deja sin efecto las solicitudes recibidas por la Comisión de Carrera Académica producto de la convocatoria UNA-CCAC-ACUE-292-2020, del 10 de diciembre de 2020.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-053-2021.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN.**

Se posterga la presentación de atestados en términos de ascensos, asignación y reasignación salariales, hasta el 27 de agosto de 2021.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-177-2021.*

## **ARTÍCULO 25: INFORME EVALUATIVO UNIDAD ACADÉMICA**

DEROGADO.

*Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

## **ARTICULO 26: INGRESO AL REGIMEN**

Cuando un funcionario adquiere la propiedad, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos (PDRH) tiene la obligación de comunicarlo oficialmente a la Comisión de Carrera Académica, dentro de los tres días hábiles siguientes de la recepción de la acción de personal.

Esta comisión en la siguiente sesión a la comunicación oficial del PDRH y de oficio procederá a, según sea el caso:

- a. Al ingresar al régimen y ubicar en la categoría de Profesor Instructor Académico, a quien como académico nunca haya solicitado asignación salarial, previa verificación de que cumple con los requisitos del artículo 46.
- b. Comunicar, mediante acuerdo, al académico que no cumple con los requisitos del artículo 46, los aspectos pendientes que limitan su ingreso al régimen.
- c. Ingresar al régimen y ubicar en la categoría correspondiente a quien haya sido objeto de una asignación salarial previa.

*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013 y oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **ARTICULO 26 BIS: CRITERIOS DE ASCENSO**

Los ascensos se harán con base en los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico, en este Reglamento y en el análisis que hace la Comisión de la documentación aportada.

Para otorgar una categoría por ascenso se considerarán los siguientes criterios:

- a) Calificaciones profesionales.
- b) Experiencia académica.
- c) Producción intelectual.
- d) Evaluación.

Los dos primeros a. y b. tendrán un puntaje máximo de 110, el tercero c. no tendrá límite de puntos.

*Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

#### **TRANSITORIO AL INCISO d)**

Este inciso entrará en vigencia hasta que la Universidad cuente con las herramientas idóneas para su evaluación y puntuación.

*Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

#### **ARTÍCULO 27: ADICIÓN Y ACLARACIÓN**

Ante las resoluciones de la Comisión el interesado podrá solicitar adición y aclaración a efectos de contar con información completa y clara, en los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico

*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

#### **ARTÍCULO 27 BIS: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Ante las resoluciones de la Comisión el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante la misma Comisión dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico.

La resolución que resuelve de recurso de reposición agota la vía administrativa.

*Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

#### **ARTÍCULO 27 TER: GESTIÓN DE NULIDAD**

De conformidad con el artículo 100 del Estatuto orgánico, ante las resoluciones en firme de la Comisión, el interesado podrá interponer un recurso administrativo de nulidad, siempre y cuando dicha resolución contenga vicios de nulidad de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente. Corresponderá al solicitante identificar, señalar, comprobar y presentar, en forma puntual, los vicios existentes. Será competencia de la Comisión de Carrera Académica conocer y resolver el recurso planteado.

*Incluido según oficio SCU-1011-2013, publicado en UNA-GACETA N° 7-2013 y según oficio SCU-1036-2015.*

### **CAPÍTULO II: LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS**

#### **ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES Y EXPERIENCIA ACADEMICA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ALTO NIVEL**

Las calificaciones profesionales se refieren a:

- a. Grados y posgrados.
- b. Otros estudios.
- c. Conocimiento de lenguas y de lenguajes de computación.
- d. Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos científicos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional.

En conjunto dichas calificaciones tendrán un puntaje máximo de 72.

*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

**ARTICULO 29: GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS**

Son grados académicos: el bachillerato universitario y la licenciatura.

Son posgrados académicos, la especialidad profesional respaldada por un título universitario, la maestría y el doctorado académico.

**ARTICULO 30: PUNTAJE PARA GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS**

Se otorgará un máximo de 48 puntos a los grados y posgrados académicos de acuerdo con la siguiente tabla:

|              |           |
|--------------|-----------|
| Bachillerato | 16 Puntos |
| Licenciatura | 20 Puntos |

Para lo anterior se tomará en cuenta el puntaje del grado más alto. Sin embargo, cuando se presente más de una licenciatura se le asignarán hasta 24 puntos.

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| Especialidad Profesional | 6 Puntos  |
| Maestría                 | 10 Puntos |
| Doctorado                | 20 Puntos |

Los puntos obtenidos por posgrado se sumarán al puntaje de grado y se podrán tomar en cuenta todos los que se presenten hasta el límite de puntos señalado.

**ARTICULO 31: PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS**

Bajo el concepto de otros estudios, debidamente regulados por un sistema de evaluación universitaria o equivalente, cuya totalidad tendrá un máximo de 12 puntos, podrán tomarse en cuenta:

1. Estudios de posgrado, debidamente acreditados, con una duración de al menos un semestre a tiempo completo, sin obtención de títulos. Un punto por semestre.
2. Obtención de títulos de pregrado debidamente acreditados. Hasta un punto por semestre académico con base en el plan de estudios.
3. Cursos de capacitación en didáctica universitaria (docencia, investigación y extensión) de 0 a 1 punto por curso.
4. Participación en cursos de menos de un año, con evaluación de profesor-estudiante.
5. Participación en seminarios, coloquios, talleres, simposios y actividades similares. De 0 a 0,50 punto por participación, máximo 5 puntos.

### **ARTICULO 32: PUNTAJE POR RECONOCIMIENTO DE LENGUAS Y LENGUAJES COMPUTACIONALES**

Se otorgará un máximo de 10 puntos al conocimiento de lenguas y lenguajes computacionales de la siguiente manera:

- a) Dominio de una lengua diferente a la materna (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 4 puntos por cada una.
- b) Dominio de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 2 puntos por cada una.
- c) Manejo instrumental de una lengua diferente a la materna, incluyendo las indígenas y de minorías étnicas, 2 puntos.
- d) Manejo instrumental de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 1 punto por cada una.
- e) Lenguaje computacional (para profesores cuya especialidad no sea la computación) 1 punto por cada una, máximo 2 puntos.

### **ARTICULO 33: COMPETENCIA PARA CERTIFICAR LENGUAS Y LENGUAJES**

El conocimiento de lenguas mencionadas en el artículo anterior, deberá ser certificado por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje y el de lenguajes computacionales, por la Escuela de Informática de la Universidad Nacional.

También tendrán validez, certificaciones extendidas o reconocidas por instancias competentes de otras instituciones nacionales de educación superior universitaria.

### **ARTÍCULO 33 BIS: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA**

Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos científicos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional, de 0 a 1 punto por cada evento, máximo total: 2 puntos.

Solo comprende a los miembros del comité organizador o técnico y científico, según las características del evento.

*Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

## **ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA**

La experiencia académica universitaria, con grado o posgrado académico, tendrá un puntaje máximo de 30 puntos y comprende:

- a. Experiencia académica en educación universitaria estatal costarricense, 2 puntos por año hasta un máximo de 30 puntos.
- b. Experiencia académica en:
  1. Educación universitaria extranjera.
  2. Educación universitaria no estatal costarricense adscrita al CONESUP.
  3. En organismos y consorcios internacionales de educación superior, de carácter regional, autorizados en nuestro país para realizar actividades académicas de docencia investigación y extensión, posgrados y cursos de actualización y especialización.  
Esta experiencia podrá obtenerse producto de una relación laboral o por contratación de servicios profesionales, debidamente comprobada mediante documento idóneo; en ambos casos se otorgará 2 puntos por año si el solicitante ha tenido responsabilidades académicas equivalentes a un tiempo completo, entendiéndose por ello una dedicación de 40 horas semanales, hasta un máximo de 30 puntos. En caso de que el solicitante haya tenido responsabilidades académicas menores al tiempo completo, el puntaje de 2 puntos por año se calculará en forma proporcional.

*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

## **ARTICULO 35: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ACADÉMICA**

DEROGADO

*Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

## **ARTICULO 36**

Derogado según ARTÍCULO NOVENO, INCISO SEXTO, de la sesión celebrada el 4 de diciembre de 1997, Acta 1998, oficio SCU-1816-97.

## **ARTÍCULO 37: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA**

DEROGADO

*Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

## **ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA**

Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes a la educación universitaria, en el campo específico de su formación (en puesto que requiere al menos el grado de bachillerato universitario). De 0 a 1 punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo: 5 puntos.

En experiencias simultáneas se tomará en cuenta solamente la que tenga el puntaje más alto.



*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

**ARTICULO 38 BIS: OTRA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA**

Se considerará como otra experiencia universitaria, la que obtiene el funcionario universitario, en labores paraacadémicas o administrativas, que tengan como objetivo la asistencia en actividades de docencia, investigación, extensión o producción universitaria, con al menos el grado de bachillerato universitario, a tiempo completo o proporcional en fracción de jornada. De 0 a 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

*Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

**ARTICULO 39: NO DUPLICACIÓN DE PUNTAJES**

DEROGADO.

*Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

**ARTICULO 40: PLAZOS MÍNIMOS PARA PUNTAJE EN EXPERIENCIA**

Las fracciones de un año serán tomadas en cuenta en forma proporcional en el caso de funcionarios que hayan servido más de un año consecutivo en el mismo puesto. Experiencia académico-administrativa o paraacadémica menores de un año no serán tomadas en consideración.

**ARTICULO 41: EXPERIENCIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA SIMULTÁNEA Y POR RECARGO DE FUNCIONES**

DEROGADO.

*Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

**ARTICULO 42: PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

La producción intelectual se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

PUBLICACIONES:

Obras Literarias o artísticas, obras científicas o técnicas, de 0 a 4 puntos cada una.

Artículos en revistas científicas, literarias o técnicas de carácter periódico con Consejo Editorial; trabajo científico, literario o técnico, publicado por una institución de reconocido prestigio. De 0 a 3 puntos.

Trabajos científicos, literarios o técnicos producidos en unidades o áreas académicas como parte de su quehacer, antologías publicadas, traducciones de libros. De 0 a 2 puntos.

#### **OTROS PRODUCTOS:**

Creación artística, científica o técnica; inventos; distinciones y reconocimientos por méritos académicos. De 0 a 4 puntos.

Ponencias académicas debidamente aceptadas en eventos científicos, artísticos o técnicos, nacionales o internacionales. De 0 a 2 puntos.

Todo tipo de producción intelectual que no esté avalada por un consejo evaluativo claramente específico y de reconocida solvencia académica en el área, será tomado en cuenta en función del criterio razonado emitido por especialistas en la materia.

Los puntajes máximos aquí establecidos podrán ser elevados hasta en 2 puntos por la Comisión en casos de obras excepcionales. El puntaje asignado a la obra se le acreditará al solicitante según las normas establecidas en este artículo y el 44 y concordantes del presente Reglamento.

#### **ARTICULO 42 BIS: SOBRE LA PRODUCCION INTELLECTUAL PARA LAS CATEGORIAS DE PROFESOR II Y CATEDRATICO**

Para el ascenso a las categorías de Profesor II y Catedrático de conformidad con los artículos 52 y 53, de la producción intelectual regulada en el artículo 42 debe tenerse según corresponda: Consejo Editorial, Comité Científico de Eventos Académicos y para el caso de las artes y deportes Jurados o Curadores.

*Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

#### **ARTICULO 43: CALIFICACIÓN DE ATESTADOS**

Cualquier atestado del profesor deberá calificarse una sola vez, en el aspecto que mejor responda a las características del mismo.

#### **ARTICULO 44: PUNTAJE PARA OBRAS COLECTIVAS**

Cuando la obra es colectiva, pero los autores firman individualmente, se evaluará la sección inscrita por el solicitante. Si la producción es una obra colectiva, que no indica el trabajo expreso de cada uno de los participantes, se asignará el puntaje total a cada autor.

### **CAPITULO III: LOS REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS**

#### **ARTICULO 45: COBERTURA DEL RÉGIMEN**

El personal adscrito al Régimen está integrado por los académicos, dedicados a las tareas de docencia, investigación, extensión y administración académica.

## **ARTICULO 46. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN Y ASCENSOS EN ASIGNACIÓN SALARIAL**

**Para ingresar al Régimen de Carrera Académica se requiere:**

1. Tener plaza académica en propiedad o personal académico no propietario con al menos 5 años consecutivos de laborar para la institución, con una jornada de tiempo completo en labores académicas.
2. Poseer el grado mínimo de posgrado universitario, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o instituciones de educación universitaria privada reconocidas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (Conesup), o universidades extranjeras cuyo título sea debidamente reconocido y su grado equiparado de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

**Para ascender en la asignación salarial se requiere:**

Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional con una dedicación académica no inferior al medio tiempo, con excepción del personal administrativo de acuerdo con la Convención Colectiva, artículo 43, y lo indicado en materia de movilidad académica en el Convenio para el Reconocimiento Salarial en las Contrataciones de Académicos de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (Iesue) de Costa Rica

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **ARTICULO 47: PRESCINDENCIA DE GRADOS POR EXCEPCIONALIDAD**

La Comisión solo podrá prescindir excepcionalmente de los requisitos relativos a grados académicos, cuando se trate de personas muy calificadas por su producción intelectual, artística o científica.

## **ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN**

Las categorías del Régimen son las siguientes:

- a) Profesor Instructor Académico. (Anteriormente Profesor Instructor Licenciado)
- b) Profesor I.
- c) Profesor II.
- d) Catedrático.

*Se modifica según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, y según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en ALCANCE 3 A LA UNA-GACETA N°14-2021 AL 26 DE AGOSTO DE 2021*

## **ARTICULO 49: PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER**

DEROGADO.

*Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

#### **ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR ACADÉMICO**

Para ser Profesor Instructor Académico dentro del régimen de Carrera Académica se requiere: haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en ALCANCE 3 A LA UNA-GACETA N°14-2021 AL 26 DE AGOSTO DE 2021*

#### **TRANSITORIO ARTICULO 50**

La categoría de Profesor Instructor Licenciado, del anterior reglamento, se deroga a partir del 01 de enero de 2022 y pasa a ser la categoría de Profesor Instructor Académico, toda vez que el nivel de posgrado es el requisito mínimo para la contratación del personal académico.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en ALCANCE 3 A LA UNA-GACETA N°14-2021 AL 26 DE AGOSTO DE 2021*

#### **ARTICULO 51: PROFESOR I**

Para ser Profesor I se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
  - b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.
  - c) Un mínimo de 4 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34.
  - d) Un mínimo de 0,5 puntos en producción intelectual de conformidad con el artículo 42.
- La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 25,50 puntos, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar la disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021*

#### **TRANSITORIO ARTÍCULO 51**

En 2021, para el ascenso o asignación salarial de profesor I se requerirá: un mínimo de 26 puntos en calificaciones profesionales, 6 puntos en experiencia académica, 2,5 puntos en producción intelectual, de conformidad con el artículo 42, y el total de rubros deberá sumar como mínimo 35,5 puntos.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021*

## **ARTICULO 52: PROFESOR II**

Para ser Profesor II se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- c) Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34.
- d) Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso, de los cuales al menos 2 puntos deberán corresponder a producción intelectual de conformidad con el artículo 42 Bis.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 43,50 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013. Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021*

## **TRANSITORIO ARTÍCULO 52**

En 2021, para el ascenso o asignación salarial de profesor II, se requerirá:

- a) Un mínimo de 28 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 puntos corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales, de conformidad con el artículo 32 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 12 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.
- c) Un mínimo de 5,5 puntos en producción intelectual: 3 de estos deben ser adicionales desde su último ascenso y al menos 2,5 puntos de estos 3 puntos, deberán corresponder a producción intelectual, de conformidad con el artículo 42 bis de este reglamento.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 46,5 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 52**

El inciso d) entrará en vigencia tres años después de la publicación de este reglamento en la Gaceta Universitaria. Durante el este tiempo se seguirá aplicando el inciso d) del reglamento anterior.

*Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

## **ARTICULO 53: CATEDRÁTICO**

Para ser Catedrático se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, conforme al artículo 32 de este reglamento.
- c) Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria de conformidad con el artículo 34.
- d) Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 13,50 al menos 9 puntos deberán corresponder a producción intelectual según lo definido en el artículo 42 bis.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 77 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013. Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021*

## **TRANSITORIO ARTÍCULO 53**

En 2021, para el ascenso o asignación salarial de Catedrático, se requerirá:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 del este reglamento.
- b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- c) Un mínimo de 32 puntos en experiencia académica universitaria de conformidad con el artículo 34.

- d) Un mínimo de 15,5 puntos en producción intelectual, 6 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 15,5 puntos al menos 12 puntos deberán corresponder a producción intelectual según lo definido en el artículo 42 bis.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 81 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021*

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 53**

El inciso d) entrará en vigencia tres años después de la publicación de este reglamento en la Gaceta Universitaria. Durante el este tiempo se seguirá aplicando el inciso d) del reglamento anterior.

*Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

### **ARTICULO 54: CÓMPUTO DE PUNTAJES.**

Los puntajes mínimos requeridos en el párrafo final de los artículos 51, 52, 53 y 68 se obtendrán cumpliendo con los mínimos parciales estipulados en dichos artículos y completándolos con puntos obtenidos adicionalmente en los rubros establecidos, a elección del solicitante.

### **ARTICULO 55: RELACIÓN GRADOS Y EXPERIENCIA ACADÉMICA.**

En todo caso de suspensión de la relación laboral, por motivo de beca, se presume que el periodo equivalente a experiencia académica es de dos años si el funcionario realizó estudios de maestría y de cuatro años si efectuó estudios de doctorado.

En ambos casos los plazos mencionados se consideran como máximos.

*Artículo reformado según artículo sexto, inciso I de la sesión celebrada el 31 de octubre de 1996, Acta 1888, oficio SCU-1540-96.*

## **CAPITULO VI: ASIGNACIONES DE SALARIO**

### **ARTICULO 56: DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL**

La asignación de salario consiste en otorgarle a la o el académico que no tiene propiedad el salario equivalente a una de las categorías establecidas en este reglamento. Esta asignación salarial no implica ingreso al régimen.

Si el académico ingresa en propiedad será ubicado en la categoría académica equivalente con la asignación salarial que recibe.

*Modificado según oficio SCU-1553-2002 y publicado en UNA-GACETA 11-2002 y según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

#### **ARTÍCULO 56. BIS. RECONOCIMIENTO SALARIAL EN EL SECTOR ACADEMICO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES**

En caso de que un académico o académica tenga nombramiento en propiedad en otra universidad estatal de Costa Rica y adicionalmente labora en forma temporal en la Universidad Nacional, a solicitud del interesado, la Comisión de Carrera Académica, y de conformidad con el acuerdo tomado por el CONARE, en la Sesión 20-01-Artículo 4, inciso c) del 24 de julio del 2001, se le asignará el salario correspondiente de la categoría de la Universidad Nacional que es homóloga a la de la Institución Estatal de procedencia. La asignación de salario no implica ingreso al Régimen.

*Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

#### **ARTICULO 57: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE SALARIO**

Para efectos de asignación salarial se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. La asignación salarial se resuelve sobre la base de las solicitudes planteadas por el Director de la Unidad Académica o del Departamento de Personal.
- ii. El director solicitará por escrito la asignación salarial a la Comisión a más tardar dentro de los ocho días siguientes a partir del momento en que el profesor así se lo requiera.
- iii. La Comisión recibirá dicha solicitud cuando el profesor la presente con todos los atestados requeridos. El informe de la unidad académica (artículo 25 de este Reglamento) únicamente será exigible cuando el profesor al que se le solicita la asignación salarial haya laborado para la institución al menos durante un semestre lectivo.
- iv. En lo no previsto en este capítulo se procederá por analogía con lo establecido en el Estatuto Orgánico y otros capítulos de este Reglamento.

#### **ARTICULO 58: INGRESO AL RÉGIMEN POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD**

En el caso de que el académico(a) adquiera propiedad, ingresará automáticamente al Régimen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 46.

El PDRH comunicará a la Comisión de Carrera Académica de las y los académicos que adquieren la propiedad para que de oficio, la Comisión emita un acuerdo de ingreso, que no tendrá efecto alguno en relación con futuros estudios, salvo que el académico solicite un estudio de sus atestados que le genere un ascenso.

*Se modifica según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*



## **TRANSITORIO AL ART. 58:**

Para efectos de no generar perjuicios a las y los académicos que no tienen propiedad y han sido objeto de asignación salarial, se abre un plazo de 1 año a partir de la publicación de esta modificación, para que presenten aquellos atestados de producción intelectual, que no han sido objeto de evaluación, independientemente de su fecha de emisión. En caso de que estos atestados generen un ascenso, el mismo surtirá efectos a partir de su presentación actual.

*Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

## **ARTICULO 59: FRACCIÓN DE JORNADA EN PROPIEDAD**

Cuando un profesor del Régimen labore una parte de su jornada como no propietario, por esta última se le pagará conforme a la categoría asignada dentro del Régimen.

## **ARTICULO 60: DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL**

La asignación de salario que se le adjudique a un profesor le será aplicable cada vez que sea nuevamente contratado como no propietario, sin trámite previo.

## **ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL**

Un académico (a) que disfrute de asignación salarial, podrá gestionar una reasignación en el momento en que cumple con los criterios de ascenso establecidos en el artículo 26 bis. Esta reasignación constituye para efectos de este reglamento, un ascenso, el cual no implica el ingreso al régimen.

*Se modifica según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

## **CAPITULO V: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E INCENTIVOS DE LOS ACADÉMICOS**

## **ARTICULO 62: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los académicos y académicas que estén dentro del Régimen tendrán además de los derechos y obligaciones consignados en el Estatuto Orgánico y en la Convención Colectiva de trabajo vigente, los consignados en este Reglamento y otros que en su oportunidad la Universidad Nacional estableciere o pactare.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

## **ARTICULO 63: DEFINICIÓN DE INAMOVILIDAD**

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004.

**ARTICULO 64: CAUSALES DE PÉRDIDA DE INAMOVILIDAD**

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004).

**ARTICULO 65: PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR LA INAMOVILIDAD**

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004).

**ARTICULO 66: SALARIOS DEL PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER**

DEROGADO SEGÚN UNA-GACETA 18-2006

**ARTICULO 67: SALARIO DE OTRAS CATEGORÍAS**

DEROGADO SEGÚN GACETA 18-2006.

**TRANSITORIO MIENTRAS CONCLUYE EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA:**

A partir de la derogación de los artículos 66 y 67 del Reglamento de Carrera Académica y hasta julio del 2007, los salarios base de cada categoría del Régimen de Carrera Académica serán los siguientes:

|                                   |              |
|-----------------------------------|--------------|
| a) Profesor Instructor Bachiller  | ¢288.214,75. |
| b) Profesor Instructor Licenciado | ¢320.251,10  |
| c) Profesor I                     | ¢352.276,20  |
| d) Profesor II                    | ¢440.345,35  |
| e) Catedrático                    | ¢594.466,30  |

El 1 de julio del 2007, a los salarios base de cada categoría del Régimen de Carrera Académica se les aplicará un ajuste diferenciado de las categorías 88, 89, 90 y 91, según el siguiente detalle:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| a) Profesor Instructor Licenciado | ¢ 25.000 |
| c) Profesor I                     | ¢ 20.000 |
| d) Profesor II                    | ¢15.000  |
| e) Catedrático                    | ¢10.000  |

Los salarios base serán ajustados automáticamente por el Programa de Recursos Humanos cada vez que se produzca un reajuste salarial en la institución, conforme al porcentaje de aumento que se haya establecido.

*Modificado según el oficio SCU-1758-2006 del 6 de octubre del 2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.*

## **ARTICULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II**

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 16 puntos en total de experiencia académica universitaria.
- b) Un mínimo de 5 puntos en total de producción intelectual tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II, previa solicitud del interesado y resolución de la Comisión.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 53, de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **TRANSITORIOS ARTÍCULO 68**

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 18 puntos en total de experiencia académica universitaria.
- b) Un mínimo de 8,5 puntos en total de producción intelectual tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II de julio 2018. Este incentivo no crea una nueva base salarial.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 56, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

Se nominaliza el incentivo al Profesor II a quienes cuenten con este incentivo a la entrada en vigor de esta reforma normativa. El incremento salarial del 10% no crea una nueva base.

La forma de cálculo es la siguiente:

- a) Se multiplica el incentivo (10%) por el salario base de julio de 2018 de la categoría Profesor II, de forma que se obtiene como resultado un monto nominal que permanecerá fijo por el tiempo en que la persona académica ostente de este beneficio.
- b) El pago de este incentivo se realizará en forma proporcional a la jornada en que sea contratada la persona académica.
- c) Este incentivo no crea una nueva base salarial.
- d) Si a la fecha de esta reforma reglamentaria, una persona académica ocupa un puesto en el cual recibe un recargo que genera una nueva base salarial, el 10% del incentivo de profesor II se multiplicará por el monto del recargo nominalizado y se reconocerá únicamente por el periodo del nombramiento del puesto con recargo.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

#### **ARTICULO 69: REMUNERACIÓN POR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO.**

Se reconocerá la suma de ¢30.000 (treinta mil colones exactos) al personal académico que posee un doctorado emitido por una Universidad Nacional, o internacional debidamente reconocido y equiparado por la instancia competente. El interesado solicitará la verificación del título a la Comisión de Carrera Académica y esta remitirá la valoración si corresponde al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para su efectivo pago. En el caso de funcionarios con más de un grado de doctorado se le remunerará solamente uno de ellos.

*Nuevo artículo según el oficio UNA-SCU-ACUE-306-2019.*

#### **TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 69.**

Mantener el reconocimiento del incentivo del grado académico de maestría, para los casos del personal académico que cuenta con este antes del 31 de diciembre 2019.

*Nuevo transitorio según el oficio UNA-SCU-ACUE-306-2019.*

#### **ARTICULO 70: ASIMILACIÓN DE INCENTIVOS SALARIALES EN LOS ASCENSOS**

Los incrementos de salario obtenidos por aplicación de los artículos 68 y 69 de este Reglamento formarán parte de los incrementos previstos en el artículo 67 cuando el profesor asciende de categoría.

#### **ARTÍCULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS**

El personal académico con categoría Catedrático tendrá derecho a un monto de 15.000 colones mensuales, por cada 2 puntos adicionales obtenidos en el rubro de producción intelectual y por cada 4 puntos obtenidos en los rubros de calificaciones profesionales y experiencia académica universitaria. Este incentivo no debe ser sumado a la base, por lo que no modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

- a) La producción intelectual debe ser en su totalidad con sello editorial, consejo editorial o comité científico de eventos.
- b) En el caso de las artes, la producción artística debe venir acompañada de programa de la actividad, video, reseña periodística y crítica de la obra; además, en el caso de exposiciones de arte visual, también se debe presentar la reseña de la junta de curadores.
- c) En el caso de deportes, la producción intelectual debe venir acompañada de la certificación oficial de jurados.

Las solicitudes podrán presentarse una sola vez al año, en las fechas que establezca la comisión.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **TRANSITORIO ARTÍCULO 71**

La reforma al artículo 71 de este reglamento será aplicable a las personas que se les otorgue este incentivo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con las personas que actualmente gozan de este incentivo, se procederá con la nominalización, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje del incentivo acumulado por el salario base de julio de 2018 de la categoría 91 (Catedrático) y el monto resultante se mantendrá como un monto nominal fijo que se sumará al salario base vigente de la categoría Catedrático.
- b) Se creará una nueva base salarial compuesta por el salario vigente de la categoría 91 más el monto nominal fijo calculado en el punto "a".
- c) Sobre esta nueva base salarial se calculará la dedicación exclusiva o prohibición, en caso de que goce de alguno de estos incentivos.
- d) Las nuevas anualidades se calcularán sobre el nuevo salario base (Categoría 91 más incentivo fijo nominalizado).
- e) Los nuevos puntos que se adquieran por la aplicación del artículo 71, en fecha posterior a la publicación de la presente modificación, no crearán una nueva base salarial ni modificará el cálculo de los demás incentivos.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **ARTICULO 72: ANUALIDAD AUTOMÁTICA**

DEROGADO.

*Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.*

## **ARTICULO 73: OBLIGACIONES DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES II**

Los catedráticos y Profesores II tendrán obligación de representar a la Universidad Nacional ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, o formar parte de comisiones universitarias cuando la institución así lo requiera, previa adecuación de las responsabilidades y condiciones laborales que se ameriten.

TITULO III  
REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

**ARTÍCULO 74: DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

- a) Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos del presente reglamento, la compensación económica que se reconoce por un periodo definido, al personal académico institucional para que no ejerza de manera particular, sea en forma remunerada o ad honorem, la profesión para la cual la institución lo contrató, ya sea en el sector público o privado, por un periodo definido, con las excepciones que se establecen en este reglamento.
- b) El régimen es de naturaleza contractual; pero potestativo para la institución, de tal forma que solo se aplicará en aquellos casos en los que la universidad identifique la necesidad de que quien ejerza un cargo profesional se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva y siempre que la persona cumpla con los otros requisitos establecidos en este reglamento.
- c) El reconocimiento solo se pagará previa suscripción de un contrato entre el servidor y el rector o con quien este delegue.
- d) El personal académico que se acoja a la presente normativa podrá:
  - i. Ejercer funciones docentes en una institución educativa pública hasta por un máximo de diez horas semanales.
  - ii. Cumplir funciones de integrante o representante en organismos públicos sea con pago o sin pago de dietas.
  - iii. Percibir derechos de autor y conexos.
  - iv. Prestar temporalmente servicios remunerados o ejercer una profesión ad honorem en otra entidad, siempre y cuando la comisión lo autorice previamente mediante resolución razonada, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional.
  - v. Prestar temporalmente servicios remunerados o ad honorem al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) en calidad de par en procesos de acreditación, siempre que haya sido aprobado en firme por el Consejo Académico de la unidad a la que pertenece, mediante acuerdo debidamente razonado del beneficio para la universidad de la prestación del servicio. copia de este acuerdo, debe ser remitida a la comisión dentro de los ocho días hábiles siguientes.
  - vi. Participar en proyectos institucionales desarrollados al amparo de convenios suscritos con fundaciones y en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la universidad, y de los cuales podría derivar una remuneración adicional.

- vii. En el caso del personal académico que desempeña puestos relacionados con la enseñanza de las artes, ejercer libremente la actividad artística en el campo privado, por un máximo de diez horas semanales, no se refiera a la docencia ni interfiera con los deberes académicos y la jornada laboral para la que fueron contratados.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-070-2021*

## **ARTÍCULO 75: LOS CRITERIOS PARA EL INGRESO Y PERIODO DE RECEPCIÓN**

La Comisión, deberá establecer al menos un período anual de recepción de solicitudes para el ingreso al régimen de dedicación exclusiva.

En ingreso al Régimen dependerá de la disponibilidad presupuestaria y del cumplimiento de criterios académicos y de interés institucional de priorización establecidos por la Comisión de Carrera Académica.

Modificado según oficio SCU-798-2009 ver publicación en la Gaceta N° 7-2009.

### **TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 75:**

Los académicos interinos a los que se les aprobó el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva por acuerdo expreso de la Comisión de Carrera Académica antes de la presente reforma, continuarán disfrutando de este beneficio en los términos y condiciones establecidas en este reglamento y en el respectivo contrato.

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 75**

Se suspende durante el período 2021-2022, la recepción de solicitudes para el ingreso al régimen de dedicación exclusiva, de tal forma que durante este periodo se mantendrá la suspensión de nuevos ingresos al régimen.

El porcentaje de dedicación exclusiva asignado a estas nuevas incorporaciones será del 25% sobre su salario base, respetando lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Régimen Laboral en los casos que corresponda, pero sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos.

Se exceptúan de la suspensión de recepción de solicitudes el personal universitario que asuma puestos de dirección académica o administrativa y deseen incorporarse a este régimen, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este reglamento. El porcentaje de dedicación exclusiva asignado a estas nuevas incorporaciones será del 25%.

El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.

*Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-025-2021 y se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-338-2021.*

## **ARTÍCULO 76: FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA:**

Aquellos servidores de la Universidad Nacional que, estando nombrados en el área académica desempeñan funciones de dirección académico-administrativa, tendrán derecho a pertenecer a este régimen de dedicación exclusiva, si cumplen con los requisitos señalados en este reglamento.

### **ACUERDO DE ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 76:**

Autorizar a los funcionarios académicos incluidos en el “Régimen de Dedicación Exclusiva para funcionarios administrativos y de dirección académico-administrativa”, para que al finalizar sus funciones en los cargos de dirección académica o gobierno universitario, se incorporen inmediatamente después al “Régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios académicos”.

Para ello, el funcionario en cuestión deberá manifestar por escrito su aquiescencia ante la Comisión de Carrera Académica, a efecto de que se proceda a su incorporación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Según oficio SCU-1488-89 del 12 de diciembre de 1989.

### **TRANSITORIO ARTÍCULO 76**

Al personal académico que, a partir del mes de enero de 2021, se incorpore al régimen en su condición de ex-autoridad académica el porcentaje que será reconocido es de un 25% sobre su salario base, sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos, de conformidad con lo expuesto en el transitorio al artículo 77.

*Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-025-2021 y se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-338-2021.*

## **ARTICULO 77: REQUISITOS PARA EL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

Para la incorporación a este régimen y que la Universidad Nacional le retribuya a la persona interesada un 25% adicional sobre el salario base, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer, al menos, la categoría o la asignación salarial de Profesor I y cumplir labores académicas, de administración académica o de representación sindical a tiempo completo.
- b) Solicitud de la persona interesada que adjunte toda la documentación que disponga la Comisión de Carrera Académica, en los plazos previamente establecidos.
- c) Acuerdo donde la Comisión de Carrera Académica valore y verifique que la persona interesada cumple con todos los requisitos. Este acuerdo indicará que la incorporación al régimen será efectiva a partir de la firma del contrato.
- d) Justificación del superior jerárquico respectivo donde este nombrado el académico, donde se acredite la necesidad institucional y se valoren las condiciones existentes, de conformidad con el plan operativo y el plan estratégico correspondiente de su(s) unidad(es) ejecutora(s), lo cual se realizará mediante una resolución razonada.



- e) El ingreso al régimen deberá formalizarse mediante contrato que regirá a partir de la fecha de la firma del contrato por parte de la persona que ocupe el cargo de rector. La persona interesada en un plazo máximo de 30 días naturales, deberá de suscribir el contrato a partir de la comunicación de la Comisión de Carrera Académica.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Comisión de Carrera Académica trasladará la información al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para el trámite de pago respectivo

En el supuesto que, transcurridos los treinta días indicados en el inciso c) anterior, la persona interesada no se presente a firmar el contrato, perderá la posibilidad de su incorporación al régimen; en este caso, se dejará constancia de la situación en el expediente de la persona interesada y si lo considera pertinente deberá iniciar nuevamente el trámite de ingreso al régimen, en los períodos establecidos.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la aprobación y comunicación formal del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio SCU-2457-2010 y publicado en UNA-GACETA 1-2011 y según oficio SCU-737-2014 y publicado en UNA-GACETA 6-2014. Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **TRANSITORIO ARTÍCULO 77**

Al personal académico que se le aprobó el ingreso al régimen de dedicación exclusiva producto de la convocatoria de la Comisión de Carrera Académica, mediante el oficio UNA-CCAC-ACUE-254-2019, del 26 de noviembre de 2019, se les reconocerá un porcentaje del 25% sobre el salario base, respetando lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Régimen Laboral en los casos que corresponda, pero sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos.

Igual disposición se aplicará al personal académico que, a partir de enero de 2021, inicie con el reconocimiento de la compensación por dedicación exclusiva bajo la condición de exbecado, según el Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios, artículo 61, y en condición de exautoridad académica, según el Reglamento de Carrera Académica, artículo 76.

Lo anterior con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la institución, en concordancia con lo previsto en el artículo 75.

*Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-025-2021 y se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-338-2021.*

## **ARTÍCULO 78: DURACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

Los contratos de dedicación exclusiva para el personal académico serán suscritos por un plazo máximo de cinco años y mínimo de un año.

La Comisión de Carrera Académica podrá acordar su renovación por un periodo igual, previa justificación del superior jerárquico respectivo, donde esté nombrado el funcionario académico,

se acredite la necesidad institucional y se valoren las condiciones existentes de conformidad con el plan operativo y el plan estratégico correspondiente de su(s) unidad(es) ejecutora(s), lo cual se realizará mediante una resolución razonada.

En aquellos casos en que legalmente sea procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, sustituciones, reemplazos o alguna otra figura que no sea tiempo indeterminado, los contratos de dedicación exclusiva se suscribirán por el mismo plazo del nombramiento.

El reconocimiento salarial de dicha renovación regirá a partir de la aprobación y la comunicación formal del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

### **TRANSITORIO ARTÍCULOS 77 Y 78**

Se mantendrá el 35% de dedicación exclusiva académica calculado sobre el salario base vigente a quienes se les aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018 y a las prórrogas de estos contratos.

Se reconocerá un 25% de dedicación exclusiva académica, calculada sobre el salario base vigente, a quienes se le aprobó su ingreso a este régimen durante las convocatorias correspondientes a 2019 y 2020. La Comisión de Carrera Académica deberá tramitar la modificación de los contratos respectivos, en el que se indique, además, que regirá por un máximo de 5 años, con posibilidad de prórroga, siempre y cuando se justifique según lo indicado en el artículo 78 de este reglamento y haya disponibilidad presupuestaria.

Se reconocerá, al momento de su reincorporación al régimen, el 35% de dedicación exclusiva calculado sobre el salario base vigente, a las personas que antes del 4 de diciembre de 2018 gozaban de dedicación exclusiva académica y que solicitaron formalmente la suspensión del contrato ante carrera académica y cuentan con la debida autorización por parte de dicha instancia.

Se mantendrá el 35% (otorgado antes del 4 de diciembre de 2018) o 25% (otorgado después del 4 de diciembre de 2018) de dedicación exclusiva académica, calculado sobre el monto de sobresueldo o recargo nominal (establecido según el salario base de julio 2018), al personal académico que a la fecha recibe este beneficio; es decir, aplica solo para los casos en los cuales los sobresueldos o los recargos generan una nueva base salarial. Este monto se mantendrá únicamente por el periodo en el que el académico mantiene el nombramiento del puesto con recargo o sobresueldo que crea una nueva base. Una vez que regrese a su puesto en propiedad, dejará de percibir este monto.

Las condiciones y los porcentajes establecidos en esta reforma serán aplicables a partir de su publicación, en los siguientes términos:

- a) Al personal académico que sea nombrado por primera vez en la universidad, a partir de la entrada en vigor de esta modificación reglamentaria.

- b) Al personal académico que antes de la vigencia de esta modificación reglamentaria no contaba con un contrato de dedicación exclusiva.
- c) Al personal académico cuyo ingreso se reguló con base en la reforma reglamentaria publicada en *UNA- GACETA* n.º 3- 2021, alcance n.º3, del 24 de febrero de 2021.
- d) Al personal académico que finaliza su relación laboral y, posteriormente, se reincorpora a la institución, por interrupción de la continuidad laboral, entendida esta última como un mínimo de 89 días naturales sin laborar para la institución.
- e) En los supuestos indicados, para que la persona sea adscrita al régimen de Carrera Académica, deberá justificar la existencia de una necesidad académica en la(s) unidad(es) a la(s) cual(es) pertenece para suscribir el contrato de dedicación exclusiva y verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables.

La Comisión de Carrera Académica efectuará, durante 2021, una revisión integral de los contratos vigentes a la entrada en vigor de esta modificación normativa, con el fin de que, a partir del 1 de enero de 2022, solo sean prorrogados aquellos que cumplan con los requisitos y las condiciones establecidas en el artículo 78 de este reglamento.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

#### **ARTÍCULO 79: RETIRO DEL RÉGIMEN:**

El servidor que, habiéndose acogido a este régimen, desee retirarse de él, podrá hacerlo libremente con la única obligación de informárselo al Rector, por escrito, con no menos de treinta días naturales antes de la fecha en que desee dejar sin efecto el contrato.

En el caso de haberse retirado del régimen, el académico no podrá reintegrarse al sistema sino hasta un año después de su retiro.

#### **ARTÍCULO 80: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN:**

La Comisión de Carrera Académica podrá autorizar la suspensión temporal de la vigencia del contrato suscrito con el académico, cuando éste:

- a) Pase a cumplir funciones en la misma Institución, que le permitan acogerse a otros beneficios semejantes.
- b) Pase a cumplir funciones en la Administración Pública, con la anuencia de las autoridades universitarias correspondientes.
- c) Pase a gozar de un permiso sin goce de salario relacionado con la adjudicación de una beca de estudios.
- d) Vaya a realizar por un período no mayor de un año, funciones incompatibles con el disfrute de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, siempre y cuando se trate de actividades de alto interés institucional y académico, a juicio razonado de la Comisión.

*Modificado según oficio SCU-1299-2000 publicado en UNA- Gaceta 10-2000.*

## **ARTÍCULO 81: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN:**

Los beneficios del régimen se suspenderán en el momento en que el académico incumpla las disposiciones del presente reglamento. En casos de incumplimiento comprobado, el funcionario deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por este concepto durante el período en el que haya estado violando obligaciones, más una multa equivalente al 25% de ella, y no podrá ser reincorporado a este régimen antes de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito la sanción.

## **ARTÍCULO 82: RESPONSABILIDAD DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA:**

La Comisión es responsable de la administración del régimen, por lo que le corresponde:

- a. Verificar los requisitos puntualizados en este reglamento.
- b. Resolver las solicitudes de ingreso al régimen en un plazo máximo de 30 días hábiles, comunicando su resolución de la Rectoría, a la Contraloría Universitaria y a las unidades académicas correspondientes.
- c. Aprobar la suspensión a que se refiere este reglamento.

## **ARTÍCULO 83: LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA**

La Contraloría Universitaria será la encargada de verificar, cuando lo considere necesario oportuno y con fundamento en los procedimientos que al respecto establezca, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento.

### TITULO IV LICENCIA REMUNERADA

## **ARTÍCULO 84: OBJETO**

El presente título tiene por objeto regular el otorgamiento y disfrute de la licencia remunerada de los académicos, prevista en el artículo 19 de la IV Convención Colectiva.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

## **ARTÍCULO 85: NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LA LICENCIA REMUNERADA**

La licencia remunerada es un componente del régimen de méritos e incentivos del Régimen de Carrera Académica que la Universidad Nacional otorga a destacados funcionarios académicos, con el propósito de reconocer la calidad de su trabajo y estimular la producción de alto nivel.

Se define como el derecho que tienen los académicos de la Universidad Nacional luego de 10 años de servicio continuo de obtener una licencia remunerada por un año completo, sin pérdida

de sus derechos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este título.

La licencia remunerada se refiere, de manera específica, al goce del salario y no contempla otros beneficios adicionales por parte de la Universidad Nacional, sin detrimento de aquellos gestionados por el beneficiario ante otros organismos nacionales o internacionales.

*Modificado según oficio SCU-430-2012.*

#### **ARTÍCULO 86: PROPÓSITO DE LA LICENCIA REMUNERADA**

La licencia remunerada tiene como propósito la dedicación del funcionario a una actividad académica fuera de la Universidad que implique su enriquecimiento intelectual y profesional, así como un beneficio sustantivo para la Universidad Nacional.

Dicha actividad podrá consistir en la participación en pasantías fuera del país, participación en proyectos de investigación, extensión o producción, elaboración de libros para su publicación, o una actividad académica debidamente justificada. Se excluye del beneficio la labor docente remunerada o la realización de estudios formales conducentes a título de grado o posgrado.

### CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

#### **ARTÍCULO 87: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA REMUNERADA**

Para solicitar la licencia remunerada los interesados deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado en actividades académicas de la Universidad Nacional al menos durante 10 años.
- b) Contar con jornada completa en propiedad.
- c) Poseer al menos la Categoría de Catedrático en el Régimen de Carrera Académica.
- d) Contar con una producción intelectual relevante que comprenda la publicación de libros con sello editorial, artículos en revistas nacionales o del extranjero de reconocido prestigio, libros de texto, obras creativas, u otra que exprese una trayectoria de excelencia en la Universidad Nacional.
- e) No estar ejerciendo funciones de administración académica.
- f) Una permanencia en la Universidad Nacional posterior al goce de la licencia remunerada no menor a tres años.

En igualdad de condiciones, para el otorgamiento de la licencia remunerada tendrá prioridad aquel académico que tenga más años al servicio de la Universidad Nacional, para lo cual deberá observarse lo establecido en el inciso f) anterior.

(Nota para la Comisión Especial: La Asesoría Jurídica recomienda incluir este último párrafo en este artículo, que es el transitorio actual).

## **ARTÍCULO 88: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

El académico que cumpla con los requisitos del artículo 87 de este Reglamento presentará la solicitud escrita ante el consejo académico de la unidad académica, acompañada del plan de trabajo que desarrollará durante el período de licencia remunerada y toda aquella documentación que considere pertinente.

El consejo académico de unidad emitirá una recomendación debidamente motivada y elevará el expediente al consejo académico de facultad, el cual, con visión de desarrollo estratégico integral, emitirá la resolución respectiva debidamente razonada.

En caso favorable, remitirá de oficio el expediente a la Comisión de Carrera Académica para que ésta resuelva. En caso contrario, procederá al archivo correspondiente

## **ARTÍCULO 89: RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD**

Le corresponderá a la Comisión de Carrera Académica resolver, en el plazo máximo de 30 días hábiles, la solicitud de otorgamiento de licencia remunerada. Para esto contará con total independencia de criterio y su resolución deberá ser debidamente motivada.

Contra las resoluciones de Carrera Académica únicamente cabrá el recurso de reconsideración. La resolución correspondiente dará por agotada la vía administrativa.

## **TRANSITORIO AL CAPÍTULO II SOBRE LICENCIA REMUNERADA**

Durante los años 2022 y 2023, Carrera Académica no recibirá ni aprobará solicitudes de licencia remunerada. Únicamente podrá tramitar las solicitudes recibidas por la Comisión de Carrera Académica antes de esta reforma normativa.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **CAPÍTULO III DEL DISFRUTE DE LA LICENCIA REMUNERADA**

### **ARTÍCULO 90: DEBER DE SUSCRIBIR UN CONTRATO**

Para que un funcionario académico pueda disfrutar de los beneficios establecidos en el presente Reglamento, deberá suscribir un contrato con la Universidad Nacional, en el cual se estipulan detalladamente los beneficios y obligaciones recíprocas, así como el plan de trabajo que desarrollará el beneficiario durante el período de disfrute de la licencia.

El contrato señalará los deberes y obligaciones de los beneficiarios, que van desde la entrega de un producto debidamente convenido hasta el compromiso de enriquecer las labores académicas o administrativas institucionales en que, posterior al disfrute del beneficio, se participe.

### **ARTÍCULO 91: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA LICENCIA REMUNERADA**

Son deberes del beneficiario de la licencia remunerada:

- a) Dedicarse exclusivamente, a tiempo completo, a las labores relativas a dicha licencia. Sin embargo, la distribución del tiempo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será discrecional por parte del beneficiario.
- b) Entregar a la Comisión de Carrera Académica un informe del proyecto académico realizado, lo cual finiquita el contrato.
- c) Presentar públicamente y ante sus pares los resultados obtenidos durante la licencia remunerada con el propósito de socializar su experiencia.

#### **ARTÍCULO 92: DEBERES DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL BENEFICIARIO**

Son obligaciones de la Comisión de Carrera Académica y de la unidad académica del beneficiario:

- a) Velar porque el funcionario que goza de esta licencia, cumpla, oportuna y satisfactoriamente, con los compromisos adquiridos en el contrato correspondiente y con las estipulaciones de este Título.
- b) Suspender de inmediato el beneficio en el caso que se comprobare el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) Constatar que el informe corresponda al proyecto académico aprobado.
- d) Otros consignados en este Título.

#### **ARTÍCULO 93: FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN**

Para garantizar la efectiva ejecución de la licencia remunerada, la Universidad Nacional realizará anualmente las previsiones presupuestarias requeridas, incorporando la asignación presupuestaria correspondiente en el presupuesto de la instancia que la administra. Lo anterior sin detrimento de que las unidades académicas destinen recursos propios para este mismo fin.

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 93:**

Para los años 2008 y 2009 la Institución asignará al menos tres jornadas de tiempo completo de categoría de Profesor I, para la ejecución del presente reglamento. Para los años 2010 y 2011 se asignarán cuatro y cinco jornadas respectivamente. Para los años posteriores la Institución incrementará los recursos asignados a este Régimen de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

#### **ARTÍCULO 94: COOPERACIÓN ENTRE DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS**

Las unidades académicas, secciones regionales, facultades, centros y sedes podrán realizar acuerdos de cooperación, con el propósito de que un funcionario pueda disfrutar de la licencia remunerada.

#### **ARTÍCULO 95: REGISTRO DE BENEFICIARIOS**

La Comisión de Carrera Académica llevará un registro actualizado de los beneficiarios de la licencia remunerada. Dicho registro contendrá los datos personales y profesionales del funcionario, su calificación en el Régimen de Carrera Académica, una descripción del proyecto académico por desarrollar, una copia del informe final, así como cualquier otra información necesaria para su adecuado seguimiento.

#### **ARTÍCULO 96: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

En caso de incumplimiento injustificado del contrato por parte del beneficiario, la Universidad Nacional lo dará por concluido y cobrará los daños y perjuicios correspondientes. Los daños serán estimados de conformidad con los salarios brutos percibidos por el académico durante el período de la licencia, y en relación con el grado de incumplimiento del contrato. Adicionalmente cancelará un 25% por concepto de cláusula penal, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 97: CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL**

Durante el disfrute de la licencia remunerada la relación laboral del beneficiario con la Universidad se mantiene para todos los efectos. El funcionario gozará de su período de vacaciones una vez concluida la licencia respectiva.

#### **ARTÍCULO 98: DEL BENEFICIO**

El beneficiario de la licencia remunerada gozará de las mismas condiciones salariales que le corresponderían como funcionario regular de la Universidad. Mantendrá los derechos a los aumentos o revaloraciones respectivos. Mantendrá, asimismo, el derecho al disfrute de otros pluses salariales de los cuales sea acreedor. A dicho beneficiario se le practicarán las deducciones legales pertinentes.

#### **ARTÍCULO 99: DE EXCEPCIONALIDAD**

Ante situaciones de interés institucional plenamente justificadas, la Universidad podrá solicitar al académico la suspensión del disfrute del régimen, el cual será retomado una vez concluida la tarea temporal que le fue asignada.

### **TÍTULO V PREMIO ROBERTO BRENES MESÉN**



## **ARTÍCULO 100: OBJETO DEL PRESENTE TÍTULO**

La Universidad Nacional instaura el Premio Roberto Brenes Mesén para reconocer la excelencia de los aportes de sus académicos al quehacer institucional y al desarrollo de las ciencias, las letras y las artes en general, dentro del marco de los fines, principios y valores que la caracterizan.

## **ARTÍCULO 101: SOBRE EL CARÁCTER DEL PREMIO.**

El Premio Roberto Brenes Mesén tiene carácter único y se otorgará bienalmente. Se conferirá al académico que, entre otros criterios que el jurado determine, posea una producción sobresaliente que constituya un aporte relevante al quehacer académico de la Institución, a su proyección a la sociedad costarricense y al desarrollo del conocimiento en general, en correspondencia con los principios y valores que caracterizan a la Universidad Nacional como institución pública de educación superior.

## **ARTÍCULO 102: CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS**

Podrán ser candidatos al Premio Roberto Brenes Mesén los académicos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser académico propietario de tiempo completo en la Universidad Nacional y estar laborando en la Institución al momento de la postulación.
- b) Estar incorporado al Régimen de Carrera Académica.
- c) Ser propuesto por una Asamblea de Facultad, Centro o Sede, o por al menos 50 miembros académicos de la Asamblea Universitaria.

## **ARTÍCULO 103: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Comisión de Carrera Académica es el órgano encargado de la administración del premio, para lo cual establecerá los procedimientos correspondientes.

## **ARTÍCULO 104. DE LA CONVOCATORIA.**

La Comisión de Carrera Académica hará la convocatoria al premio a más tardar el 1 de julio. Esta se cerrará el último día hábil del mes de setiembre.

## **ARTÍCULO 105: DEL ESTABLECIMIENTO DEL JURADO.**

La Comisión de Carrera Académica constituirá el jurado antes de recibir las postulaciones. Estará constituido por cinco miembros:

- a) Tres miembros nombrados por la Comisión de Carrera Académica, de los cuales uno será miembro de la comunidad nacional.
- b) Un representante del Consejo Universitario, quien lo designa.
- c) Un representante del Consejo Académico (CONSACA), quien lo designa.

Para todos los efectos se deberá tener presente lo establecido en el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones.

## **ARTÍCULO 106: DE LA PREMIACIÓN**

Al académico galardonado se le entregará un certificado de reconocimiento y una placa con la efigie de Roberto Brenes Mesén. También gozará de un reconocimiento, por una única vez, del equivalente a un salario base, de tiempo completo, de la categoría profesor II.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

### **TRANSITORIO ARTÍCULO 106**

La reforma al artículo 106, de este reglamento, será aplicable a las personas que se les otorgue este premio a partir de enero de 2022.

En relación con las personas que actualmente gozan de este premio, se procederá con su nominalización de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje del premio (10%) por el salario base de julio de 2018 de la categoría salarial que posee el académico ostenta la persona funcionaria en el Régimen de Carrera Académica a la fecha de esta conversión del premio de un monto porcentual a uno nominal.
- b) El monto del premio nominalizado se mantendrá fijo por el resto del tiempo en que el académico sea contratado por la Universidad Nacional.
- c) El monto del premio nominalizado no variará, aunque la persona ascienda en el régimen de carrera académica u ocupe un puesto de gestión académico-administrativa.

*Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.*

## **ARTÍCULO 107: DEL VEREDICTO.**

El veredicto del jurado es inapelable. La Comisión de Carrera Académica comunicará oficialmente el veredicto a la comunidad universitaria en la última semana de noviembre. El premio podrá ser declarado desierto.

## **ARTÍCULO 108: DEL ACTO DE PREMIACIÓN.**

El acto de premiación se realizará en el marco de una sesión solemne del Consejo Universitario y formará parte de las actividades inaugurales del año académico siguiente.

## TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

### **ARTICULO 109: EXPERIENCIA DE PROFESORES EX BECADOS**

A los profesores ex becados no se les tomará como experiencia académica universitaria el tiempo que gozaron de la beca, pues ya está considerada en el artículo 55 del presente Reglamento.

## **ARTICULO 110: PROFESORES NO ADSCRITOS AL RÉGIMEN**

Los profesores jubilados, eméritos, no propietarios, ad-honorem y visitantes no están adscritos al Régimen y se regirán por los reglamentos respectivos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

## **ARTÍCULO 111: INTEGRACIÓN DE ESTA NORMATIVA**

Cualquier situación no contemplada o divergencia que resultare de la aplicación de este Reglamento, será resuelta por la Comisión, salvo en lo que corresponda directamente al Consejo Universitario. Para su resolución se aplicarán, en su orden: el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y sus normas supletorias o conexas aprobadas y vigentes en la UNA, las normas y principios de la Ley General de la Administración Pública en lo que fueren compatibles con las disposiciones y procedimientos estipulados en el presente Reglamento.

Modificado según oficio SCU-1036-2015.

## **ARTICULO 112: DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES**

Este Reglamento deroga todas las normas y reglamentos anteriores que se le opongan.

## **ARTICULO 113: VIGENCIA**

Este Reglamento entra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2015.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Los profesores adscritos al Régimen conservarán su actual categoría y se les asignará el puntaje mínimo que este Reglamento exige para la misma. Los profesores que lo deseen, pueden solicitar a la Comisión la revaloración de sus atestados, para lo cual deben cumplir con lo establecido en este Reglamento.
2. A partir de la aplicación de este reglamento los profesores adscritos al Régimen que soliciten ascenso o quieran acogerse a los incentivos existentes, deberán cumplir con los requisitos que este Reglamento señala.
3. Se encarga a las Vicerrectorías Académicas que completen el diseño del perfil del académico de nuestra Universidad, del procedimiento para la elaboración del plan del académico y del sistema de evaluación global de los académicos, a efectos de poder contar, en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de esta reforma, con criterios suficientes para la formulación de un capítulo de evaluación del académico, como parte de este Reglamento. Entre tanto, la Comisión determinará los mecanismos de evaluación que considere convenientes.

## **TRANSITORIO GENERAL 1:**

SE ESTABLECE UN FONDO ECONÓMICO PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE FINANCIE EXCEPCIONALMENTE EL PAGO DE ACADÉMICOS, ACTIVOS O JUBILADOS DE LA INSTITUCIÓN, PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, EL CUAL SE DEFINIRÁ Y SE REGISTRARÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁ ELABORAR LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y EN EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO PARA ELLO.

Aprobado según oficio SCU-727-2009, publicado en UNA-GACETA 6-2009, y DEROGADO según oficio SCU-1533-2010.

## **TRANSITORIO GENERAL 2:**

Aprobado según oficio SCU-727-2009, publicado en UNA-GACETA 6-2009, y DEROGADO según oficio SCU-1533-2010.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

### **REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA**

#### **PRESENTACIÓN:**

#### **TÍTULO I. COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA**

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| ARTICULO 1:                 | COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA            |
| ARTÍCULO 2:                 | FUNCIONES                                |
| ARTÍCULO 3:                 | INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD          |
| ARTICULO 4:                 | VOTOS Y NOTIFICACIONES                   |
| ARTÍCULO 5:                 | COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN               |
| TRANSITORIO AL ARTICULO 5.  |  |
| Transitorio al artículo 5   |  |
| ARTÍCULO 5 BIS:             | SUPLENTES                                |
| ARTICULO 6:                 | PLAZO DE NOMBRAMIENTO                    |
| TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6   |  |
| ARTÍCULO 7:                 | ATRIBUCIONES                             |
| ARTÍCULO 8:                 | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN                |
| ARTICULO 9:                 | ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE              |
| ARTICULO 10:                | JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. |
| TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10. |  |
| TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10: | JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. |
| ARTICULO 11:                | SECRETARIO DE LA COMISIÓN                |
| ARTICULO 12:                | QUÓRUM                                   |

## TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12

- ARTÍCULO 12 BIS: PLAZOS PARA RESOLVER
- ARTICULO 13: FORMALIDADES DE LAS ACTAS
- ARTICULO 14: APROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTAS
- ARTÍCULO 15: VOTOS SALVADOS
- ARTICULO 16: ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES
- ARTICULO 17: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES
- ARTÍCULO 18: RECUSACIONES. DEROGADO.
- ARTICULO 19: FORMALIDADES DE LA RECUSACIÓN. DEROGADO.
- ARTICULO 20: ANULABILIDAD POR RECUSACIÓN. DEROGADO.
- ARTICULO 21: RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS Y POSGRADOS
- ARTICULO 22: PRESCINDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

## TÍTULO II: INGRESO, ASCENSO, E INCENTIVOS DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA Y LA ASIGNACIÓN SALARIAL

### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO

- ARTICULO 23: TRAMITE DE ASCENSO
- ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24
- ARTÍCULO 25: INFORME EVALUATIVO UNIDAD ACADÉMICA
- ARTICULO 26: INGRESO AL REGIMEN
- ARTICULO 26 BIS: CRITERIOS DE ASCENSO
- TRANSITORIO AL INCISO d)
- ARTÍCULO 27: ADICIÓN Y ACLARACIÓN
- ARTÍCULO 27 BIS: RECURSO DE REPOSICIÓN
- ARTÍCULO 27 TER: GESTIÓN DE NULIDAD

### CAPÍTULO II: LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS

- ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES Y EXPERIENCIA ACADEMICA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ALTO NIVEL
- ARTICULO 29: GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS
- ARTICULO 30: PUNTAJE PARA GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS
- ARTICULO 31: PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS
- ARTICULO 32: PUNTAJE POR RECONOCIMIENTO DE LENGUAS Y LENGUAJES COMPUTACIONALES
- ARTICULO 33: COMPETENCIA PARA CERTIFICAR LENGUAS Y LENGUAJES
- ARTÍCULO 33 BIS: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA
- ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA
- ARTICULO 35: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ACADÉMICA
- ARTICULO 36: DEROGADO
- ARTÍCULO 37: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA
- ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA

ARTICULO 38 BIS: OTRA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA  
ARTICULO 39: NO DUPLICACIÓN DE PUNTAJES  
ARTICULO 40: PLAZOS MÍNIMOS PARA PUNTAJE EN EXPERIENCIA  
ARTICULO 41: EXPERIENCIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA SIMULTÁNEA Y POR RECARGO DE FUNCIONES. DEROGADO.  
ARTICULO 42: PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL  
ARTICULO 42 BIS: SOBRE LA PRODUCCION INTELECTUAL PARA LAS CATEGORIAS DE PROFESOR II Y CATEDRATICO  
ARTICULO 43: CALIFICACIÓN DE ATESTADOS  
ARTICULO 44: PUNTAJE PARA OBRAS COLECTIVAS

### CAPITULO III: LOS REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS

ARTICULO 45: COBERTURA DEL RÉGIMEN  
ARTICULO 46: requisitos de ingreso al Régimen  
ARTICULO 47: PRESCINDENCIA DE GRADOS POR EXCEPCIONALIDAD  
ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN  
ARTICULO 49: PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER. DEROGADO.  
ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR ACADÉMICO  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 50  
ARTICULO 51: PROFESOR I  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 51  
ARTICULO 52: PROFESOR II  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 52  
ARTICULO 53: CATEDRÁTICO  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 53  
ARTICULO 54: CÓMPUTO DE PUNTAJES.  
ARTICULO 55: RELACIÓN GRADOS Y EXPERIENCIA ACADÉMICA.

### CAPITULO VI: ASIGNACIONES DE SALARIO

ARTICULO 56: DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL  
ARTÍCULO 56. BIS. RECONOCIMIENTO SALARIAL EN EL SECTOR ACADEMICO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES  
ARTICULO 57: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE SALARIO  
ARTICULO 58: INGRESO AL RÉGIMEN POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD  
TRANSITORIO AL ART. 58:  
ARTICULO 59: FRACCIÓN DE JORNADA EN PROPIEDAD  
ARTICULO 60: DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL  
ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL

### CAPITULO V: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E INCENTIVOS DE LOS ACADÉMICOS

ARTICULO 62: DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 63: DEFINICIÓN DE INAMOVILIDAD. DEROGADO.  
ARTICULO 64: CAUSALES DE PÉRDIDA DE INAMOVILIDAD. DEROGADO.  
ARTICULO 65: PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR LA INAMOVILIDAD.  
DEROGADO.  
ARTICULO 66: SALARIOS DEL PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER. DEROGADO.  
ARTICULO 67: SALARIO DE OTRAS CATEGORÍAS. DEROGADO.  
ARTICULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 68  
ARTICULO 69: REMUNERACIÓN POR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO.  
TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 69  
ARTICULO 70: ASIMILACIÓN DE INCENTIVOS SALARIALES EN LOS ASCENSOS  
ARTICULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 71  
ARTICULO 72: ANUALIDAD AUTOMÁTICA. DEROGADO  
ARTICULO 73: OBLIGACIONES DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES II

### TITULO III REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

ARTÍCULO 74: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS QUE INTEGRAN EL  
REGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA  
INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 74  
ARTÍCULO 75: LOS CRITERIOS PARA EL INGRESO Y PERIODO DE RECEPCIÓN:  
TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 75:  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 75  
ARTÍCULO 76: FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA  
ACUERDO DE ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 76  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 76  
ARTICULO 77: REQUISITOS PARA EL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN  
EXCLUSIVA Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 77  
ARTÍCULO 78: DURACIÓN DE LOS CONTRATATOS  
TRANSITORIOS A LOS ARTICULOS 77 Y 78  
ARTÍCULO 79: RETIRO DEL RÉGIMEN  
ARTÍCULO 80: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN  
ARTÍCULO 81: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN  
ARTÍCULO 82: RESPONSABILIDAD DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA  
ARTÍCULO 83: LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

### TITULO IV LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 84: OBJETO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85: NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LA LICENCIA REMUNERADA  
ARTÍCULO 86: PROPÓSITO DE LA LICENCIA REMUNERADA

## CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 87: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA REMUNERADA  
ARTÍCULO 88: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD  
ARTÍCULO 89: RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD  
TRANSITORIO AL CAPÍTULO II: SOBRE LA LICENCIA REMUNERADA

## CAPÍTULO III DEL DISFRUTE DE LA LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 90: DEBER DE SUSCRIBIR UN CONTRATO  
ARTÍCULO 91: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA LICENCIA REMUNERADA  
ARTÍCULO 92: DEBERES DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL BENEFICIARIO  
ARTÍCULO 93: FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 93:  
ARTÍCULO 94: COOPERACIÓN ENTRE DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS  
ARTÍCULO 95: REGISTRO DE BENEFICIARIOS  
ARTÍCULO 96: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL  
ARTÍCULO 97: CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL  
ARTÍCULO 98: DEL BENEFICIO  
ARTÍCULO 99: DE EXCEPCIONALIDAD

## TÍTULO V PREMIO ROBERTO BRENES MESÉN

ARTÍCULO 100: OBJETO DEL PRESENTE TÍTULO:  
ARTÍCULO 101: SOBRE EL CARÁCTER DEL PREMIO.  
ARTÍCULO 102: CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS  
ARTÍCULO 103: DE LA ADMINISTRACIÓN.  
ARTÍCULO 104. DE LA CONVOCATORIA.  
ARTÍCULO 105: DEL ESTABLECIMIENTO DEL JURADO.  
ARTÍCULO 106: DE LA PREMIACIÓN.  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 106  
ARTÍCULO 107: DEL VEREDICTO.  
ARTÍCULO 108: DEL ACTO DE PREMIACIÓN.

## TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 109: EXPERIENCIA DE PROFESORES EX BECADOS  
ARTICULO 110: PROFESORES NO ADSCRITOS AL RÉGIMEN



ARTÍCULO 111: INTEGRACIÓN DE ESTA NORMATIVA  
ARTICULO 112: DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES  
ARTICULO 113: VIGENCIA

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO GENERAL 1:  
TRANSITORIO GENERAL 2:  
TRANSITORIO ARTÍCULO 75  
TRANSITORIO ARTÍCULO 76  
TRANSITORIO ARTÍCULO 77

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIONES CELEBRADAS EL 5 DE OCTUBRE DE 1989, ACTA N° 1256, 26 DE OCTUBRE DE 1989, ACTAS N° 1268 Y 1269 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACTAS N° 1271 Y N° 1272 Y ACTA N° 1275 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1989

#### MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 1888 del 31 de octubre de 1996  
Acta N° 1998 del 4 de diciembre de 1997  
Acta N° 2093 del 11 de febrero de 1999  
Acta N° 2420 del 5 de setiembre de 2002  
Acta N° 2537 del 19 de febrero del 2004  
Acta N° 2612 del 18 de noviembre del 2004  
Acta N° 2635 del 24 de febrero del 2005  
Acta N° 2722 del 1 de diciembre del 2005  
Acta N° 2792 del 5 de octubre del 2006  
Acta N° 2914 del 3 de abril del 2008  
Acta N° 3000 del 7 de mayo del 2009  
Acta N° 3050 del 10 de diciembre del 2009  
Acta N° 3051 del 10 de diciembre del 2009  
Acta N° 3096 del 12 de agosto del 2010  
Acta N° 3184 del 8 de setiembre del 2011  
Acta N° 3276 del 22 de noviembre del 2012  
Acta N° 3305 del 9 de mayo del 2013  
Acta N° 3326 del 5 de setiembre del 2013  
Acta N° 3353-432 del 11 de diciembre del 2013  
Acta N° 3369-435 del 19 de marzo del 2014  
Acta N° 3374 del 10 de abril del 2014  
Acta N° 3443 del 5 de febrero del 2015  
Acta N° 3487 del 23 de julio del 2015  
Acta N° 3736 del 28 de junio de 2018  
Acta N° 3880-528 del 12 de diciembre de 2019  
Acta N° 3991-556 del 22 de febrero de 2021  
Acta N° 3998 del 11 de marzo de 2021  
Acta N° 4000 del 18 de marzo de 2021

Acta N° 4006 del 15 de abril de 2021  
Acta N°4037 del 15 de julio de 2021  
Acta N°4044 del 26 de agosto de 2021  
Acta N° 4076-577 del 9 de diciembre de 2021

Este reglamento fue publicado en el Libro 60, oficio SCU-1465-89 del 6 de diciembre de 1989. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

## **II. 9 de diciembre de 2021 UNA-SCU-ACUE-339-2021**

Artículo 3, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021, acta n° 4076-577, que dice:

**MODIFICACIÓN DE LOS TRANSITORIOS DE LOS ARTÍCULOS, 2, 15, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

### **RESULTANDO:**

1. El Reglamento de Contratación Laboral para el personal académico de la Universidad Nacional, aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo UNA-SCU-ACUE-257-2021 del 5 de octubre 2021 publicado en la Gaceta alcance N°2 a la UNA-GACETA N°17-2021 al 6 de octubre de 2021.
2. El oficio UNA-RA-OFIC-785-2021 de fecha 26 de octubre de 2021 suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, Rectora Adjunta donde presenta la solicitud de modificación de los transitorios de los artículos, 2, 15, 35 y 36 del Reglamento de Contratación Laboral para el personal académico de la Universidad Nacional.
3. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-085-2021 del 24 de noviembre de 2021 suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario mediante el cual remite el dictamen de prórroga de los transitorios a los artículos 2, 15, 35 y 36 del Reglamento de Contratación laboral para el personal académico de la UNA a audiencia oral para el día martes 30 de noviembre a las 9:15 a.m, a las siguientes personas: Ph.D. Marianela Rojas Garbanzo, Rectora Adjunta, M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director, APEUNA, Lic. Gerardo Solís Esquivel, director, Asesoría Jurídica. M.Sc. Marta Sánchez López, Decana, Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Bibiana Núñez Alvarado, Decana, Facultad de Filosofía y Letras, Dr. Felipe Araya Ramírez, Decano, Facultad de Ciencias de la Salud, PhD. Grace Wong Reyes, Decana, Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, PhD. Esteban Picado Sandí, Decano, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, M.Ed. Sandra Ovares Barquero, Decana, CIDE, M.Sc. José Pablo Solís Barquero, Decano, CIDEA, MA. Galili Jiménez Olivares, Decana, Sede Regional Brunca, Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, Decano, Sede Regional Chorotega, Dr. Roberto Rojas Benavides, Decano, Sede Interuniversitaria de Alajuela, M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, director de Sección Regional, M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general, SITUN.

4. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-087-2021 del 26 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, en razón de cambio de la hora de la audiencia y remitido a la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, Rectora Adjunta, M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director, APEUNA, Lic. Gerardo Solís Esquivel, director, Asesoría Jurídica, M.Sc. Marta Sánchez López, Decana, Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Bibiana Núñez Alvarado, Decana, Facultad de Filosofía y Letras, Dr. Felipe Araya Ramírez, Decano, Facultad de Ciencias de la Salud, PhD. Grace Wong Reyes, Decana, Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, PhD. Esteban Picado Sandí, Decano, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, M.Ed. Sandra Ovares Barquero, Decana, CIDE, M.Sc. José Pablo Solís Barquero, Decano, CIDEA, MA. Galili Jiménez Olivares, Decana, Sede Regional Brunca, Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, Decano, Sede Regional Chorotega, Dr. Roberto Rojas Benavides, Decano, Sede Interuniversitaria de Alajuela, M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, director de Sección Regional y M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del SITUN.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El inciso e) del artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y al Reglamento del Consejo Universitario en su artículo 76, inciso a). Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y al Reglamento del Consejo Universitario en su artículo 76.
3. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en la gaceta UNA GACETA 05-2020 ALCANCE N°6 del 8 de abril de 2020, mediante acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-084-2020 del 8 de abril del 2020.
4. Que la Rectoría Adjunta en su oficio UNA-RA-OFIC-785-2021 solicita la modificación de los transitorios de los artículos, 2, 15, 35 y 36 del Reglamento de Contratación Laboral Académico de la Universidad Nacional, argumentando los siguientes elementos para la modificación reglamentaria correspondiente:  
(...)

No omito manifestar que cuando asumí la Rectoría Adjunta en julio 2020, no se identificó una propuesta sobre cómo se abordaría el tema en su integralidad y, por ende, que permitiera avanzar hacia otras etapas. Razón por la cual, en agosto 2020, se procedió a convocar a la Comisión Institucional de Registro de Elegibles para conocer lo realizado a esa fecha y, por consiguiente, actualizar la conformación de representantes de la siguiente manera:

- CONSACA (Representada por un académico de la Sede Brunca)
- Rectoría
- Vicerrectoría de Docencia

- SIGESA (hasta diciembre 2020 porque este proyecto finalizó)
- Centro de Gestión Informática
- SITUN
- Escuela de Matemática
- Asesoría Jurídica
- Rectoría Adjunta (quien coordina)

Una vez actualizada la Comisión se programaron periódicamente sesiones de trabajo, para dar continuidad al estudio sobre la forma de gestionar un Registro de Elegibles Institucional.

Como usted recordará en el marco de la anterior gestión y comisión se había generado una primera propuesta de posible sistema para la gestión del Registro de Elegibles, la cual generó algunos inconvenientes a nivel del Consaca, producto de que se había elaborado sin participación de la academia y sin una conceptualización teórica que permitirá un sano equilibrio entre agilidad/flexibilidad, excelencia académica (idoneidad) y respeto a los derechos laborales del personal universitario.

Consecuencia de lo anterior, después de un intenso análisis, en el seno de la Comisión, se definió que antes de avanzar en la elaboración de las especificaciones del sistema, era indispensable crear un documento conceptual que definiera al menos tres grandes aspectos: la creación de los perfiles, conformación y mínimos del Registro de Elegibles y su gestión.

Ya que, solo contando con este documento conceptual, se podría realizar un proceso de revisión y validación con los usuarios académicos y así iniciar el proceso para elaborar las especificaciones del sistema informático y posteriormente, su implementación.

Adicional a lo anterior, y producto de contar con una primera versión del documento conceptual, y dimensionado el nivel de complejidad que tiene la creación e implementación de un sistema informático de Registro de Elegibles Institucional, en el seno de la comisión, también se elaboró un plan de trabajo. Este plan de trabajo que se adjunta a esta propuesta está compuesto por las siguientes cuatro etapas:

- Primera etapa: definición conceptual de la elaboración de perfiles, registro de elegibles y su gestión. Validación con usuarios e identificación y presentación al consejo universitario de modificaciones normativas puntuales.

Plazo: 2021 a abril 2022.

- Segunda etapa: aprobación de una instrucción por parte de la Vicerrectoría de Docencia para regular institucionalmente la elaboración de perfiles y la conformación y gestión de los registros de elegibles en forma manual. Capacitación a los usuarios y depuración de todas las instancias académicas de sus perfiles y registros de elegibles.

Verificación de que la instrucción funciona y creación de las especificaciones del futuro sistema de información institucional.

Plazo: abril 2022 a julio 2023.

- Tercera etapa: elaboración del sistema de información institucional, pruebas y ejecución del plan piloto.

Plazo: julio 2023 a diciembre 2024.

- Cuarta etapa: puesta en producción a nivel institucional del nuevo sistema de información del Registro de elegibles institucional.

Plazo 2025.

... De conformidad con lo anterior, el desarrollo del Registro de Elegibles Académico, supera la proyección que se tenía para su implementación a partir del primer ciclo del 2022, por lo que se requiere extender el plazo establecido para poder concluirlo durante el 2024 y ponerlo en ejecución, plenamente, a partir de enero 2025. (...)

5. Que, ante el cambio de horario de la audiencia, indicado en el resultando 4, muchas autoridades e instancias convocadas no se presentaron a la audiencia respectiva en virtud de ya tener compromisos previstos en las agendas respectivas en el marco de su atención sustantiva correspondiente a su unidad bajo responsabilidad, por lo que se excusa la no remisión de observaciones en la audiencia oral.
6. Que, en virtud del cambio de horario de la audiencia oral, la Comisión de Asuntos de Académicos y Estudiantiles considero pertinente remitir a las instancias que no pudieron presentarse a la audiencia oral, remitir en caso de ser necesario, observaciones al dictamen consultado, para lo cual solo la Rectoría Adjunta y la Sección Huetar Norte y Caribe procedieron a enviar sus criterios respectivos.
7. La audiencia realizada el martes 30 de noviembre de 2021, las siguientes instancias participaron indicando lo siguiente:
  - a. M.Sc. Giovanni Durán Cascante, jefe, Sección de Control Interno de Apeuna, del Área de Planificación indica no tener observaciones a la propuesta.
  - b. Lic. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica quien indica no tener observaciones de forma ni de fondo al dictamen consultado.
  - c. El señor Manuel Luna Angulo mediante correo electrónico indica lo siguiente:

(...)

1- *Manifiestar que la Sección Regional está de acuerdo con lo señalado en la propuesta de modificación del Transitorio General 2 y el Transitorio al Artículo 15.*

2- *En cuanto a la propuesta de modificación al Transitorio al Artículo 35, esta Sección manifiesta que se debe hacer un cambio en el apartado donde se dice:*

*"Para ello, se establece que, durante el 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, el Registro de Elegibles temporal se integrará, al menos, con el personal que ha venido siendo contratado a plazo fijo durante el 2018...*

*Cambiar el texto de la siguiente manera: "Para ello, se establece que, durante el 2022, 2023 y 2024, el Registro de Elegibles temporal se integrará, al menos, con el personal que ha venido siendo contratado a plazo fijo en los últimos tres años"*

3- *En cuanto a la propuesta de modificación al Transitorio al Artículo 36, esta Sección manifiesta que se debe hacer un cambio, en el apartado donde se dice:*

*"Para las contrataciones de académicos a plazo fijo durante el 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024,"*

*Eliminar los años 2019, 2020 y 2021*

d. El oficio UNA-RA-OFIC-866-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, Rectora Adjunta a.i. en el cual indica no tener observaciones al documento.

8. Sobre las observaciones realizadas por la Sección Huetar Norte y Caribe cabe señalar que, por recomendación jurídica, con el propósito de resguardar los antecedentes históricos de aplicación de la norma, es necesario dejar indicado los años sobre los cuales se aplicó la actual norma que se tiene como propósito ser prorrogada.
9. La importancia de atender con prioridad el cambio normativo propuesto con el propósito de que la Rectoría Adjunta pueda emitir las instrucciones correspondientes para los procesos de contratación de personal académico no propietario para el año 2022, y atender el plan de trabajo planteado.
10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera pertinente someter a aprobación del plenario la reforma normativa analizada.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS TRANSITORIOS DE LOS ARTÍCULOS, 2, 15, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

## **TRANSITORIO GENERAL 2:**

CORRESPONDERÁ A LA RECTORÍA ADJUNTA EN COORDINACIÓN CON LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (SIGESA) EN CONJUNTO CON EL CENTRO DE GESTIÓN INFORMÁTICA (CGI), EJECUTAR LOS CAMBIOS Y NUEVAS APLICACIONES A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, NECESARIOS PARA LA PUESTA EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

EL CENTRO DE GESTIÓN INFORMÁTICA (CGI) DEBERÁ DAR PRIORIDAD A ESTOS PROCESOS.

LOS NUEVOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y LAS MODIFICACIONES DEBERÁN ESTAR EN FUNCIONAMIENTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL ACADÉMICO DEL PRIMER CICLO DEL 2025.

IGUALMENTE ES RESPONSABILIDAD DE LA RECTORÍA ADJUNTA Y EL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, DURANTE EL 2017 REALIZAR LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN E INDUCCIÓN PARA OTORGAR A LAS DIFERENTES INSTANCIAS Y AUTORIDADES Y PRINCIPALMENTE A LOS DECANATOS LAS CONDICIONES NECESARIAS, PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE NUEVO REGLAMENTO Y GARANTIZAR EL EMPODERAMIENTO DE LAS NUEVAS COMPETENCIAS.

*MODIFICADO SEGÚN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-1814-2015, SEGÚN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-2169-2016 Y EL OFICIO UNA-SCU-OFIC-2528-2018.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15:**

LOS LINEAMIENTOS DE INOPIAS APROBADOS POR EL CONSACA ENTRARÁN A REGIR A PARTIR DE ENERO DEL 2025, MOMENTO EN EL CUAL SE CONTARÁ CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DEBIDAMENTE PROBADOS, QUE GARANTICEN SU EJECUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA ACADEMIA.

PARA LAS CONTRATACIONES EXCEPCIONALES POR INOPIA DEL 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, LOS DECANOS Y LA RECTORÍA ADJUNTA, SEGÚN CORRESPONDA, UTILIZARÁN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEFINA LA RECTORÍA ADJUNTA MEDIANTE CIRCULAR INSTRUCCIÓN.

PARA LA PUESTA EN EJECUCIÓN DEL REGISTRO DE ELEGIBLES INSTITUCIONAL EL RECTOR ADJUNTO COORDINARÁ CON EL CENTRO DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (DTIC) LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE ELEGIBLES ACTUALIZADO, QUE BRINDE EN FORMA ÁGIL Y OPORTUNA LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS DECANATOS, PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN. ESTE SISTEMA DEBERÁ INICIAR SU FUNCIONAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ACADÉMICOS DEL PRIMER CICLO DEL 2025.

DURANTE EL PERIODO EN QUE SE ESTARÁ DESARROLLANDO EL NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ELEGIBLE, LA INOPIA SERÁ DECLARADA POR LOS DECANATOS, CON BASE EN EL REGISTRO DE ELEGIBLES MANUAL Y TEMPORAL DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SECCIÓN Y SEDE REGIONAL O EL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES, ACTUALIZADO AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, A PARTIR DEL SEGUNDO CICLO DEL 2018, Y LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA RECTORÍA ADJUNTA.

*MODIFICADO SEGÚN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-1814-2015, SEGÚN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-2169-2016 Y EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-2528-2018.*

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 35:**

CORRESPONDERÁ A LA RECTORÍA ADJUNTA Y EL CENTRO DE GESTIÓN INFORMÁTICA CREAR Y PONER EN EJECUCIÓN PARA LAS CONTRATACIONES DE ACADÉMICOS DEL PRIMER CICLO DEL 2025, UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA QUE PERMITIRÁ EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE NUEVO REGISTRO DE ELEGIBLES.

ADEMÁS, LES CORRESPONDERÁ TOMAR LAS DECISIONES Y CONTROLES NECESARIOS Y PUBLICAR LA FORMA DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO, MIENTRAS SE CUENTA CON LA NUEVA APLICACIÓN. PARA ELLO, SE ESTABLECE QUE, DURANTE EL 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, EL REGISTRO DE ELEGIBLES TEMPORAL SE INTEGRARÁ, AL MENOS, CON EL PERSONAL QUE HA VENIDO SIENDO CONTRATADO A PLAZO FIJO DURANTE EL 2018, MÁS LOS NUEVOS CANDIDATOS, DEBIDAMENTE EVALUADOS, QUE SE INCORPOREN PRODUCTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE NUEVOS PERFILES, A PARTIR DEL SEGUNDO CICLO DEL 2018.

*MODIFICADO SEGÚN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-1814-2015, SEGÚN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-2169-2016 Y EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-2528-2018.*

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 36:**

EL PRESENTE ARTÍCULO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LAS CONTRATACIONES DE ACADÉMICOS DEL PRIMER CICLO DEL 2025. PARA LAS CONTRATACIONES DE ACADÉMICOS A PLAZO FIJO DURANTE EL 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, ESTOS DEBEN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ELEGIBLES TEMPORAL DE CADA UNIDAD ACADÉMICA.

*ESTE TRANSITORIO SE INCLUYE SEGÚN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-1814-2015, MODIFICADO SEGÚN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-2169- 2016 Y EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-2528- 2018.*

ACUERDO FIRME



**III. 10 de diciembre de 2021  
UNA-SCU-ACUE-347-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.7, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021, acta n° 4077, que dice:

**RECTIFICACIÓN TRANSITORIO AL INCISO 2), DEL ARTÍCULO 13, DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL ACADÉMICO.**

**RESULTANDO:**

1. Mediante el oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-073-2021, del 26 de octubre de 2021, se comunica el acuerdo de la Comisión de asuntos académicos y estudiantiles en el cual se convoca a varias instancias universitarias a una audiencia oral con la finalidad de atender la prórroga del transitorio al inciso 2, del artículo 13, del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la UNA, y cumplir así con el procedimiento establecido en el Reglamento de Emisión de Normativa y con el Reglamento del Consejo Universitario, numeral 76. A dicho documento se adjunta el dictamen referenciado con el acta ordinaria n.º 35-2021.
2. En el Alcance n.º 1, de la *UNA-GACETA* 20-2021, del 19 de noviembre de 2021, se publica la transcripción del acuerdo UNA-SCU-ACUE-324-2021, referido a la prórroga del transitorio al inciso 2, del artículo 13, del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la UNA.

**CONSIDERANDO:**

1. En el dictamen adjunto al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-073-2021, del 26 de octubre de 2021, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remite una propuesta de prórroga al transitorio al inciso 2, del artículo 13, del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la UNA, en la que señala, en el punto 3, lo siguiente:

***3. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, A PARTIR DE LA INFORMACIÓN QUE SE REMITA A LA RECTORÍA ADJUNTA, COMUNICAR A CADA ACADÉMICO O ACADÉMICA UNA DE LAS SIGUIENTES DIRECTRICES, ANTES DE QUE CONCLUYA JULIO DE 2022.***

2. La publicación de dicho texto en el Alcance n.º 1, de la *UNA-GACETA* 20-2021, en el mismo punto señala lo siguiente:

***3. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, A PARTIR DE LA INFORMACIÓN QUE SE REMITA A LA RECTORÍA ADJUNTA, COMUNICAR A CADA ACADÉMICO O ACADÉMICA UNA DE LAS SIGUIENTES DIRECTRICES, ANTES DE QUE CONCLUYA JULIO DE 2021.***

3. Se desprende de lo precitado que existe una variación en la fecha prevista por la comisión y con la aprobada en plenario lo que genera inconsistencias para aplicar la extensión del

transitorio de forma práctica y coherente con el desarrollo a la fecha del plan de transición, por lo que es necesario proceder a su corrección.

4. De conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública, numeral 157: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".

La Procuraduría General de la República señala que el error material, de hecho, o aritmético "es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista". En sentido similar, Santamaría Pastor y Parejo Alfonso explica que "El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplación". (Ver entre otros el Dictamen C-180-2005 de 13 de mayo de 2005).

5. Por lo anterior se procede a rectificar lo consignado en el Alcance n.º1, de la *UNA-GACETA* 20-2021, con la finalidad de que exista coherencia entre las etapas por desarrollar durante el año 2022, para proceder, en el año 2023, con la contratación del personal académico que cuente únicamente con el requisito académico de posgrado con las excepciones establecidas para personas prontas a pensionarse o que se encuentran ejecutando su plan de becas.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. REALIZAR LA CORRECCIÓN DEL TRANSITORIO AL INCISO 2, DEL ARTÍCULO 13, DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TRANSITORIO AL INCISO 2), DEL ARTÍCULO 13

EL REQUISITO ACADÉMICO INDICADO EN EL INCISO 2, DE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LO SIGUIENTE:

1. EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ACADÉMICO QUE CUENTE CON SU TÍTULO DE POSGRADO A DICIEMBRE 2022 Y QUE SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PLAN DE TRANSICIÓN ESTABLECIDO POR LA RECTORÍA ADJUNTA.
2. EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE NO SE ENCUENTRA MENCIONADO EN EL SUPUESTO ANTERIOR. CORRESPONDERÁ A LA RECTORÍA ADJUNTA IDENTIFICAR A ESTAS PERSONAS Y COMUNICARLO AL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.
3. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, A PARTIR DE LA INFORMACIÓN QUE SE REMITA A LA RECTORÍA ADJUNTA, COMUNICAR A CADA ACADÉMICO O ACADÉMICA UNA DE LAS SIGUIENTES DIRECTRICES, ANTES DE QUE CONCLUYA JULIO DE 2022.

3.1 LA IMPOSIBILIDAD DE SER CONTRATADO A PARTIR DEL 01 DE ENERO 2023.

3.2 PROCEDER CON EL TRÁMITE DE FIRMAR LA DECLARACIÓN JURADA, EN EL CASO DEL PERSONAL ACADÉMICO INCLUIDO EN EL PLAN DE TRANSICIÓN, QUE SE LE PERMITE SER CONTRATADO EN EL 2022, SEGÚN CORRESPONDA Y DE CONFORMIDAD CON LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTE TRANSITORIO.

ADICIONAL A LO ANTERIOR:

4.1 SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO QUE EJERZAN LOS SIGUIENTES CARGOS:

- A) DECANO(A), VICEDECANO(A), DE FACULTADES, CENTROS Y SEDES.
- B) DIRECTOR(A) Y SUBDIRECTOR(A) DE SECCIÓN REGIONAL.
- C) DIRECTOR(A) Y SUBDIRECTOR (A) DE UNIDADES ACADÉMICAS.
- D) DIRECTORES (AS) ACADÉMICOS (AS) DE LOS CAMPUS DE LAS SEDES REGIONALES.

4.2 SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO QUE SE ENCONTRABA REALIZANDO ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL 2019 EN CONDICIÓN DE BECARIO FORMALIZADO POR JUNTA DE BECAS Y EN EL MARCO DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO Y ESTABILIDAD DEL SECTOR ACADÉMICO POR CONCLUIR EN DICIEMBRE DE 2021.

ESTAS PERSONAS PODRÁN SER CONTRATADAS COMO PERSONAL ACADÉMICO PARA EJECUTAR ACCIÓN SUSTANTIVA, AUN CUANDO NO POSEAN UN POSGRADO, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA BECA.

4.3 SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO SIN POSGRADO, EN AQUELLOS CASOS DE PERSONAS QUE TENGAN PROYECTADA SU JUBILACIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2020 A DICIEMBRE DE 2024. LO ANTERIOR HASTA EL PLAZO MÁXIMO DE DICIEMBRE DE 2024.

POSTERIOR A ESA FECHA LA UNIVERSIDAD NACIONAL SE ENCONTRARÁ IMPOSIBILITADA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN.

4.4 SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A DICIEMBRE DE 2022, DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE NO TIENE POSGRADO, PERO QUE PARA EL 2021 YA ESTÉ EN PROCESO EL RECONOCIMIENTO DEL GRADO OBTENIDO ANTE CONARE.

ACUERDO FIRME.

**ANEXO DE LOS ACUERDOS UNA-SCU-ACUE-339-2021 Y UNA-SCU-ACUE-347-2021.**

**REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

## **ARTÍCULO 1: OBJETO**

Este reglamento tiene como propósito normar las distintas modalidades de nombramientos del personal académico de la Universidad Nacional.

Para llevar a cabo la contratación del personal académico se establecen las siguientes modalidades de nombramiento:

1. Nombramiento en propiedad.
2. Incremento de plaza en propiedad.
3. Nombramiento en sustitución.
4. Nombramiento a plazo fijo.
5. Nombramiento ad-honorem.
6. Pasantías.
7. Nombramiento de personal jubilado.
8. Nombramiento de visitantes.
9. Nombramiento de un funcionario (a) por traslado interinstitucional.
10. Recargo de tareas académicas.
11. Nombramiento de académicos para cursos de verano.
12. Nombramiento de personal administrativo en actividades docentes.
13. Conversión de plazas administrativas a plazas académicas

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016*

## **ARTÍCULO 2: DEFINICIONES**

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Académico jubilado: personal académico jubilado del Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, o del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, que haya laborado en alguna de las instituciones estatales de enseñanza superior y que cumpla con los requisitos y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-811-2016.*

2. Académico visitante: es la persona nacional o extranjera, destacada por su nivel académico o su experiencia en determinado ámbito disciplinario, que realiza una actividad académica en la Universidad, la cual puede o no ser producto de un convenio, contrato,

o en el marco de un programa, proyecto o actividad específica, por un período transitorio y podrá ser contratado en la Universidad en los términos y condiciones de este reglamento.

3. Ciclo académico: período lectivo de una determinada duración, definido en el calendario universitario, en función de las necesidades que se deriven del quehacer académico.
4. Comisión Evaluadora: Grupo de personas académicas encargadas de analizar y valorar los atestados y aplicar las pruebas académicas a quienes participen en el Registro de Elegibles y en los concursos por oposición, según corresponda.
5. Concurso por oposición: es el procedimiento mediante el cual se seleccionará el personal académico que ingresará en propiedad. Este procedimiento se realizará de acuerdo con la valoración de atestados y la realización de las pruebas académicas que previamente defina la Unidad Académica, Sección Regional, Centro o Sede interesada, según corresponda.
6. Contratación de personal académico en calidad de préstamo interinstitucional: es la modalidad de nombramiento mediante la cual personal académico de otra institución pública u organización nacional, de manera temporal y por un plazo previamente acordado entre las partes, puede prestar servicios académicos a la Universidad Nacional; en el entendido de que él o la funcionaria, recibirá el salario y mantendrá su contratación laboral de forma regular en la institución de donde proviene, pero deberá sujetarse en todo caso, a la normativa de la Universidad Nacional vigente durante la ejecución de sus actividades académicas.
7. Estudios de Posgrado: comprende los grados de maestría y doctorado, así como certificaciones de posdoctorado y otras especialidades.
8. Grados académicos: comprende el bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.
9. Idoneidad: competencia, pericia y capacidad para desempeñar determinadas tareas.
10. Inamovilidad: es el derecho que garantiza al personal académico la libertad de cátedra, establecida en el artículo 87 de la Constitución Política y el artículo 5 del Estatuto Orgánico. Está fundamentada en el buen desempeño de su misión y de sus funciones académicas y lo protege en aquellos casos en los que se pretenda efectuar un procedimiento disciplinario conducente a un despido, cuando éste tenga como fundamento el ejercicio de labores en forma académicamente inapropiadas o ineficientes, o en el incumplimiento grave de las obligaciones de naturaleza académicas.

11. Incremento de plaza en propiedad: aumento de la contratación en propiedad, al personal académico que ya cuenta con una plaza parcial, en propiedad, en la institución.
12. Inopia: se refiere a la condición que se presenta cuando, en el Registro de Elegibles no existen las y los candidatos académicos elegibles, que cumplan con los requisitos establecidos y definidos de acuerdo con el perfil para una determinada contratación.
13. Interinos: constituyen todos los y las funcionarias académicas de la Universidad que no tienen una relación laboral en propiedad obtenida mediante Concurso por Oposición.
14. Instrumento de Planificación de relevo académico institucional: constituye la herramienta de carácter metodológico que describe los procedimientos diseñados por la institución para asegurar el relevo del personal académico y responde a los fines, principios y valores de la universidad.
15. Nombramiento a plazo fijo: contratación de personal académico, de naturaleza laboral, durante un período determinado para ejecutar labores temporales, en una Plaza en Propiedad mientras se realiza el concurso por oposición, o en plazas de Plazo Fijo o de Servicios Específicos. Dada su naturaleza temporal, en cualquiera de los supuestos y plazas, el nombramiento estará sujeto y limitado a un periodo de tiempo específico.
16. Nombramiento ad honorem: contratación no remunerada de carácter temporal, en la que no se establece un vínculo laboral, pero la persona se compromete a desarrollar tareas académicas asignadas por alguna Unidad Ejecutora y a cumplir las disposiciones normativas propias de la institución.
17. Nombramiento por sustitución: contratación de personal académico, en una Plaza en Propiedad que no está siendo ocupada por el propietario, o en una plaza a plazo fijo que estaba siendo ocupada por un funcionario no propietario que ha sido becado por la institución o que ocupa la plaza de una autoridad en el ejercicio de su cargo.
18. Pasante académico: es la persona nacional o extranjero, destacado por su nivel académico o su experiencia en un determinado ámbito disciplinario, que realiza una actividad académica en la Universidad, la cual puede o no ser producto de un convenio, contrato o en el marco de un programa, proyecto o actividad específica, por un período máximo de un mes, sin estar vinculado bajo una relación laboral y sin recibir remuneración salarial.
19. Perfil académico: Conjunto de capacidades, habilidades y destrezas asociadas a las funciones académicas de acuerdo con la naturaleza de las áreas de desarrollo, estructurada con formación y grado académico formal, especialidad, producción intelectual,

experiencia en las áreas de docencia, investigación, extensión y competencias requeridas.

20. Plaza: Codificación específica que permite la identificación, la condición laboral, y la adscripción presupuestaria de un puesto. Equivale a una jornada laboral de tiempo completo, salvo excepciones establecidas en la normativa laboral y podrá, durante su ejecución, ser fraccionada de acuerdo con las necesidades. Las plazas serán: propietarias, a plazo fijo o por servicios específicos, de conformidad con las Directrices Presupuestarias vigentes.
21. Plazas destinadas a cargos de dirección académica: constituye aquella codificación existente en el presupuesto laboral, que será utilizada para financiar y ejecutar los nombramientos de puestos de elección de las autoridades de gestión académica, Rector, Rector Adjunto, Vicerrectores, miembros del Consejo Universitario, Decanos, Vicedecanos, Directores, Subdirectores, coordinaciones en Unidades Académicas, posgrados, Secciones Regionales, Centros y Sedes, entre otros.
22. Propiedad: condición de estabilidad en la relación laboral por tiempo indefinido, en actividades de naturaleza permanentes en una determinada plaza definida como propietaria, que tiene asignado el código y el contenido presupuestario.
23. Recargo de tareas académicas: asignación temporal de labores académicas adicionales a la jornada de tiempo completo del personal académico, con la finalidad de realizar actividades académicas, que no pueden ser atendidas por medio de una contratación laboral ordinaria. Estas deben ser remuneradas con un sobresueldo.
24. Registro de elegibles: base de datos o listado que se debe actualizar al menos una vez al año, conformada por los y las oferentes, que han manifestado su interés de prestar servicios en la universidad, que cuentan con los perfiles afines en las áreas de desarrollo y necesidades académicas de las unidades correspondientes, que han sido sometidos al proceso evaluación de su idoneidad y que serán susceptibles de ser nombrados a plazo fijo.
25. Sobresueldo: remuneración adicional al salario base, de carácter temporal, que como contraprestación institucional se reconoce al funcionario o funcionaria académica cuando ejecuta actividades adicionales a las propias de su puesto, según lo establezca la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN Y LA CONTRATACIÓN**

Para la contratación del personal académico las autoridades responsables de cada instancia deberán velar por el cumplimiento de los siguientes lineamientos de aplicación general:

- a. Cumplimiento de los principios, valores y fines de la Universidad.
- b. La asignación de los recursos humanos se expresa en función de alcanzar el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos de cada instancia y en el ámbito institucional.
- c. Coincidencia entre el perfil de la persona que se contrate, con las áreas estratégicas de conocimiento aprobadas por la instancia académica respectiva.
- d. Vinculación directa entre el perfil del o la académica por contratar con los programas, proyectos y actividades académicas existentes en la unidad ejecutora, previamente aprobadas.
- e. Optimización de los recursos asignados para el nombramiento académico.
- f. Existencia de contenido presupuestario para la contratación.

#### **ARTICULO 4: ESTRATEGIAS DE ATRACCIÓN, FORMACIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN PARA LA PLANIFICACION DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL ACADEMICO**

Para la planificación de la contratación del personal académico se diseñarán institucionalmente estrategias para la atracción, formación, permanencia y evaluación, tomando en consideración, entre otros los siguientes criterios:

1. Atracción de profesionales, nacionales o extranjeros, con pertinencia y calidad en áreas que permitan el fortalecimiento, la innovación y la diversificación de la oferta académica.
2. Potenciar las capacidades, las habilidades y las destrezas profesionales para contribuir al desarrollo profesional y favorecer la producción académica, según las áreas estratégicas de conocimiento de la Universidad.
3. Garantizar la permanencia laboral, en el marco de un proceso institucional planificado, que contribuya decididamente al desarrollo profesional de calidad y a una mayor estabilidad del sector académico.
4. Consolidar los mecanismos de gestión académica para asegurar la estabilidad laboral del personal académico, con base en la evaluación, desempeño permanente y excelencia.



5. Responde al instrumento de planificación de relevo académico institucional.

La definición de dichas estrategias serán coordinadas por el Rector Adjunto y su ejecución será responsabilidad de las unidades académicas, facultades, centros y sedes.

#### **ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

El personal académico que se contrate en cualquiera de las modalidades establecidas en este reglamento deberán:

1. Someterse a los procesos institucionales de evaluación.
2. Participar activamente de los procesos de capacitación y formación permanente.
3. Rendir cuentas del trabajo asignado.
4. Otras estipuladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad y la normativa institucional y nacional.

#### **ARTÍCULO 6: CONTENIDO PRESUPUESTARIO COMO REQUISITO BASICO PARA INICIAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Todo nombramiento que implique erogación presupuestaria deberá asegurar, previamente, su contenido presupuestario.

Aquellos nombramientos ad-honorem y los otros que no impliquen erogación presupuestaria, requerirán su ubicación e identificación en los sistemas de información universitaria, para su control, seguimiento y acceso a los servicios institucionales y uso de activos.

#### **ARTÍCULO 7: TIPOS DE PLAZAS Y SU CONVERSIÓN**

Para efectos de la contratación del personal académico, a plazo fijo, en cada período lectivo y para otorgar el puesto en propiedad, se utilizarán los tipos de plazas y su regulación conforme a las directrices presupuestarias vigentes. Igualmente la forma y requisitos para la conversión de plazas se regulan por lo establecido en dichas directrices.

#### **ARTÍCULO 8: DE LA JORNADA DE LOS NOMBRAMIENTOS**

La contratación del personal académico en propiedad será a tiempo completo. Los nombramientos por sustitución del propietario deberán realizarse por la jornada total del permiso otorgado. Los dos supuestos anteriores podrán ser objeto de nombramientos menores, en casos excepcionales, debidamente justificados que sean autorizadas por el Rector Adjunto. La contratación a plazo fijo, será por la jornada correspondiente según las necesidades académicas de la unidad ejecutora.

## **ARTÍCULO 9: RENUNCIAS**

Solamente se aceptarán renunciaciones por el total de la jornada que se tenga en propiedad.

## **ARTÍCULO 10: RELACIÓN ENTRE PLAZAS PROPIETARIAS Y PLAZAS A PLAZO FIJO**

En cada unidad académica deberá existir como mínimo de 90% de plazas en propiedad y un máximo 10% de plazas a plazo fijo, para posibilitar la flexibilidad requerida en los procesos de adecuación de la actividad académica.

Las plazas destinadas para cargos de dirección académica de la unidad, no serán consideradas dentro del 10% indicado.

En caso que una unidad requiera un porcentaje mayor al 10% de plazas a plazo fijo, el Consejo Académico de Unidad Académica, sección regional, centro o sede respectivamente, deberá solicitar la autorización al Rector Adjunto con la justificación respectiva, y garantizará el adecuado funcionamiento presupuestario de la unidad, a largo plazo y el respeto a los derechos de las y los trabajadores.

Corresponde al Rector Adjunto controlar que a nivel de la universidad se mantenga un equilibrio en la relación entre las plazas propietarias e interinas.

## **ARTÍCULO 11: PLAZAS REMUNERADAS CON PRESUPUESTO EXTERNO**

Todas las plazas que sean financiadas con presupuesto generado por Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa, fuentes externas y fondos que se sometan a concursos internos, serán Plazas por Servicios Específicos las cuales no tendrán posibilidad de conversión.

Hasta tanto la Universidad no establezca una escala salarial específica, en actividades, proyectos y Programas de Vinculación Externa Remunerada y Cooperación Externa, cursos y carreras cofinanciadas, la escala salarial del personal académico será la establecida por acuerdo del Consejo de Unidad Académica o Comité de Gestión Académica de la instancia según corresponda, con base en el presupuesto de cada actividad y previa asesoría de la instancia técnica correspondiente. Bajo ningún supuesto el monto establecido, para la contratación de un académico, puede ser inferior al de profesor instructor licenciado.

Salvo las precisiones antes indicadas en relación a la escala salarial y la no posibilidad de contar con plazas propietarias, estos funcionarios gozan de los demás derechos laborales vigentes.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

## **ARTÍCULO 12: CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO PARA EDUCACIÓN VIRTUAL Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL**

Para la ejecución de cursos y carreras bajo la modalidad de educación virtual, se contratará personal académico según todas las modalidades establecidas en esta normativa. Además,

podrán contratarse mediante servicios profesionales que no impliquen relación laboral, cuando la modalidad de la prestación de servicios lo posibilite.

Para ejecutar las contrataciones por servicios profesionales, corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Administración en coordinación con la Proveduría Institucional, establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para ejecutar estas contrataciones en forma ágil y según las necesidades de desarrollo de la academia.

Igualmente la Universidad podrá contratar personal académico para ejecutar actividades académicas fuera del territorio nacional.

La contratación laboral en su modalidad virtual así como fuera del territorio nacional se ejecutará según los procedimientos que defina la Vicerrectoría de Docencia.

### **ARTÍCULO 13: REQUISITOS GENERALES PARA LA CONTRATACION DE LAS Y LOS ACADÉMICOS**

El personal académico que se contrate en la Universidad Nacional, en cualquiera de las modalidades establecidas por este reglamento, debe contar con los siguientes requisitos generales:

1. Perfil que concuerde con el ámbito académico en que se desempeñará y que contribuya al desarrollo integral de la unidad, en las áreas de investigación, docencia, extensión y producción.
2. El grado académico del personal académico por contratar será mínimo de posgrado. El grado académico deberá estar debidamente reconocido y equiparado, en caso de haberlo obtenido en el extranjero. Sin embargo, en el caso del personal becado por la UNA que se reincorpora a laborar a la institución una vez finalizados sus estudios, no se exigirá el reconocimiento y la equiparación, mientras la persona realiza el trámite respectivo establecido en la reglamentación de CONARE. En el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios se regulará el procedimiento sustitutivo del reconocimiento y la equiparación para los casos de los becados.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1793-2015 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

3. Experiencia en cualquiera de las siguientes áreas: investigación, extensión, docencia, y producción, atinente a las necesidades de la contratación.
4. Disposición para realizar tareas en diversas unidades académicas, secciones regionales, facultades, centros y sedes, según las necesidades institucionales.
5. Disponibilidad de horario de acuerdo con los requerimientos y según las necesidades

institucionales.

6. Manejo instrumental de al menos un idioma adicional al materno.
7. Otros requisitos complementarios que especifique la unidad académica según su naturaleza y necesidades.

Las contrataciones contempladas en los capítulos V, VI y VII, deberán cumplir con los requisitos establecidos a partir del perfil que requiera cada una de las instancias competentes.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1326-2016.*

### **ARTÍCULO 13 BIS: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ACADÉMICOS BAILARINES-INTÉRPRETES-CREATIVOS**

El personal académico bailarín-intérprete-creativo que se contrate en la Universidad Nacional para trabajar en la Compañía de Cámara Danza UNA, debe contar con los requisitos indicados en el artículo anterior, con las siguientes diferencias:

- a. El grado académico requerido será mínimo de bachillerato.
- b. El plazo de nombramiento será de tres años a un máximo de cinco años.
- c. Los nombramientos no serán en propiedad, únicamente a plazo fijo.

*Adición del artículo 13 bis según el oficio UNA-CU-ACUE-220-2019.*

### **ARTÍCULO 14: FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA**

El personal académico contratado en la Universidad deberá obligatoriamente recibir en el primer año de su contratación, capacitación pertinente y apropiada en pedagogía universitaria. Corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia establecer el procedimiento y la coordinación necesaria para su ejecución.

### **ARTÍCULO 15: DECLARATORIA DE INOPIA**

Corresponderá a los decanos (as) de facultades y centros a solicitud de las unidades académicas y los programas de posgrados, y al Rector Adjunto en el caso de solicitudes de las Sedes y Secciones Regionales y del Centro de Estudios Generales, en los términos establecidos por los lineamientos que apruebe el CONSACA sobre esta materia y de conformidad con este reglamento, declarar la inopia y aceptar el levantamiento de requisitos académicos para la contratación.

Para verificar el supuesto anterior y la excepcionalidad de la decisión, los decanos (as) o el Rector Adjunto, según corresponda, deberán corroborar que no existan oferentes con el perfil requerido en el Registro de Elegibles Institucional y demostrar, justificar y documentar, para cada caso, la situación real de inopia. Además el decano (a) deberá verificar, que en su centro,

facultad o sede se esté cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

Con el propósito de garantizar la excelencia académica, el decano (a) deberá asimismo, coordinar las acciones necesarias con la vicerrectoría correspondiente para que en la medida de lo posible, no se reitere la situación de inopia, por más de un año lectivo. Para ello, el decano (a) identificará los casos de posible reiteración, en las correspondientes unidades académicas y programas de posgrado y en coordinación con la vicerrectoría correspondiente establecerán las medidas necesarias de planificación y estrategias de atracción, retención y relevo que garanticen, en un plazo razonable, normalizar esta situación excepcional.

El personal académico contratado por inopia no podrá ingresar al Régimen de Carrera Académica, ni ser objeto de asignación salarial alguna, salvo la acumulación de la experiencia correspondiente.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1793-2015.*

#### **ARTÍCULO 16: LÍMITES PARA LOS NOMBRAMIENTOS A PLAZO FIJO EN PLAZAS PROPIETARIAS VACANTES**

La Universidad garantizará los nombramientos en propiedad en las plazas propietarias, según lo estipulado en el instrumento de planificación de relevo académico institucional.

Para ello se establece que ninguna persona podrá ser contratada, a plazo fijo, por más de cinco años, en una plaza en propiedad que por algún motivo se encuentre vacante.

El superior jerárquico respectivo deberá iniciar la publicación del concurso por oposición, a más tardar en los dos años siguientes a la declaratoria de plaza en propiedad, o a partir de que haya quedado vacante la plaza propietaria. Además, deberá dar un seguimiento permanente al o los concursos por oposición necesarios para la asignación de la plaza vacante en propiedad.

Aquellas plazas propietarias vacantes ocupadas por una persona que se encuentre becada por la Institución serán reemplazadas por nombramientos en sustitución por el tiempo de la beca. Hasta tanto la persona se reincorpore a la Universidad Nacional, comenzará el computo del plazo máximo de 5 años para ser contratado a plazo fijo.

#### **ARTÍCULO 17: DEDICACIÓN A LA DOCENCIA**

El personal académico contratado a tiempo completo, en una o diferentes unidades académicas, Secciones Regionales, Centros, Sedes deberá dedicar al menos un cuarto de su jornada laboral a impartir cursos, debidamente contemplados en la estructura curricular de los planes de estudio. Se exceptúan de este requisito:

1. Las contrataciones financiadas con presupuesto de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y otros fondos externos, ya sea que se realice la contratación a plazo fijo totalmente con ese presupuesto, o que con ese presupuesto se le aumente la plaza a tiempo completo.

2. Las contrataciones en los puestos de dirección académica, como decano (a), director (a) y miembro del Consejo Universitario los cuales deberán dedicar el cuarto de tiempo en cualquier actividad académica.

#### **ARTÍCULO 18: UNIDADES EJECUTORAS EN LAS CUALES SE OTORGAN PLAZAS EN PROPIEDAD**

Las plazas en propiedad académicas estarán asignadas a las unidades académicas, Secciones Regionales, Centros o Sedes organizadas en cualquiera de las modalidades establecidas en el ordenamiento jurídico institucional vigente.

Si un programa de posgrado solicita la conversión de una plaza a plazo fijo a plaza propietaria, deberá definir la unidad académica de adscripción y realizar el procedimiento en dicha instancia, aun cuando, en forma posterior sea asignada para su ejecución en el programa antes indicado.

#### **ARTICULO 19: LIMITACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADEMICOS EN DIFERENTES SEDES Y SECCIONES REGIONALES**

Las contrataciones se ejecutarán para prestar servicios en cualquiera de las sedes, secciones regionales y campus de la Universidad Nacional. Lo anterior sin detrimento de la obligación institucional de reconocer viáticos o zonaje, en las siguientes condiciones:

1. Si la persona ha venido prestando servicios en una sede, sección regional o campus de la Universidad y por la definición de su carga académica debe transitoriamente trasladarse fuera de él, la universidad le reconocerá los gastos de transporte, alimentación y hospedaje que corresponda según el reglamento de viáticos aprobado por la Contraloría General de la República y las disposiciones institucionales en este tema.
2. Si para atender necesidades de desarrollo institucional, la Universidad le solicita el traslado para prestar sus servicios permanentemente, en un lugar distinto al de su domicilio legal, o que eventualmente permanezcan fuera de éste por más de un mes en forma continua, siempre que las condiciones de la zona donde se realice el trabajo, justifiquen tal compensación, le reconocerá el zonaje, en los términos y condiciones establecidas en el respectivo Reglamento.
3. Si la Universidad, desde el inicio de la contratación ha establecido que la prestación de sus servicios es originalmente en una de las sedes, campus o programas, proyectos o actividades regionales, no se le reconocerán viáticos ni zonaje, aun cuando su residencia o domicilio esté en otro lugar.

## **ARTICULO 20: INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO EN SEDES Y PROYECTOS REGIONALES**

Con el fin de incentivar el desarrollo regional en la Universidad Nacional se establecen las siguientes disposiciones:

1. El traslado de personal académico entre sedes y secciones regionales de conformidad con el artículo 39 de la Convención Colectiva, debe ser de al menos un año. Ello implica que la persona no podrá solicitar su regreso a la unidad de origen hasta tanto haya transcurrido el plazo antes indicado y haya concluido el ciclo académico correspondiente.
2. La Rectoría podrá aprobar, en forma general previa estimación y contenido presupuestario, además de la publicación en la Gaceta Universitaria, incentivos tanto económicos como no económicos para estimular la participación del personal académico entre las sedes, secciones regionales y programas regionales.

## **ARTÍCULO 21: FORMALIZACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS**

Será competencia de la Vicerrectoría de Administración en coordinación con Rector Adjunto aprobar y ejecutar mecanismos para agilizar los procedimientos de contratación y su formalización, en el marco de la normativa vigente. Para ello podrá habilitar la figura de acciones de personal, nóminas, otros instrumentos alternativos y sistemas de información.

Para cualquier clase de nombramiento es indispensable que se tramite y formalice antes de que el funcionario (a) inicie sus tareas. Para el caso de nombramientos para docencia estos estarán sujetos a que la matrícula complete el cupo mínimo requerido. Las excepciones, en casos muy justificados, requieren la autorización expresa de Rector Adjunto.

## **ARTÍCULO 22: NOMBRAMIENTOS E INCREMENTOS DE PLAZA EN PROPIEDAD EN SEDES REGIONALES**

Los diferentes nombramientos que se establecen en este reglamento e incrementos de plazas en propiedad en las Secciones y Sedes Regionales y en los Centros que no cuentan con unidades académicas, seguirán el mismo procedimiento establecido para las Unidades Académicas. Asumiendo el Consejo Académico de la Sección, Sede o Centro, las competencias de Consejo Académico de Unidad y Asamblea de Académicos de la Unidad por Asamblea Académicos de Centro, Sede o Sección.

## **ARTÍCULO 23: RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN OTRAS ENTIDADES DE NATURALEZA ACADÉMICA**

*Este artículo se elimina según el oficio UNA-SCU-ACUE-257-2021.*

## **ARTÍCULO 24: EXPEDIENTE DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO**

Es responsabilidad del Programa Desarrollo de Recursos Humanos en coordinación con el superior jerárquico de la Unidad Académica, Centro, Sección Regional o Sede, o del programa de posgrado, cuando corresponda, la confección, actualización y custodia de un expediente de cada proceso de nombramiento. Dicho expediente deberá cumplir con los requisitos y controles establecidos en los procedimientos respectivos, previa coordinación con el Archivo Institucional.

## **ARTÍCULO 25: DE LA POTESTAD DEL RECTOR (A) ADJUNTO (A)**

Es competencia de la Rectoría Adjunta:

Crear y mantener actualizados los procedimientos para la aplicación del presente reglamento. Dichos procedimientos y sus modificaciones deberán ser publicados en la Gaceta Universitaria.

Compilar la información sobre las contrataciones de personal académico, en sistemas de información que permita su seguimiento y toma de decisiones.

Contar con un sistema de información que compile la información sobre los académicos visitantes y pasantes, para remitir su información al Consaca y al Consejo Universitario

Los sistemas de información deberán garantizar el principio de libre acceso a la información pública.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1326-2016*

## **CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS EN PROPIEDAD EN UNIDADES ACADEMICAS, SECCIONES REGIONALES, SEDES Y CENTROS**

### **ARTÍCULO 26: DE LOS REQUISITOS E INSTANCIAS COMPETENTES PARA EL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN UNIDADES ACADEMICAS, SECCIONES REGIONALES, SEDES Y CENTROS**

Para los nombramientos en propiedad, la persona postulante deberá cumplir con los requisitos indicados en el capítulo I de este reglamento y además deberá poseer formación mínima a nivel de posgrado atinente al ámbito académico en el que se desempeñará.

La contratación deberá ejecutarse en plazas con jornada a tiempo completo, salvo los casos justificados autorizados por el Rector Adjunto producto de la planificación institucional.

El nombramiento en propiedad se adquiere mediante concurso público por oposición, luego de un período de prueba de tres meses, salvo que la persona haya sido interina en esa misma unidad y en el mismo perfil, en cuyo caso no procede el periodo de prueba.



## **ARTÍCULO 27: DE LAS ETAPAS Y COMPETENCIAS QUE DEBERÁ RESPETAR EL PROCESO DE INGRESO EN PROPIEDAD**

El proceso de nombramiento en propiedad deberá respetar los siguientes aspectos:

1. El Consejo Académico de la Unidad Académica o Sección Regional que cuente con una plaza en propiedad en condición de vacante, deberá presentar ante la Asamblea de Académicos, la propuesta del perfil académico, los requisitos específicos del concurso, entre ellos el tipo de prueba a la cual serán sometidos las personas postulantes. Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el capítulo I de este reglamento y en el marco del instrumento de planificación del relevo académico institucional.
2. Corresponderá a la Asamblea de Académicos definir y aprobar el perfil, los requisitos y el tipo de prueba al que se serán sometidos las personas postulantes.
3. El perfil y requisitos será avalado por el Decano (a) respectivo, en el caso de nombramiento de académicos en unidades académicas adscritas a Facultades y Centros y por el Rector Adjunto en el caso de los nombramientos en las Sedes y Secciones Regionales. Posterior a ello, el director (a) de la unidad o sección regional solicitará su publicación a la instancia correspondiente.
4. La Dirección de la unidad académica o sección regional procederá a la recepción de los atestados. Para ello el director (a) deberá tomar las medidas de control y seguridad que garanticen la documentación y transparencia del proceso.
5. La Comisión Evaluadora, nombrada por el Consejo Académico de la Unidad o Sección Regional, valorará los atestados y ejecutará las pruebas académicas respectivas, utilizando como referente las bases del concurso publicado y lo acordado por la Asamblea de Académicos.
6. Los atestados de aquellas personas que cumplan con los requisitos del concurso, serán valorados con los criterios que correspondan, establecidos por la Comisión de Carrera Académica, para efectos de ascenso.
7. La comisión rendirá un informe al superior jerárquico, quien convocará a la Asamblea de Académicos, adjuntando copia del informe.
8. La Asamblea de Académicos resuelve el concurso.
9. Firme el acuerdo de la Asamblea de la Asamblea de Académicos, el director (a) traslada el acuerdo, con el respectivo instrumento institucional de contratación, al decano (a) en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros o al Rector Adjunto

en el caso de las sedes y secciones regionales y el Centro de Estudios Generales, para su revisión y aprobación, cuando corresponda. En este momento se formaliza la relación laboral en propiedad con la universidad.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1793-2015.*

10. Los documentos e instrumentos correspondientes se trasladan al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para el trámite respectivo y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.
11. Si ejecutado el proceso, no hubo participación de oferentes que cumplieran los requisitos establecidos, la Comisión Evaluadora propondrá al Consejo Académico de Unidad o de Sección Regional, según corresponda, la revisión y modificación de los requisitos. En caso de que el perfil cambie deberá ser aprobado por la Asamblea de Académicos en el marco de la estrategia de planificación y una vez avalados por el decano (a), procederá a una nueva publicación del concurso.

**ARTÍCULO 28: REQUISITO PARA LOS NOMBRAMIENTOS POR INCREMENTO DE PLAZA EN PROPIEDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, CENTRO, SECCIONES REGIONALES O SEDES**

Para los nombramientos en propiedad por incremento de la jornada de la plaza, se deberá:

1. Contar con la necesidad del recurso en el área de conocimiento según la planificación estratégica de la Unidad, Centro, Sección Regional o Sede.
2. Considerar el desempeño integral del postulante, su compromiso con el desarrollo de la Unidad, Centro, Sección Regional o Sede, el cumplimiento de las funciones asignadas, las evaluaciones de los estudiantes y otras existentes.
3. La persona deberá contar al menos con la categoría de profesor II.

**ARTÍCULO 29: DE LAS ETAPAS Y COMPETENCIAS PARA LOS NOMBRAMIENTOS POR INCREMENTO DE PLAZA EN PROPIEDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, CENTROS, SECCIONES REGIONALES O SEDES**

Para el incremento de una plaza en propiedad se deberá cumplir con las siguientes etapas:

1. El Consejo Académico de la Unidad Académica, Centro, Sección Regional o Sede que cuente con plaza propietaria en condición de vacante, puede decidir en el marco del instrumento de planificación, utilizarla para realizar un incremento de plaza en propiedad, y en este caso deberá definir el perfil académico y los requisitos.

2. La decisión de ampliar la plaza y perfil será aprobada por la Asamblea de Académicos, y avalado por el decano (a), con base en el plan estratégico de la facultad.
3. El superior jerárquico de la unidad o sección regional, en el plazo máximo de un mes, comunica oficialmente al personal académico propietario de la unidad o sección regional, con fracción de plaza en propiedad, la decisión de llenar la vacante mediante incremento de plaza en propiedad, así como los correspondientes requisitos.
4. La Unidad Académica o Sección Regional procede a la recepción y evaluación de los atestados.
5. La Comisión Evaluadora de atestados nombrada por el Consejo Académico valorará los atestados utilizando los requisitos del perfil autorizado y utilizará como referente los criterios establecidos por la Comisión de Carrera Académica para efectos de ascenso, que correspondan y rendirá un informe a la Asamblea de Académicos.
6. El superior jerárquico, de inmediato convocará a la Asamblea de Académicos, remitiendo el informe de la comisión.
7. La Asamblea de Académicos resuelve.
8. Firme el acuerdo de la Asamblea de Académicos, el director(a) lo traslada con el respectivo instrumento institucional que formaliza la contratación, al decano (a) en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros o al Rector Adjunto en el caso de las sedes y secciones regionales y el Centro de Estudios Generales, para su revisión y aprobación, cuando corresponda. La aprobación por el Decano o Rector adjunto, formaliza la relación laboral en propiedad del funcionario con la Universidad. Finalmente se traslada toda la documentación al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, para le ejecución del trámite correspondiente.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1793-2015.*

9. Corresponde al Programa Desarrollo de Recursos Humanos realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 30: CONFORMACION DE LA COMISION EVALUADORA DE LOS CONCURSOS POR OPOSICION**

Para la evaluación de los candidatos en un concurso por oposición, o por incremento de plaza en propiedad, el Consejo Académico de Unidad Académica o Sección Regional conformará una Comisión Evaluadora integrada por cuatro académicos con especialidades disciplinarias o profesionales afines a los perfiles que se van a nombrar, que posean plaza en propiedad,

con categoría de al menos profesor II, y el director (a) de unidad o sección regional, según corresponda.

En situaciones en que no se pueda cumplir lo anterior, se autoriza excepcionalmente al Consejo Académico de Unidad, para que integre la Comisión, con al menos dos académicos que cumplan los precitados requisitos y otros dos con una categoría de Profesor I, todos funcionarios (as) en propiedad de la Unidad Académica, Centro, Sección Regional o Sede que está realizando el trámite. En caso que aun así no sea posible la conformación de la Comisión, con la colaboración del Decano (a) respectivo en el caso de las unidades adscritas a facultades y centros, o del Rector Adjunto, en el caso de las sedes y secciones regionales, se podrá integrar con personal académico de otras unidades, facultades, centros, sedes o secciones regionales, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos iniciales.

### **CAPITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS A PLAZO FIJO.**

#### **ARTÍCULO 31: CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO A PLAZO FIJO EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, CENTRO, SECCIONES REGIONALES, SEDES O PROGRAMAS DE POSGRADO**

Se podrá contratar personal académico a plazo fijo para el desarrollo de cursos, programas, proyectos y actividades que así lo requieran, en los siguientes casos:

1. En plazas propietarias que estén temporalmente vacantes y que hayan sido asignadas a la Unidad Académica, Sección Regional, Centro, Sede ya sea producto de jubilación, defunción, despido o renuncia, o por conversión de una plaza a plazo fijo en permanente, únicamente mientras se realiza el concurso por oposición o el aumento de plaza en propiedad y con las limitaciones definidas por este reglamento y sus procedimientos.
2. En plazas a plazo fijo o plazas por servicios específicos, para atender necesidades puntuales y no permanentes de la facultad, centros, sede, sección regional, unidad académica o programa de posgrado, con las limitaciones establecidas por este reglamento y sus procedimientos.
3. En plazas reservadas para la Gestión Académica, para nombrar a la persona que temporalmente asume el puesto de gestión.
4. En plazas a plazos fijo que se encuentren reservadas para personal académico no propietario que se encuentra becado.
5. En plazas propietarias, para atender incapacidades, licencias y permisos sin goce de salario. Estos serán nombramientos en sustitución, según lo autorice la normativa respectiva.

6. Nombramiento de personal administrativo para realizar actividades docentes, con los límites y requisitos que establece la normativa vigente.

En todas las contrataciones anteriores, para su tramitación es obligatorio que el superior jerárquico de la instancia, coordine con su decano respectivo o Rector Adjunto en el caso de sedes y secciones regionales, las acciones necesarias para verificar que el personal en propiedad de la Universidad, con un perfil idóneo para las actividades académicas, tenga su carga académica completa y cumpla con el requisito del cuarto de tiempo en docencia indicado en el artículo 17 de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 32: NECESIDAD DE CONCURSO POR OPOSICION PARA ADQUIRIR DERECHO A LA PROPIEDAD**

En ningún nombramiento a plazo fijo, el personal académico contratado bajo las anteriores condiciones adquiere derecho a estabilidad laboral por el transcurso del tiempo. En caso de que las labores que dieron origen a la contratación a plazo fijo se conviertan en permanentes, se deberá solicitar la conversión de la plaza, en los términos establecidos en las directrices presupuestarias y la Universidad podrá adjudicar la plaza en propiedad únicamente, mediante el concurso por oposición respectivo, de acuerdo con la presente normativa.

### **ARTÍCULO 33. DE LAS COMPETENCIAS PARA LOS NOMBRAMIENTOS A PLAZO FIJO**

El Consejo Académico o Comité de Gestión Académica, a propuesta del superior jerárquico, aprueba los nombramientos a plazo fijo con base en el Registro de Elegibles, considerando la necesidad del nombramiento, el perfil previamente definido por dicha instancia, los requisitos establecidos en el capítulo I de este reglamento y el contenido presupuestario. En el caso de nombramientos a plazo fijo en plazas propietarias vacantes, se deberá exigir posgrado.

Firme el acuerdo nombramiento por el Consejo Académico o Comité de Gestión Académica, el superior jerárquico lo traslada con el respectivo instrumento institucional que formaliza la contratación, al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, para el trámite que corresponda. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos deberá verificar el cumplimiento de los requisitos normativos.

### **ARTÍCULO 34. NOMBRAMIENTO POR SUSTITUCIÓN.**

El nombramiento del personal académico por sustitución se hará:

1. En la plaza en propiedad de la persona propietaria que se encuentre en con un permiso sin goce de salario, incapacidad o licencia.
2. En plazas a plazo fijo que se encuentren resguardadas para personal académico interino becado por la institución, a fin de que cumpla con el compromiso de prestación futura de servicios.

El nombramiento por sustitución debe quedar expresamente indicado en la acción de personal o instrumento correspondiente. No generará derecho a la propiedad en el puesto y podrá prorrogarse por el tiempo que sea requerido.

Las sustituciones por incapacidad, licencia y permisos con goce de salario se regularán según correspondan de acuerdo con la normativa institucional o por la normativa específica.

### **ARTÍCULO 35: REGISTRO DE ELEGIBLES**

Cada Programa de Posgrado, Unidad Académica, Centro, Sección o Sede Regional contarán con sus propios Registros de Elegibles, con base en los cuales se conformará el Registro de Elegibles Institucional. Corresponderá a las y los decanos en el caso de las Facultades, Centros y Sedes y al Director en el caso de las secciones Regionales, integrar y administrar cada Registro de Elegibles. El Vicerrector de Docencia, en coordinación con las otras vicerrectorías, cuando corresponda deberá establecer, vía procedimiento general, su forma de gestión y actualización, respetando los siguientes lineamientos obligatorios:

1. El Registro de Elegibles deberá contar con una estructura de organización, por perfil, que garantice un funcionamiento ágil, acorde con las necesidades de la academia, que no contenga duplicación de información y responda a los requerimientos reales y específicos de las unidades académicas, programas de posgrados, centros, Secciones o sedes regionales.
2. Todos los Registros de Elegibles deberán ser actualizados, al menos una vez al año, mediante invitación pública, en medios de circulación nacional y bajo la coordinación del Vicerrector de Docencia. Sin embargo, cada unidad académica, programa de posgrado, centro, sección regional, sede o facultad, podrá tomar acciones de divulgación y actualización propias con la autorización del Decanato respectivo en el caso de las unidades adscritas a facultades y centros o del Vicerrector de Docencia en el caso de Sedes y Secciones regionales, y respetando el formato institucional.
3. En cualquier momento la unidad académica, el programa de posgrado, facultad, centro, sección regional o sede podrá incluir nuevos atestados y oferentes al Registro de Elegibles. Será responsabilidad de estas instancias verificar el cumplimiento de los requisitos antes de su inclusión.
4. La selección de las personas oferentes se hará de acuerdo con la calificación que le haya, asignado por la Comisión Evaluadora nombrada por el Consejo Académico de la Unidad o por el Comité de Gestión Académica por su área de competencia disciplinaria. Para esta evaluación se utilizarán los criterios, que correspondan, de ascenso de la Comisión de Carrera Académica. La comisión evaluadora se conformará según el artículo 30 de este reglamento.
5. Deberá incluir información sobre la persona oferente, perfil, áreas académicas que puede asumir, calificación asignada, y la jornada de trabajo que ofrece.

6. Con el propósito de promover su contratación, se deberá otorgar un puntaje adicional al personal académico que se encuentren en los siguientes supuestos:
  - a. Ofrezcan sus servicios a tiempo completos.
  - b. Laboran en la institución con fracción de jornada.

Es responsabilidad de cada decanato y del Vicerrector de Docencia según corresponda, verificar que los Registros de Elegibles estén actualizados, identificar las áreas y perfiles con carencias, tomar las acciones necesarias dentro de sus competencias y coordinar acciones con el Rector Adjunto para lograr estrategias de atracción, retención y sustitución.

### **ARTÍCULO 36: PRIORIDAD EN LA CONTRATACIÓN**

La contratación que realice el Consejo Académico de la Unidad, Sección Regional o el Comité de Gestión Académica del Programa de Posgrado, sea en sustitución o a plazo fijo, deberá realizarse a la persona oferente mejor calificada según el área de competencia disciplinaria contemplada en el respectivo Registro de Elegibles al momento de tomar el acuerdo, salvo en casos debidamente justificados por el Consejo Académico o el Comité de Gestión Académica y avalados por el Decano (a) respectivo en el caso de unidades adscritas a centros y facultades o por el Rector Adjunto en caso de sedes y secciones regionales y Centro de Estudios Generales.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1793-2015.*

### **ARTÍCULO 37: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE DOCENCIA**

En casos muy calificados, siempre y cuando esté debidamente incluido en el Registro de Elegibles y cuando no exista personal académico propietario idóneo y con disponibilidad de ser contratado con mayor jornada, debidamente documentado, el personal profesional especializado del sector administrativo y técnico-administrativo podrá desempeñarse en el área de docencia para impartir lecciones en áreas afines a su especialidad, hasta por un cuarto de jornada adicional.

El personal administrativo deberá laborar exclusivamente para la universidad, tener jornada de tiempo completo, contar con un posgrado y formar parte del registro de elegibles.

Se le remunerará según la categoría salarial inicial del régimen de Carrera Académica, salvo si cuenta con asignación salarial emitida por la Comisión de Carrera Académica o en el supuesto del artículo 11 de este reglamento. El horario del curso y de las reuniones u otras actividades relacionadas con el curso, deberán efectuarse en tiempos no comprendidos dentro del horario ordinario de sus competencias administrativas. Su nombramiento no generará derechos adquiridos sobre la plaza asignada.

## **ARTÍCULO 38: PERIODOS DE LOS NOMBRAMIENTOS**

En la Universidad Nacional existen diferentes periodos de nombramientos:

1. Nombramientos anuales (1ro de enero al 31 de diciembre): Estos nombramientos se realizarán en tres diferentes supuestos:
  - a. Nombramiento de personal académico a plazo fijo, a tiempo completo, que se requiere para todo el período académico de un año lectivo y que la unidad, centro, sección regional sede o programa de posgrado cuente con el contenido presupuestario. En este caso la contratación por estos plazos lo define el Consejo Académico o el Comité de Gestión académica.
  - b. Nombramiento de personal académico a plazo fijo, a tiempo completo, que se requiere para todo el período académico de un año lectivo y que dado que la Unidad, centro, sección regional, sede o programa de posgrado no cuenta con el contenido presupuestario. En estos casos, el Rector establecerá los criterios de prioridad y gradualidad de su aplicación, según las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestaria. Su selección, lo define el Consejo Académico o el Comité de Gestión Académica.
  - c. En casos debidamente justificados, se podrán realizar el nombramiento en contratos por fracción de jornada, cuando la necesidad esté debidamente justificada, y responda a proyectos de investigación y extensión, previa autorización de la vicerrectoría correspondiente sujeto a que las Unidades Ejecutoras cuenten con el presupuesto para hacerlo.
2. Nombramientos de jornadas parciales por periodo lectivo: El nombramiento de personal académico por fracción de jornada, que no se encuentren en el supuesto anterior y aquellos que dependa su contratación de la matrícula serán contratados por el período académico respectivo que se establezca cada año en el calendario universitario. Los nombramientos de personal académico en docencia, deben estar formalizados por la Unidad Académica, el programa de posgrado, sección regional, sede o centro, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la conclusión de la matrícula.
3. Nombramientos por periodos mayores a un año: Excepcionalmente, y de acuerdo con la planificación, el personal académico nombrado a plazo fijo de tiempo completo podrá ser contratado por períodos mayores a un año, y hasta el máximo de cinco años, si un proyecto o programa y la docencia, así lo justifiquen. En este caso mediará un contrato especial, avalado por el Rector Adjunto. Estas contrataciones por plazos mayores a un año, también se harán del primero de enero al 31 de diciembre.



4. Nombramientos por sustitución: Los nombramientos a plazo fijo por sustitución se harán por todo el periodo que se requiere sustituir al titular de la plaza, salvo que existan otros motivos institucionales debidamente justificados y previa aprobación del decano(a).
5. Nombramientos de personal administrativo en actividades docentes: Las contrataciones de personal administrativo en actividades docentes, se harán por el periodo específico del curso, según el calendario universitario.

**ARTÍCULO 39: PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS EN PLAZAS A PLAZO FIJO**

La contratación de personal académico por ciclos lectivos consecutivos se considerará una prórroga de la contratación original y no una nueva contratación.

Los recesos institucionales y el no nombramiento del académico durante el Ciclo de Cursos de Verano no afectará la continuidad de la relación laboral.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

**CAPÍTULO IV  
CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO**

**ARTÍCULO 40: CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO**

En casos de evidente conveniencia institucional, cuando se trate de personal altamente calificado que cumpla con los requisitos específicos del perfil del puesto y cuando no sea posible la contratación ordinaria de una persona propietaria o por medio contratación a plazo fijo en el Registro de Elegibles, la Dirección de Unidad Académica, Sección Regional o Coordinación del Programa de Posgrado solicitará al Consejo de Unidad Académica o al Comité de Gestión Académica, según corresponda, el nombramiento de personal académico jubilado.

Los académicos jubilados podrán ser contratados hasta un máximo de medio tiempo. Solamente podrán dedicarse a labores académicas, en docencia, a nivel de grado y posgrado. En el supuesto de los jubilados del Régimen de JUPEMA, también podrán laborar en proyectos de docencia, investigación, extensión y producción.

El procedimiento de contratación se realizará de conformidad con lo establecido en el presente reglamento para nombramientos a plazo fijo.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-811-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

**ARTÍCULO 41: REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE JUBILADOS (AS)**

Se establecen los siguientes requisitos para la contratación del personal académico jubilado:

1. Poseer una probada trayectoria de compromiso con la misión de la Universidad Nacional, para lo cual se tomarán en cuenta criterios como: desempeño académico, participación en proyectos y comisiones intra e interinstitucionales, trayectoria en la formación de académicos (as) jóvenes y otros que el Consejo de unidad o el Comité de Gestión Académica consideren pertinentes.
2. Contar con un desempeño sobresaliente en el área requerida por la Universidad.
3. Poseer, un posgrado en el área para la cual será contratado.
4. Pertenecer al Régimen de Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N°7531 “Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, o al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.
5. Haber ostentado la categoría de catedrático o categoría equivalente, únicamente en el caso que la persona por contratar, durante su vida activa, se haya dedicado a tiempo completo a la actividad académica universitaria. Excepcionalmente se podrá contratar un jubilado que no haya ostentado en su vida activa dicha categoría, siempre y cuando cumpla con los lineamientos que para tal efecto determine el Consaca.

En el supuesto que se requiera contratar personal jubilado que durante su vida activa no fue académico, o solamente laboró en una universidad en jornada parcial, se deberá cumplir con lo indicado en este artículo, incisos 2, 3 y 4 del presente artículo y además, el Consejo de unidad o Comité de Gestión Académica deberá razonar y justificar los motivos por los cuales su experiencia durante su vida activa es acorde con las necesidades académicas que justifican su contratación.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-811-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

#### **ARTÍCULO 42: CATEGORÍA SALARIAL DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO**

El personal académico jubilado será contratado:

1. Con la categoría salarial vigente de catedrático, cuando la persona por contratar haya ostentado esa categoría durante su vida activa. En el caso de la excepción del artículo 41 inciso 5 será contratado con la categoría que tenía en el momento de acogerse a la jubilación.
2. Con la categoría de Profesor II cuando la personal por contratar no haya sido académico durante su vida activa.

3. Con la categoría salarial que defina el consejo de unidad o comité de gestión académica, cuando sea contratado para laborar en cursos o carreras cofinanciadas o programas, proyectos y actividades de Vinculación Externa Remunerada, Actividad Cofinanciada o Cooperación Externa.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

#### **ARTÍCULO 43: LÍMITES EN LA CONTRATACION DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO**

Las Unidades académicas y los Programas de Posgrado solamente podrán contratar a la misma persona académica jubilada por un plazo máximo de tres años, independiente de la jornada de contratación.

El cómputo de los plazos anteriores y el límite de la contratación, se hará mediante la sumatoria de las contrataciones reales efectuadas independiente del periodo de suspensión entre cada una.

#### **ARTÍCULO 44: PROHIBICIONES**

El académico(a) jubilado(a) no podrá asumir cargos de dirección académica y administrativa. Sin embargo, podrá integrar comisiones institucionales ad-honorem.

### **CAPÍTULO V DEL ACADÉMICO VISITANTE**

#### **ARTÍCULO 45: CONTRATACIÓN DE ACADEMICOS VISITANTES**

Constituye una modalidad de contratación excepcional de naturaleza temporal, para ejecutar una actividad académica específica, de acuerdo con lo establecido en la planificación de la unidad académica, sección regional o programa de posgrado, con el propósito de enriquecer el intercambio interinstitucional de personas académicas externas a la Universidad.

En el caso de contratación de académicos visitantes en las Vicerrektorías, será autorizada por medio de resolución, ampliamente justificada, ante el Rector Adjunto.

El director (a) de la unidad académica, sección regional o coordinador (a) del programa de posgrado presentará ante el Consejo Académico o Comité de Gestión Académica, según corresponda, el plan de trabajo de la persona académica visitante para su aprobación. El superior jerárquico con el acuerdo del Consejo o Comité formalizará la contratación en el instrumento institucional diseñado para ello y se procederá a su inclusión en los sistemas de información institucional.

El académico(a) visitante firmará una declaración jurada, según el formato oficial que establezca el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, que establecerá su situación de excepción, las obligaciones académicas específicas, el plazo de contratación, horario y tiempo que dedicará a la institución, además de sus beneficios y obligaciones, seguros, persona que verificará el cumplimiento del acuerdo, consecuencias en caso de incumplimiento y otros aspectos que

garanticen seguridad en su ejecución.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1326-2016*

#### **ARTÍCULO 46: REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ACADEMICOS(AS) VISITANTES**

Son requisitos para su contratación:

1. Contar con un posgrado atinente a la naturaleza de la actividad el cual no requiere estar reconocido y equiparado, salvo excepciones debidamente justificadas ante la o el decan(o) o Rector Adjunto según corresponda, cuando se trate de personas con gran prestigio por sus conocimientos o saberes.
2. Profesional distinguido en el área en que será contratado (a), estar vinculado (a) a una institución de enseñanza superior, o a un organismo académico o de cooperación reconocido nacional o internacionalmente.
3. Un plan de trabajo aprobado por el Consejo Académico o Comité de Gestión Académica.

#### **ARTÍCULO 47: PLAZO DE CONTRATACIÓN**

La persona podrá ser contratada hasta por tiempo completo y por un período máximo de cinco años, mediante contrataciones anuales.

La persona contratada presentará un informe anual de su trabajo, al Consejo Académico, o Comité de Gestión Académica, o Vicerrectoría según corresponda, al concluir cada período de contratación, que permita valorar su nivel de desempeño.

#### **ARTÍCULO 48: DE LA REMUNERACIÓN**

La remuneración económica del visitante será fijado por el Consejo de Unidad o Comité de Gestión Académica o el Vicerrector, según corresponda, con base en los criterios establecidos por la Rectoría Adjunta. En el caso de las unidades académicas y los posgrados, la propuesta será elaborada por el director(a) o coordinador(a) de programa de posgrado de mutuo acuerdo con la persona académica respectiva. En el caso de las Vicerrectorías, la propuesta será elaborada, de mutuo acuerdo, con el vicerrector.

De previo a su aprobación la unidad académica, el programa de posgrado o la Vicerrectoría, según corresponda, deberán verificar que se cuenta con el contenido presupuestario correspondiente, el cual podrá ser tomado del presupuesto laboral de la unidad o programa o asignado producto de “fondos especiales institucionales” creados con ese propósito.

Dado que consiste en un nombramiento excepcional, y fuera del régimen laboral ordinario, el monto aprobado será la única remuneración que recibirá el académico visitante por los servicios que preste a la Universidad, excepto el pago de viáticos y el incentivo por vinculación

externa o cooperación, cuando correspondan. No se le aplicarán reajustes, anualidades, ni recargos adicionales.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1326-2016*

#### **ARTÍCULO 49: CONTRATACIÓN ORDINARIA DE ACADÉMICO (A) VISITANTE**

En caso que la persona visitante desee incorporarse al régimen de contratación laboral ordinaria de la Universidad Nacional deberá obtener el reconocimiento y equiparación de su título por CONARE y someterse al proceso de contratación ordinario que corresponda.

En este caso la persona interesada, en cualquier momento presentará sus atestados a la Comisión de Carrera Académica para la asignación salarial correspondiente, a efectos de que la nueva contratación se ejecute con la asignación salarial antes indicada. Los años de servicio que acumule el académico visitante en la Universidad, serán reconocidos como anualidad una vez que su contratación sea ordinaria y además serán tomados en cuenta para ingreso y ascenso en el régimen de Carrera Académica.

### **CAPÍTULO VI DEL PASANTE ACADÉMICO**

#### **ARTÍCULO 50: APROBACIÓN DE LA PASANTÍA ACADÉMICA**

El director (a) de la unidad académica, coordinador (a) del programa de posgrado o director de Sección regional, con base en las prioridades establecidas en la misma y el Plan de Mediano Plazo institucional, presentará ante el Consejo Académico de Unidad o Sección o al Comité de Gestión Académica, según corresponda, el plan de trabajo del pasante académico para su aprobación. En los casos en que el pasante realice sus actividades académicas para una facultad, centro o sede, la gestión será tramitada por el decano (a) y avalada por el Consejo Académico respectivo. En el caso de contratación de pasantes en las vicerrectorías, la misma será autorizada por medio de resolución ampliamente justificada ante el Rector Adjunto.

En todos los casos anteriores, corresponderá al superior jerárquico respectivo incluir al pasante en los sistemas de información correspondientes

En caso que el financiamiento de la pasantía se origine con recursos del Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica otorgados institucionalmente y distribuidos por el CONSACA, de previo a la presentación del plan de trabajo por el director(a) o coordinador(a), el Consejo Académico de la Facultad, Centro o Sede, o con el Rector Adjunto en el caso de las Secciones Regionales deberá haber aprobado la distribución de los recursos a lo interno de cada Facultad, Sección Regional, Sede o Centro, de acuerdo con los lineamientos de utilización institucionales.

La participación del pasante puede generarse en el marco de un convenio, un contrato o de las particularidades de un programa, proyecto o actividad académica específica.

En todos los casos será responsabilidad del superior jerárquico correspondiente dar seguimiento al desarrollo de las actividades del pasante y tomar las medidas correspondientes según el avance de las mismas y los procedimientos institucionales.

Bajo ninguna circunstancia el nombramiento del pasante superará un mes.

## **ARTÍCULO 51: REQUISITOS PARA LA PASANTÍA EN EL ÁMBITO ACADÉMICO**

Para la pasantía académica, la unidad académica, programa de posgrado, facultad, centro, sede o vicerrectoría deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Garantizar que el pasante, nacional o extranjero, sea destacado por su nivel académico o su experiencia en un determinado ámbito disciplinario, y su perfil acorde con las actividades temporales por ejecutar.
2. Aprobar el plan de trabajo del pasante y remitir una copia al decano (a) o al rector adjunto, según corresponda. *Modificado según el oficio SCU-1099-2015.*
3. Asignar a una persona académica de la institución que guíe y oriente al pasante mientras éste permanezca vinculado a la Universidad, quien deberá entregar un informe al finalizar la pasantía.
4. Evaluar el cumplimiento del plan de trabajo del académico pasante y los productos del mismo. Los resultados de esta evaluación serán avalados por el decano(o) o vicerrector (a) respectivo.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1326-2016.*

## **ARTÍCULO 52: AYUDAS ECONÓMICAS**

Los pasantes podrán recibir el reconocimiento económico correspondiente al gasto de pasajes, hospedaje y alimentación y otros gastos específicos que requiera, o facilidades para atender los mismos, con el fin de lograr la ejecución de actividades que estén contempladas en su plan de trabajo y la unidad académica, programa de posgrado, facultad, centro, sección regional o sede correspondiente, o la Vicerrectoría, cuente con recursos económicos autorizados para ese fin.

El monto del reconocimiento correspondiente a dichos gastos y los rubros que se pueden cubrir, deberán ser definidos por medio de criterios generales aprobados por el Rector Adjunto presupuesto para su pago podrá ser tomado del presupuesto propio de la instancia solicitante, o por “fondos institucionales” constituidos con ese objetivo.

Dependiendo de la naturaleza de las actividades y de su forma de ejecución, las unidades ejecutoras y los programas de posgrado podrán contratar al pasante como asesor o consultor, por el procedimiento de Contratación Administrativa que defina la Proveduría Institucional, en coordinación con el Rector Adjunto y Vicerrectoría de Administración. Ambas modalidades, reconocimiento de gastos o contratación son excluyentes.

En cualquiera de los dos casos señalados, los pasantes podrán utilizar los bienes institucionales para el cumplimiento de sus actividades académicas y deberán contar con las condiciones necesarias para garantizar su seguridad. En el caso de uso de vehículos institucionales deberá contar con la respectiva licencia extendida por la Sección de Transportes y otros.

## **CAPÍTULO VII PERSONAL ACADÉMICO POR TRASLADO INTERINSTITUCIONAL**

### **ARTÍCULO 53: APROBACIÓN DEL TRASLADO INTERINSTITUCIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO**

La Universidad Nacional podrá aceptar personal académico contratado y remunerado, por otras entidades externas a la Universidad, públicas o privadas, para que realicen actividades académicas regulares en la institución. También podrán ejecutarse traslados del personal académico a otras entidades o de otras entidades a la Universidad, bajo la condición de que la entidad beneficiada, según corresponda, reintegre el costo de la reposición del recurso humano, previa estimación del costo por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos. Ambos supuestos se ejecutarán, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El traslado puede o no tener origen en un convenio de cooperación previamente firmado.
2. Documento suscrito por la persona interesada y aceptación del Consejo Académico de la Unidad Académica o del Comité de Gestión Académica, que establezca los términos de los servicios que aportará a la institución. El acuerdo o resolución deberá indicar las actividades que se realizarán, acordes con la jornada de traslado, el horario de trabajo y su superior jerárquico. En el documento que aporta la persona interesada deberá constar su anuencia de que, durante el tiempo que prestará servicios a la universidad, acepta la aplicación de la normativa universitaria en todos sus extremos, cuando corresponda
3. Una vez realizados los pasos anteriores, la Rectoría elaborará y coordinará la suscripción un acuerdo bilateral entre la Universidad y el ente colaborador, en el cual se establecerán los términos del traslado. Documento bipartito que no requerirá de ninguna aprobación posterior.
4. Cuando corresponda, la unidad académica o programa de posgrado tramitará el ingreso de esta persona en las bases de datos institucionales, a efectos de poder utilizar bienes institucionales, suscribir actas de notas, viáticos, asignación de cursos y otros. Este ingreso al sistema no afectará el presupuesto institucional.
5. En el primer supuesto indicado al inicio del artículo, el salario o remuneración económica como contraprestación será sufragada totalmente por el ente patronal de la persona trasladada, la Universidad no pagará salario alguno, solamente podrá reconocerle viáticos, cuando corresponda.

6. En el segundo supuesto indicado al inicio del artículo la entidad beneficiada, trasladará a la otra el costo de la reposición del recurso humano, previa estimación del mismo por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

## **CAPÍTULO VIII NOMBRAMIENTOS AD-HONOREM**

### **ARTÍCULO 54: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

Se autoriza la contratación de personal académico ad-honorem, para ejecutar de manera temporal y ocasional, todo tipo de actividades académicas regulares, entendiéndose por ello docencia, investigación, extensión y producción, siempre y cuando, se cumpla el procedimiento establecido en este reglamento para las contrataciones a plazo fijo y cumpla con los requisitos académicos propios de la actividad por ejecutar. En el caso de que preste sus servicios dentro de programas, proyectos y actividades académicas, podrá asumir la coordinación de los mismos.

La decisión del Consejo Académico de Unidad, Sección Regional o del Comité de Gestión Académica de contratar ad-honorem, debe incluir la valoración de la conveniencia institucional de la misma y la verificación de que no entorpece los procesos de planificación y renovación del recurso humano de la unidad o programa de posgrado.

En el caso de personal académico activo en la Universidad Nacional la jornada de la contratación ad-honorem más la contratación ordinaria, no podrá superar el tiempo y medio.

Los nombramientos serán de al menos un cuarto de tiempo. Contrataciones por tiempo menor se hará en casos de excepción cuando exista justificación por el trabajo a realizar.

El nombramiento del personal académico ad-honorem se realizará mediante acción de personal o instrumento de contratación que indica su condición especial, establezca con claridad las obligaciones específicas que ejecutará, que tiene los mismos derechos y deberes que el personal universitario regular, solamente que no recibe salario. Además deberán completar la declaración Jurada de horario y trabajo.

### **ARTÍCULO 55: SOBRE EL REGIMEN ESPECIAL DE LA CONTRATACIÓN AD-HONOREM**

El personal académico ad-honorem tiene los mismos derechos y obligaciones que las personas contratadas con contraprestación económica, con excepción de aquellos que se deriven del reconocimiento salarial y otros que no sean compatibles con la naturaleza de su nombramiento. Por ende están autorizadas para utilizar los bienes institucionales, deberán contar con una póliza de seguro especial y podrán recibir viáticos cuando corresponda.

## **CAPÍTULO IX RECARGO DE TAREAS ACADÉMICAS**



## **ARTÍCULO 56: CONCEPTUALIZACIÓN DEL RECARGO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.**

En casos calificados la Universidad podrá autorizar a su personal académico a realizar labores académicas de su especialidad, adicional a su jornada ordinaria de tiempo completo, y hasta por un cuarto de tiempo, según los requisitos establecidos en este reglamento.

Estas actividades académicas adicionales a la carga académica ordinaria de tiempo completo se denominan “recargo” y se remuneran por medio del pago de un sobresueldo.

## **ARTÍCULO 57: NATURALEZA DEL RECARGO**

El recargo de actividades académicas es de carácter temporal y se reconocerá en alguno de los siguientes casos:

1. La asignación de cursos de pregrado, grado o posgrado, ordinarios o cofinanciados, y tutorías de trabajos finales de graduación de grado y posgrado (TFG), según corresponda, siempre y cuando en todos los casos sean adicionales a su jornada de tiempo completo.
2. La asignación en programas o proyectos de investigación, docencia, extensión y producción adicionales a su jornada de tiempo completo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 58 del presente reglamento.

Cuando un funcionario (a) tenga que realizar otras actividades diferentes a las actividades académicas ordinarias universitarias de docencia, investigación, extensión y producción, o diferentes a las actividades propias de la dirección académica, no se contratará por recargo, sino por el contrario se aplicarán los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento, para la ejecución de Trabajo Extraordinario.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

## **ARTÍCULO 58: CONDICIONES PARA AUTORIZAR EL RECARGO DE ACTIVIDADES DOCENTES**

El recargo por la ejecución de actividades académicas en el área de docencia (cursos de pregrado, grado o posgrado y tutorías de trabajos finales de graduación de grado y posgrado (TFG), según corresponda, adicionales a la carga académica de tiempo completo será autorizado por la Vicerrectoría de Docencia cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. La persona a quien se asignará el recargo, deberá tener su carga académica completa, dedicar al menos un cuarto de tiempo a la docencia, en cursos de un plan de estudios conducente a grado académico y contar con el perfil idóneo para ejecutar las actividades requeridas. Podrá ser parte de la propia Unidad Académica o de otras unidades académicas de la Universidad.

2. Exista inopia comprobada, previa consulta al Registro de Elegibles de toda la Institución y con base en la justificación razonada, que acuerde el Consejo de Unidad Académica o del Comité de Gestión Académica del Posgrado, avalado por el decano (a), en el caso de unidades académicas adscritas a facultades, centros y sedes.
3. No tener superposición horaria, ni otros nombramientos en el sector público que todos en conjunto superen el tiempo y medio.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

### **ARTÍCULO 59: CONDICIONES PARA AUTORIZAR EL RECARGO DE TAREAS ACADÉMICAS EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PRODUCCIÓN**

El recargo de tareas académicas en áreas diferentes a la docencia, se podrá ejecutar tanto en unidades académicas como en programas de posgrado, sin embargo solamente se podrá ejecutar dentro de un programa o proyecto de docencia, investigación, extensión o producción.

Deberá cumplir con los requisitos 2 y 3 indicados en el artículo inmediato anterior y además será autorizado en forma excepcional y en casos altamente calificados, por la vicerrectoría correspondiente y previo aval del Consejo Académico de Unidad Académica, del Comité de Gestión Académica del Posgrado y, en ambos casos con el aval del Decano (a) respectivo en el caso de unidades académicas adscritas a Facultades, o del Consejo Académico del Centro o Sede según corresponda.

Este recargo solamente será autorizado, cuando la persona tiene su carga académica de tiempo completo totalmente asignada y dedica al menos en  $\frac{1}{2}$  tiempo a cursos de docencia de un plan de estudios conducente a grado universitario, y siempre y cuando se cumpla al menos uno de los siguientes supuestos:

1. Tenga su carga académica dedicada totalmente en docencia y se requiera aumentar el tiempo en un programa o proyecto de alta prioridad institucional.
2. Cuando las evaluaciones llevadas a cabo en sesiones de análisis de los programas y proyectos vigentes evidencian la necesidad de incrementar la carga académica de la persona responsable o de los participantes.
3. Cuando la o el académico (a) obtenga recursos externos para el financiamiento de nuevas acciones dentro de proyectos o programas ya existentes, o para nuevos programas y proyectos en momentos en que ya cuente con carga académica asignada y completa. En estos casos el recargo de tareas académicas es incompatible con los incentivos establecidos por la normativa de vinculación externa.

En caso que se requiera contratar personal académico y se demuestre imposibilidad de contar con recurso calificado para el desempeño de las tareas adicionales.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

#### **ARTÍCULO 60: DEL PLAZO DE LOS RECARGOS**

Los recargos deben tener un plazo de inicio y de conclusión. En los casos que corresponda, se podrá autorizar un nuevo recargo, cuando la Unidad Académica, Sección Regional o el programa posgrado solicitante compruebe que se encuentra en el supuesto de excepcionalidad que permite este tipo de contratación.

La ejecución de las actividades académicas adicionales solamente se puede realizar hasta tanto sean autorizadas por las instancias competentes. En caso de silencio por parte de estas para autorizar el recargo, se entenderá por rechazada la gestión.

#### **ARTÍCULO 61. LOS REQUISITOS PARA RECARGO DE TAREAS ACADÉMICAS EN ACTIVIDADES FINANCIADAS CON RECURSOS DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA Y COOPERACIÓN EXTERNA.**

El recargo por la ejecución de actividades académicas en el área de docencia (cursos de pregrado, grado o posgrado cofinanciados), en programas o proyectos de docencia, investigación, extensión y producción, adicionales a la carga académica de tiempo completo, en programas, proyectos y actividades financiadas por recursos provenientes de Vinculación Externa Remunerada o Cooperación Externa, será autorizado por la Vicerrectoría respectiva, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Acuerdo del Consejo de Unidad Académica o del Comité de Gestión Académica del Posgrado que lo propone debidamente justificado a propuesta de PPAA.
2. No tener superposición horaria, ni otros nombramientos en el sector público que en conjunto superen el tiempo y medio.
3. No encontrarse en un puesto incompatible según lo indicado en el artículo 66.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

#### **ARTÍCULO 62: SOBRE LAS COORDINACIONES**

En caso de no existir norma expresa que autorice el reconocimiento de un sobresueldo por una coordinación académica u otra actividad, estas serán asignadas dentro de la carga académica del respectivo funcionario.

#### **ARTÍCULO 63: TABLA DE COMPENSACIÓN PARA CALCULAR EL SOBRESUELDO PARA EL RECARGO DE TAREAS**

Corresponderá al Rector Adjunto mediante resolución razonada, establecer las bases objetivas y generales, para la elaboración de la tabla de compensación salarial, por medio de la cual se calculará el porcentaje del sobresueldo para remunerar el recargo de tareas académicas. La tabla deberá ser publicada en la Gaceta Universitaria.

**ARTÍCULO 64: FORMA DE CÁLCULO DEL SOBRESUELDO PARA EL PAGO DEL RECARGO.**

El sobresueldo para el pago del recargo de tareas académicas será calculado únicamente sobre el salario base de julio 2018, de la categoría del puesto que ocupa la persona funcionaria académica.

En ningún caso el sobresueldo se sumará al salario base de la categoría del puesto ocupado por la persona funcionaria académica para originar una nueva base salarial. Por ende, los demás pluses salariales serán calculados únicamente sobre el salario base.

En el caso de recargos en cursos o carreras cofinanciadas, así como aquellos financiados con recursos de vinculación externa remunerada y cooperación externa, el monto del sobresueldo se establecerá como un monto nominal fijo, establecido en el presupuesto del programa correspondiente, previa aprobación de un acuerdo por el Consejo Académico o Comité de Gestión Académica del Posgrado que establezca la escala salarial.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1955-2015 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-257-2021.*

**ARTÍCULO 65: SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DEL SOBRESUELD.**

El pago de un sobresueldo por recargo de tareas académicas se otorga con base en motivos particulares y excepcionales de tiempo y lugar, por lo que la o el funcionario beneficiado (a) no puede reclamar derechos adquiridos, cuando se modifiquen o extingan las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO 66: COMPATIBILIDAD DE RECARGO DE TAREAS ACADÉMICAS CON OTROS SOBRESUELDOS**

El sobresueldo por recargo de tareas académicas, en actividades de docencia, investigación, extensión o producción, es incompatible con el desempeño en puestos de dirección académica a nivel de unidad académica, incluidos los coordinadores de posgrados, facultad, centro, sección regional, sede y de instancias de conducción institucional. Si es compatible con otros incentivos o pluses salariales que la o el funcionario pueda percibir con fundamento en la normativa universitaria vigente, tanto remuneradas con presupuesto ordinario como generados por recursos obtenidos por vinculación externa o cooperación internacional, siempre y cuando no tengan el mismo objeto, como por ejemplo en supuesto indicado en el artículo 58 inciso 3) del presente reglamento.

**CAPÍTULO X  
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ACADÉMICO PARA CURSOS DEL CICLO DE VERANO**

*Se incluye este capítulo según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016*

## **ARTÍCULO 67: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO PARA IMPARTIR CURSOS DE CICLO DE VERANO.**

Una vez aprobada la oferta de cursos de ciclo de verano, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cursos del Ciclo de Verano, corresponderá al Consejo de la Unidad Académica, de la Sección Regional, del Centro de Estudios Generales, de las sedes regionales o al Comité de Gestión Académica del posgrado, definir el personal académico que lo impartirá.

Para ello se tendrá que dar prioridad al personal académico propietario que por alguna causa especial no hayan completado su carga académica en el I y II ciclo y cumplan con los requisitos y perfil para impartir el curso.

Posteriormente se consultará el Registro de Elegibles y se escogerá a la persona que cumpla los requisitos y perfil y tenga mejor calificación, salvo que el Consejo de unidad, centro de estudios Generales, de la sede regional o el Comité de Gestión Académica justifique que cuenta con una persona más calificada e idónea, dentro del personal propietario o contratado a plazo fijo, en la Universidad.

Las Unidades Académicas, Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales deberán garantizar que los cursos serán atendidos con calidad y rigurosidad, promoviendo que se nombren para ello, el personal académico con los perfiles idóneos

## **ARTÍCULO 68: MODALIDADES DE NOMBRAMIENTO:**

A efectos de tramitar, formalizar y remunerar el nombramiento del personal académico para estos cursos, una vez ejecutado lo indicado en el artículo anterior, la Unidad, Centro de Estudios Generales, sede, sección regional, o el Programa de posgrado, cuenta con las siguientes modalidades:

- a. Se le podrán asignar cursos de verano, hasta un equivalente de tiempo completo según la tabla carga académica y créditos, establecida en el artículo 2 del Reglamento del Cursos del Ciclo de Verano, al personal académico propietario nombrado a tiempo completo que en el I y II Ciclo no completó su carga académica por alguna situación particular. En este caso, se le reconocerá un recargo de tareas docentes, únicamente durante las semanas que se genere el traslape entre el término del II Ciclo y el inicio del ciclo de verano, así como con el inicio del I Ciclo y la finalización del Ciclo de Verano. El porcentaje del recargo es el establecido en la tabla indicada en el presente capítulo.
- b. Se le podrán asignar cursos de ciclo de verano al personal académico, tanto propietario como no propietario con nombramiento a tiempo completo de enero a diciembre, y que haya cumplido con su carga académica anual (incluyendo el I Ciclo y el II Ciclo), hasta un máximo equivalente a tiempo completo, según la tabla indicada en el artículo 2 del Reglamento de Cursos del Ciclo de Verano. En este caso, se le reconocerá al personal un incentivo económico según la tabla de incentivos para cursos de ciclo de verano, establecida en este capítulo, con el propósito de reconocer las particularidades propias de la planificación

y ejecución de un curso en el ciclo de verano que implica asumir estos cursos durante el periodo de tiempo que la universidad no imparte cursos ordinarios.

- c. Al personal académico tanto propietario que cuente con nombramiento por fracción de jornada, como no propietario en estas mismas condiciones y que esté nombrado de enero a diciembre, se les podrá asignar un curso de ciclo de verano mediante ampliación de la jornada, hasta un máximo de tiempo completo, de acuerdo con la tabla de distribución de carga académica para cursos del ciclo de verano contemplada en el artículo 2 de ese Reglamento. En caso de que la contratación inicial más la efectuada para el curso de verano sobrepase el tiempo completo, se le aplicará un recargo de tareas docentes, según la tabla contemplada en el presente capítulo, únicamente por las horas adicionales.
- d. Al personal académico nombrado exclusivamente para impartir cursos del ciclo de verano, se les realizará una contratación a plazo fijo en la jornada que corresponda según la tabla de asignación de jornada para cursos del ciclo de verano, contemplada en el artículo 2 de ese Reglamento. Este supuesto rige para el nombramiento de personas externas a la Universidad o para funcionarios nombrados por ciclo lectivo, de conformidad con el calendario universitario.

#### **ARTÍCULO 69: REQUERIMIENTOS PARA IMPARTIR UN CURSO DEL CICLO DE VERANO.**

En los casos establecidos en los incisos b) y c) del artículo inmediato anterior, solamente se le podrá asignar cursos y remunerar con un incentivo, siempre y cuando la persona:

- a. No tenga un puesto de director, subdirector de unidad académica o sección regional, decano/a o vicedecano/a, rector, rector adjunto, vicerrector, o miembro del Consejo Universitario.
- b. No tenga otro recargo de tareas docentes, ni otro sobresueldo o recargo de cualquier naturaleza, adicionales a su jornada ordinaria.
- c. Que el personal académico haya realizado una programación de vacaciones de forma tal que no exista acumulación por más de un periodo.

#### **ARTÍCULO 70: SOBRE LA ACUMULACIÓN DE VACACIONES.**

La contratación del personal académico para la ejecución de los cursos del ciclo de verano debe evitar la acumulación de vacaciones, por ello no se podrá contratar personal académico que tenga más de un periodo de vacaciones acumulado. Además, el personal académico contratado deberá realizar, con su correspondiente superior jerárquico, la programación de las vacaciones contemplando el curso del ciclo de verano, los recesos, así como cualquier otro período que se pueda programar.

## **ARTÍCULO 71: CÁLCULO SALARIAL POR CONCEPTO DE INCENTIVO Y RECARGO DE TAREAS DOCENTES EN CURSOS DE GRADO Y POSGRADO**

La compensación salarial por concepto de incentivo, así como el porcentaje para el recargo de tareas docentes que se genere producto del traslape o superación del tiempo completo, que recibirá el personal académico por asumir un curso del ciclo de verano, será un monto nominal calculado únicamente sobre su salario base, con referencia a la escala salarial de julio de 2018, de conformidad con la siguiente tabla:

| <b>Horas contacto</b> | <b>Porcentaje de Recargo o incentivo</b> |
|-----------------------|--|
| 13 a 16               | 25%                                      |
| 9 a 12                | 22.5%                                    |
| 5 a 8                 | 20%                                      |

Este incentivo no crea una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-257-2021.*

## **ARTICULO 72: DEL FINANCIAMIENTO PARA CONTRATACIÓN LABORAL.**

Los costos asociados a la contratación del personal académico se financiarán:

- a. Mediante la programación y asignación de los recursos económicos por parte de las Unidades Académicas en el POA correspondiente.
- b. En forma adicional, el Rector, a propuesta de la Rectoría Adjunta, asignará una reserva conforme a las posibilidades presupuestarias institucionales.

## **CAPITULO XI DE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS ADMINISTRATIVAS EN PLAZAS ACADÉMICAS**

### **ARTÍCULO 73: DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA CONVERSIÓN**

Únicamente se autorizará la conversión de una plaza administrativa -otorgada en propiedad a una persona- a una plaza académica en una unidad académica, centro, sección regional o sede, cuando se determine fehacientemente que ésta no es necesaria, producto de:

1. una reestructuración institucional o
2. un estudio técnico, elaborado por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, de los puestos y cargas de trabajo de la unidad ejecutora que renuncia en forma permanente a la plaza.

Además, la conversión a una plaza académica en una unidad específica debe evidenciar un beneficio académico dentro de la planificación estratégica de la unidad, centro, facultad, sección regional, sede e institucional.

#### **ARTÍCULO 74: DIFERENCIA ENTRE LA CONVERSIÓN DE LA PLAZA Y EL TRASLADO TEMPORAL**

En la Universidad Nacional, el único mecanismo por medio del cual una persona del sector administrativo puede ser trasladada a ejercer funciones académicas en forma permanente es mediante la conversión de su plaza, en los términos y condiciones que se establecen en este capítulo.

El traslado, en forma temporal o permanente, una vez analizado y recomendado por la instancia competente, en los términos regulados en el artículo 39 de la Convención Colectiva, se aplica únicamente para el cambio de instancia universitaria en la cual presta los servicios, para realizar las mismas actividades por las cuales fue originalmente contratado, en su mismo sector, ya sea académico o administrativo.

#### **ARTÍCULO 75: REQUISITOS PARA CONVERSIÓN DE LA PLAZA**

Los requisitos para la conversión de las plazas administrativas en plazas académicas, de personas con estabilidad laboral, serán:

1. La Unidad Académica que recibirá la plaza y a su propietario debe verificar que el perfil del solicitante cumpla con los criterios establecidos, en el capítulo I del presente reglamento y además que existe una necesidad insatisfecha de un recurso académico en dicha unidad.
2. La unidad que renuncia a la plaza administrativa debe demostrar que se encuentra en uno de los supuestos indicados en el artículo 73 anterior, que evidencia la no necesidad de la plaza y por ende se compromete a no reponerla.
3. La persona beneficiada debe estar de acuerdo con su traslado y contar con al menos tres años de experiencia académica en la ejecución de actividades de docencia, investigación o extensión universitaria.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-693-2018.*

#### **ARTÍCULO 76: DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES Y COMPETENTES PARA APROBAR LA CONVERSIÓN**

Para aprobar la conversión de la plaza administrativa en académica se requiere lo siguiente:

1. La persona interesada deberá presentar la solicitud de conversión y atestados, a la unidad académica, con un ámbito disciplinar a fin a su perfil profesional y experiencia.
2. El Consejo Académico de la unidad académica analizará la solicitud y atestados con base en lo indicado en el artículo inmediato anterior y emitirá un acuerdo preliminar.



3. En caso que el acuerdo de la unidad académica sea positivo, la persona interesada presentará a su superior jerárquico inmediato, la solicitud de conversión, con mención de la aceptación preliminar, de la probable unidad académica receptora. Únicamente en caso de que la unidad ejecutora que ostenta la plaza, cumpla con los requisitos para autorizar la conversión, emitirá una resolución favorable, la cual deberá ser avalada por el superior jerárquico inmediato, a saber, Decanato, Vicerrectoría, Rectoría o Consejo Universitario según corresponda.
4. Con la resoluciones favorables antes indicadas la persona interesada presentará sus atestados ante la Unidad Académica, indicada en el inciso 2) anterior. El Director (a) de inmediato convocará una Comisión Especial, en los términos del capítulo II de este reglamento, para hacer las evaluaciones y pruebas de idoneidad y presentará un informe al Director (a). El Director (a) convocará a la Asamblea de Académicos, la cual analizará los atestados, el informe y los resultados de las pruebas y definirá si acepta o no la conversión de la plaza. En caso afirmativo el Director (a) elaborará la acción de personal o documento respectivo, el cuál será firmado por el Decano en el caso de Unidades académicas adscritas a centros y facultades y por el Rector Adjunto en el caso de las secciones y sedes regionales.
5. En caso de que alguna de las instancias emita un pronunciamiento negativo, la persona interesada se mantendrá en su unidad ejecutora de origen y en su puesto original.

#### **ARTICULO 77: DEL SALARIO QUE DEVENGARÀ LA O EL FUNCIONARIO**

La persona propietario (a) de una plaza administrativa convertida en plaza académica será remunerado automáticamente como Profesor Instructor Licenciado, salvo que tenga otra categoría asignada en Carrera Académica.

En el caso que el salario base en el sector administrativo sea superior, a la categoría académica indicada en el párrafo anterior, mantendrá el salario base original por el plazo de cinco años, periodo en el cual deberá presentar sus atestados en Carrera Académica. Además, mantendrá únicamente el salario base más sus anualidades, no arrastrará otros pluses como Carrera Administrativa, dedicación exclusiva, prohibición y otros, los cuales deberá solicitar ordinariamente como académico. Si concluidos los 5 años el funcionario (a) no ha ascendido en Carrera Académica, será automáticamente remunerado como Profesor Instructor Licenciado.

#### **ARTÍCULO 77 BIS: BASE DE DATOS DE PASANTES Y VISITANTES**

La Oficina de Cooperación Técnica Internacional, para apoyar el Sistema de Internacionalización de la Universidad, deberá contar con una base de datos pública con las ofertas de pasantías disponibles para desarrollar en la Universidad, y pasantías, en universidades extranjeras, a las que puedan optar los académicos.

Además la base de datos contendrá información de académicos destacados, ya sea por su grado académico o experiencia en determinado ámbito disciplinario, que hayan manifestado su interés de ofrecer sus servicios, en condición de Visitantes o Pasantes, en la institución.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1326-2016.*

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 78: DE LOS ACTOS RECURRIBLES**

Durante la ejecución de los procedimientos de contratación serán recurribles únicamente los siguientes actos:

1. Acuerdo de la Asamblea de Académicos que define el perfil y requisitos del puesto en propiedad que se someterán a concurso.
2. Acuerdo de la Comisión Evaluadora que comunica quienes fueron admitidos y quienes quedan excluidos del concurso por no cumplir con los requisitos de admisibilidad.
3. Los acuerdos tomados por la Comisión Evaluadora que califica a los oferentes del Registro de Elegibles.
4. Acuerdo de la Asamblea de Académicos que resuelve el concurso de forma definitiva.
5. El acuerdo del Consejo Académico o del Comité de Gestión Académica respectivo, que aprueba el nombramiento de las o los funcionarios a plazo fijo.
6. La comunicación oficial del superior jerárquico en que se aprueba la asignación de carga académica para cada ciclo.

Los acuerdos indicados en los incisos 2, 3 y 5 deberán ser debidamente razonados, constando en su texto los motivos que justifican lo decidido.

#### **ARTÍCULO 79: DEL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**

Los actos indicados en el artículo anterior tendrán recurso de revocatoria ante el mismo órgano que emitió el acto y apelación ante el superior que establezca el Estatuto Orgánico. La apelación de los acuerdos de las comisiones evaluadoras será resuelta por el Consejo Académico de la unidad o por el Comité de Gestión Académica de los posgrados, cuando corresponda.

## **ARTÍCULO 80: DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES**

Es competencia de los decanatos en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros y del Rector Adjunto en el caso de sedes y secciones regionales, realizar un control y seguimiento permanente sobre las contrataciones laborales de personal académico.

## **ARTÍCULO 81: DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

El incumplimiento de estas normas por las diferentes autoridades institucionales implica la imposición de una sanción, acorde con su gravedad, de conformidad con el reglamento del régimen disciplinario y la normativa supletoria.

## **ARTÍCULO 82: NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en este reglamento se aplicará, por su orden, el Estatuto Orgánico de la UNA, la Convención Colectiva de Trabajo, los procedimientos respectivos, así como el Código de Trabajo, y las demás normas y principios supletorios y conexos que integran el ordenamiento jurídico administrativo

## **ARTÍCULO 83. DEROGATORIA**

Se derogan, integralmente, los siguientes cuerpos normativos:

1. Reglamento de los procedimientos para el nombramiento de académicos e incrementos de plaza, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión número 1423 del 5 de setiembre del 1991 y todas sus reformas.
2. Reglamento sobre asignación de recargo de tareas docentes en programas de grado y posgrado, así como aquellas normas transitorias relacionadas a este.
3. Reglamento para la Contratación de Funcionarios Jubilados aprobado en la sesión celebrada el 8 de octubre de 1998, Acta N° 2071 y publicado en La Gaceta 1-99 de abril de 1999.
4. Reglamento para el nombramiento del personal administrativo en el área de docencia, aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 22 de mayo de 1986, acta número 943, reformado en sesión del 22 de marzo de 1990, acta número 1302.
5. Los Criterios y procedimientos para ocupar puestos vacantes en propiedad, SCU-669-95 del 9 de mayo de 1995.
6. El acuerdo SCU-1713-2001 del 14 de setiembre del 2001, publicado en la UNA-Gaceta # 13-2001. Criterios para la prioridad en ingreso en propiedad de un funcionario en plaza convertida en permanente.

7. El acuerdo SCU-2504-2005 del 4 de noviembre del 2005, publicado en la UNA-Gaceta #22-2005. Tipos de plazas.
8. El Reglamento de Profesores Visitantes y Pasantes, publicado en UNA-GACETA 9-2003, según el artículo cuarto, inciso i, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2003, acta No. 2489.

Asimismo se deroga toda norma o acuerdo que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Se derogan, parcialmente, únicamente en relación al sector académico, los siguientes cuerpos normativos:

1. El reglamento de contratación laboral, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión número 394-79 del 10 de octubre de 1979, reformado en sesión número 395 del 13 de diciembre de 1979 y reformado en la sesión número 1298-169 del 9 de marzo de 1990, únicamente, en los siguientes artículos derogación de los artículos 6, 7, 8, 9 y 10.
2. El Reglamento de Sobresueldos (SCU-797-98 del 9 de junio de 1998), en el entendido de que no aplica para la contratación de docencia, investigación, extensión y producción adicional al tiempo completo, pues aplica el Recargo de Tareas Académicas.

## **ARTÍCULO 84. PUBLICACION Y VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigencia el 1ro de enero del 2016.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

#### **TRANSITORIO GENERAL 1**

La regulación de la contratación de académicos en las Vicerrectorías, Rectoría y otras instancias de gestión y apoyo a la academia se analizará en el contexto de lo que proponga la comisión especial que creó el Consejo Universitario para la implementación del Estatuto Orgánico aprobado el 31 de octubre del 2014 y una vez que se cuente con los reglamentos que establezcan otras formas de acción sustantiva, al amparo del art. 6 de ese Estatuto, el Sistema de apoyo a la Academia y el Reglamento de Vicerrectorías.

Se autoriza para el año 2022 la contratación de personal académico, a plazo fijo, del personal universitario nombrado en esa condición a diciembre de 2020, en la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías, con el propósito de que durante ese periodo se implemente el reglamento de Rectoría y Vicerrectorías.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2633-2017, según el oficio UNA-SCU-2142-2018, según el oficio UNA-SCU-ACUE-304-2019, según el oficio UNA-SCU-ACUE-291-2020 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-233-2021.*

Durante ese periodo de excepción, a los académicos y académicas nombradas les aplicará el presente Reglamento con las siguientes excepciones:

- El Rector, la Rectora Adjunta y cada uno de los Vicerrectores, en su ámbito, tendrán las competencias otorgadas, por esta normativa, a los consejos académicos de unidad y decanato.
  - *Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016.*
- Aquellos académicos y académicas con nombramiento a tiempo completo, deberán dedicar un cuarto de tiempo de su jornada a actividades en docencia, investigación, extensión o producción.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1954-2015.*

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 1:**

Hasta tanto no se establezcan, vía reglamento, otras formas de acción sustantiva en la institución, diferentes a la docencia, investigación, extensión y producción, de conformidad con el artículo 6 del Estatuto Orgánico vigente, la contratación de personal académico que se regula en este cuerpo normativo, se limita únicamente a ejecutar actividades de docencia, investigación, extensión y producción. Con la excepción de las disposiciones presupuestarias de nombramiento de puestos de autoridad universitaria, por elección, como nombramientos a plazo fijo, y lo indicado en el transitorio general 1.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1954-2015.*

#### **TRANSITORIO GENERAL 2:**

Corresponderá a la Rectoría Adjunta en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y el Sistema de Gestión Administrativa (Sigesa) en conjunto con el Centro de Gestión Informática (CGI), ejecutar los cambios y nuevas aplicaciones a los Sistemas de Información Institucional, necesarios para la puesta en ejecución del presente reglamento.

El Centro de Gestión Informática (CGI) deberá dar prioridad a estos procesos.

Los nuevos sistemas de información y las modificaciones deberán estar en funcionamiento, para la ejecución de las contrataciones de personal académico del primer ciclo del 2025.

Igualmente es responsabilidad de la Rectoría Adjunta y el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, durante el 2017 realizar los procesos de capacitación e inducción para otorgar a las diferentes instancias y autoridades y principalmente a los decanatos las condiciones necesarias, para la ejecución de este nuevo reglamento y garantizar el empoderamiento de las nuevas competencias.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1814-2015, según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016, el oficio una-scu-ofic-2528-2018 y el oficio UNA-SCU-ACUE-339-2021.*

### **TRANSITORIO GENERAL 3:**

La Vicerrectoría Académica, con el apoyo técnico de la Asesoría Jurídica, deberá, en el plazo máximo de tres meses, aprobar y publicar los procedimientos de este Reglamento.

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 4:**

Al momento de aprobación del presente reglamento, aspectos relativos a la planificación y relevo del recurso humano académico se seguirá ejecutando por medio de los respectivos instrumentos de planificación. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica presentar un informe al Consejo Universitario sobre el nivel de ejecución, mejoras y procedimientos para adaptarlo al presente reglamento. Lo anterior en un plazo de 6 meses a partir de la publicación de este reglamento

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10:**

En el plazo máximo de 2 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Rector Adjunto en conjunto con APEUNA presentará al Consejo Universitario un informe sobre las unidades académicas que cumple y las que no cumplen con la relación 90%-10% contemplado en la presenta norma. En el plazo máximo de 6 meses después de la presentación del informe antes indicado, se deberán haber ejecutado las acciones necesarias para el cumplimiento de la relación 90%-10% en todas las unidades académicas.

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11:**

Con el fin de lograr equidad en el pago de cursos y carreras cofinanciadas a nivel institucional, la Vicerrectoría Académica deberá realizar los estudios correspondientes en coordinación con al menos el Consejo Central de Posgrado y Comisión de Carrera Académica, para presentar una propuesta de escala salarial al Consejo Universitario a octubre del 2015

Hasta tanto la Universidad no establezca una escala salarial especial, para actividades, proyectos y programas de Vinculación Externa Remunerada y Cooperación Externa, la escala salarial del personal académico, será el establecido por acuerdo del Consejo Académico de la unidad académica o Comité de Gestión Académica del posgrado. El cálculo se realizará de conformidad con el presupuesto de cada actividad, debidamente avalado por la OTTVE u OCTI, según corresponda, y bajo ningún supuesto el monto establecido puede ser inferior al de profesor instructor licenciado, salvo el caso de capacitadores para atender actividades de educación permanente, en cuyo caso la Vicerrectoría Académica establecerá los límites de la remuneración.

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11:**

Únicamente para el caso de posgrados cofinanciados, la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con la presidencia del SEPUNA, identificarán los posgrados que presenten y documenten para los años 2016 y 2017, una situación de imposibilidad financiera para atender

el pago del salario del personal académico con el mínimo de Profesor Instructor Licenciado, así como los derechos laborales reconocidos institucionalmente.

Efectuado dicho estudio, la Vicerrectoría de Docencia aprobará un plan de implementación para cada uno de estos Programas, que podrá contemplar periodos de cumplimiento escalonado y cuyo plazo de ejecución no será mayor a dos años.

Para la identificación de los posgrados con limitaciones financieras, las instancias encargadas contarán con el apoyo de la administración de FUNDAUNA o la Unidad Especializada.

El plan de implementación, con la indicación de los posgrados a los cuales se les aplica, deberá ser comunicado a este órgano colegiado, a más tardar en la última semana del mes de febrero del 2016.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1953-2015.*

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12:**

A partir de la publicación de este reglamento corresponderá a la Vicerrectoría Académica proponer la modificación de la tabla de asignación de carga académica, para contemplar la asignación de cursos virtuales, regulada en las Directrices Presupuestarias, y en el plazo máximo de 6 meses elaborar los procedimientos para contratación de educación virtual y fuera del territorio nacional.

### **TRANSITORIO AL INCISO 2, DEL ARTÍCULO 13**

El requisito académico indicado en el inciso 2 de este artículo entrará en vigor a partir de lo siguiente:

1. El 31 de diciembre de 2022 para el nombramiento de personal académico que cuente con su título de posgrado a diciembre 2022 y que se encuentren incluidos en el plan de transición establecido por la Rectoría Adjunta.
2. El 31 de diciembre de 2021 para el nombramiento del personal académico que no se encuentra mencionado en el supuesto anterior. Corresponderá a la Rectoría Adjunta identificar a estas personas y comunicarlo al Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
3. Corresponderá a la dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, a partir de la información que se remita a la Rectoría Adjunta, comunicar a cada académico o académica una de las siguientes directrices, antes de que concluya julio de 2022.
  - 3.1 La imposibilidad de ser contratado a partir de enero 2023.
  - 3.2 Proceder con el trámite de firmar la declaración jurada, en el caso del personal académico incluido en el plan de transición, que se le permite ser contratado en el 2022, según corresponda y de conformidad con los supuestos previstos en este transitorio.

4. Adicional a lo anterior:

4.1 Se autoriza la continuidad de la contratación de personal académico que ejerzan los siguientes cargos:

- a) Decano(a), Vicedecano(a), de facultades, centros y sedes.
- b) Director(a) y Subdirector(a) de sección regional.
- c) Director(a) y Subdirector (a) de unidades académicas .
- d) Directores (as) Académicos (as) de los campus de las sedes regionales.

4.2 Se autoriza la contratación de personal académico que se encontraba realizando estudios de posgrado en el 2019 en condición de becario formalizado por Junta de Becas y en el marco del Plan de Fortalecimiento y Estabilidad del Sector Académico por concluir en diciembre de 2021.

Estas personas podrán ser contratadas como personal académico para ejecutar acción sustantiva, aun cuando no posean un posgrado, hasta la conclusión de la beca.

4.3 Se autoriza la contratación de personal académico sin posgrado, en aquellos casos de personas que tengan proyectada su jubilación en el periodo comprendido de enero 2020 a diciembre de 2024. lo anterior hasta el plazo máximo de diciembre de 2024.

Posterior a esa fecha la Universidad Nacional se encontrará imposibilitada de realizar la contratación.

4.4 Se autoriza la contratación, a diciembre de 2022, del personal académico que no tiene posgrado, pero que para el 2021 ya esté en proceso el reconocimiento del grado obtenido ante Conare.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-847-2016 publicado en UNA-GACETA 08-2016, Alcance 01, según el oficio UNA-SCU-ACUE-2306-2018, según el oficio UNA-SCU-ACUE-157-2019, el oficio UNA-SCU-ACUE-269-2020, oficio UNA-SCU-ACUE-324-2021 y el oficio UNA-SCU-ACUE-347-2021.*

**TRANSITORIO AL ARTÍCULO 14:**

Corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia coordinar con el CIDE la formación o convalidación de los cursos que garanticen el conocimiento y formación en pedagogía.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia, en un plazo máximo de 6 meses, definir el mecanismo para que las y los académicos que se contraten a futuro, así como las personas contratadas actualmente, reciban en el primer año de nombramiento en la Institución, capacitación pertinente y apropiada en materia de pedagogía universitaria. Corresponderá a la Vicerrectoría Docencia establecer el procedimiento y la coordinación necesaria para su ejecución.



## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15:**

Los lineamientos de inopias aprobados por el Consaca entrarán a regir a partir de enero del 2025, momento en el cual se contará con el funcionamiento de los Sistemas de Información, debidamente probados, que garanticen su ejecución, de conformidad con las necesidades de la academia.

Para las contrataciones excepcionales por inopia del 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, los decanos y la Rectoría Adjunta, según corresponda, utilizarán los criterios y procedimientos que defina la Rectoría Adjunta mediante circular instrucción.

Para la puesta en ejecución del Registro de Elegibles institucional el rector adjunto coordinará con el Centro de Gestión Informática de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación (DTIC) la creación de un Sistema de Información Institucional del Registro de Elegibles actualizado, que brinde en forma ágil y oportuna la información necesaria a los decanatos, para cumplir su función. este sistema deberá iniciar su funcionamiento para la contratación de académicos del primer ciclo del 2025.

Durante el periodo en que se estará desarrollando el nuevo Sistema de Información del Registro de Elegible, la inopia será declarada por los decanatos, con base en el registro de elegibles manual y temporal de cada unidad académica, sección y sede regional o el Centro de Estudios Generales, actualizado al menos una vez al año, a partir del segundo ciclo del 2018, y los criterios y procedimientos establecidos por la rectoría adjunta.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1814-2015, según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016, el oficio UNA-SCU-ACUE-2528-2018 y el oficio UNA-SCU-ACUE-339-2021.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18:**

Corresponderá a las Direcciones Ejecutivas de las facultades, centros y sedes en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de este reglamento, verificar si existen plazas en propiedad adscritas a programas de posgrado o decanatos y comunicarlo a los decanos (as) para que en coordinación con el Rector Adjunto en un plazo máximo de dos meses deberá realizar los trámites para asignarlas a la Unidad Académica de adscripción correspondiente.

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 23:**

La aplicación de este beneficio rige a partir de la homologación de la Convención Colectiva, entendiéndose por ello que solamente se presentarán tiempo servido en estas instituciones, a partir del 18 de setiembre del 2012.

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 35:**

Corresponderá a la Rectoría Adjunta y el Centro de Gestión Informática crear y poner en ejecución para las contrataciones de académicos del primer ciclo del 2025, una plataforma informática que permitirá el funcionamiento de este nuevo registro de elegibles.

Además, les corresponderá tomar las decisiones y controles necesarios y publicar la forma de funcionamiento del registro, mientras se cuenta con la nueva aplicación. para ello, se establece

que, durante el 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, el Registro de Elegibles temporal se integrará, al menos, con el personal que ha venido siendo contratado a plazo fijo durante el 2018, más los nuevos candidatos, debidamente evaluados, que se incorporen producto de la actualización de nuevos perfiles, a partir del segundo ciclo del 2018.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1814-2015, según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016, el oficio UNA-SCU-ACUE-2528-2018 y el oficio UNA-SCU-ACUE-339-2021.*

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 36:**

El presente artículo entrará en vigor a partir de las contrataciones de académicos del primer ciclo del 2025. para las contrataciones de académicos a plazo fijo durante el 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, estos deben estar inscritos en el Registro de Elegibles temporal de cada unidad académica.

*Este transitorio se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1814-2015, modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169- 2016, el oficio UNA-SCU-ACUE-2528- 2018 y el oficio UNA-SC-ACUE-339-2021.*

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 37:**

El requisito académico exigido en el párrafo segundo del presente artículo, relativo al posgrado con que deben contar los funcionarios administrativos que ejercen como docentes, regirá a partir del 1 de enero de 2019.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-847-2016 publicado en UNA-GACETA 08-2016, Alcance 01.*

#### **TRANSITORIO ARTÍCULO 39:**

Para la puesta en ejecución de esta norma se requiere:

1. Contar con un nuevo sistema de información debe prever códigos o movimientos especiales para ubicar estas contrataciones por periodos superiores a un año, a efectos de separar el presupuesto y comprometerlo.
2. El nuevo sistema de información, debe estar en capacidad de poner a disposición de la comunidad universitaria, el presupuesto, a más tardar en la segunda quincena de noviembre del año inmediato anterior, con el fin de que el mismo pueda ser afectado y “cargado” con las respectivas contrataciones, antes de concluir el año anterior, y se elaboren las acciones de personal y se firmen, con indicación de la fecha el año inmediato siguientes en la cual entran a regir. Con excepción de aquellas contrataciones que dependan de la matrícula.

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 41, INCISO 5:**

Encargar al Consejo Académico que en un plazo de tres meses elabore los lineamientos para la contratación de un jubilado que no hay ostentado en su vida activa la categoría de catedrático o categoría equivalente.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016*

#### **TRANSITORIO ARTÍCULO 43:**

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica en coordinación con el PDRH realizar un análisis de las contrataciones actuales de personas jubiladas, a efectos de iniciar el cómputo de los 3 años, a partir de la publicación de este reglamento.

#### **TRANSITORIO ARTÍCULO 53:**

Para incluir a los funcionarios en calidad de préstamo en los sistemas universitarios, acorde con la naturaleza de sus actividades, es necesario que el sistema de información contemple los requerimientos indicados de control y seguridad, y otorgar las facilidades al usuario para su ejecución y control.

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 64**

La reforma al artículo 64 será aplicable a quien se le apruebe un recargo de tareas académicas a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con las personas que a la fecha de esta publicación tienen un recargo de tareas académicas, se procederá con la nominalización del sobresueldo, de la siguiente forma:

- a) Se toma el salario base de la categoría salarial respectiva vigente en julio 2018 y se le suma el monto nominal de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020 (calculada con base en la escala salarial de julio 2020) del puesto ocupado. El monto resultante de la suma de ambos rubros se multiplica por el porcentaje de sobresueldo correspondiente, de forma que se obtiene como sobresueldo un monto nominal que permanecerá fijo por todo el periodo en que la persona funcionaria goce de ese incentivo.
- b) El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Las nuevas anualidades que disfrute la persona funcionaria se calcularán aplicando el 1,94% a la base salarial de julio 2018 del puesto ocupado, y el resultado no modificará el monto del sobresueldo nominalizado.

Si la persona funcionaria sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras goza del sobresueldo, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

*Se incluye este transitorio según el oficio UNA-SCU-ACUE-257-2021.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 71**

La reforma al artículo 71 anterior será aplicable a quien se le apruebe un recargo de tareas académicas a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con las personas que a la fecha se les apruebe un recargo de tareas académicas a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con las personas que a la fecha de esta publicación tienen un recargo de tareas académicas, se procederá con la nominalización del sobresueldo, de la siguiente forma:

- a) Se toma el salario base de la categoría salarial respectiva vigente en julio de 2018 y se le suma el monto nominal de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020 (calculada con base en la escala salarial de julio 2020) del puesto ocupado. El monto resultante de la suma de ambos rubros se multiplica por el porcentaje de sobresueldo correspondiente, de forma que se obtiene como sobresueldo un monto nominal que permanecerá fijo por todo el periodo en que la persona funcionaria goce de ese incentivo.
- b) El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Las nuevas anualidades que disfrute la persona funcionaria se calcularán aplicando el 1,94% a la base salarial de julio 2018 del puesto ocupado y el resultado no modificará el monto del sobresueldo nominalizado.

Si la persona funcionaria sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras goza del sobresueldo, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable. Las personas que a partir de esta publicación de normativa tengan recargos de tareas académicas, se procederá con la nominalización del sobresueldo, de la siguiente forma:

- i) Se toma el salario base de la categoría salarial respectiva vigente en julio 2018 y se le suma el monto nominal de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020 (calculada con base en la escala salarial de julio 2020) del puesto ocupado. El monto resultante de la suma de ambos rubros se multiplica por el porcentaje de sobresueldo correspondiente, de forma que se obtiene como sobresueldo un monto nominal que permanecerá fijo por todo el periodo en que la persona funcionaria goce de ese incentivo.
- ii) El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.

*Se incluye este transitorio según el oficio UNA-SCU-ACUE-257-2021.*

## **TRANSITORIO ARTÍCULO 80:**

Los decanatos y la Vicerrectoría de Docencia deberán contar con los sistemas de información necesarios para llevar un control permanente de las plazas y los tiempos de contratación, y tramitar la solicitud de inicio las investigaciones disciplinarias y ejecutar las acciones establecidas en el reglamento del régimen disciplinario, a fin de garantizar los derechos a los y las funcionarias.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 26 DE MARZO DEL 2015, ACTA N° 3458

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3491 del 6 de agosto de 2015  
Acta N° 3522 del 19 de noviembre de 2015  
Acta N° 3527 del 10 de diciembre de 2015  
Acta N° 3555 del 12 de mayo de 2016  
Acta N° 3558 del 19 de mayo de 2016  
Acta N° 3577 del 11 de agosto de 2016  
Acta N° 3601 del 17 de noviembre de 2016  
Acta N° 3604-470 del 28 de noviembre de 2016  
Acta N° 3607 del 8 de diciembre de 2016  
Acta N° 3685 del 23 de noviembre de 2017  
Acta N° 3713 del 12 de abril de 2018  
Acta N° 3763 del 11 de octubre de 2018  
Acta N° 3773 del 1 de noviembre de 2018  
Acta N° 3780 del 22 de noviembre de 2018  
Acta N° 3828 del 27 de junio de 2019  
Acta N° 3840 del 22 de agosto de 2019  
Acta N° 3879-527 del 10 de diciembre de 2019  
Acta N° 3971-549 del 17 de noviembre de 2020  
Acta N° 3978-550 del 4 de diciembre de 2020  
Acta N° 4049 del 9 de setiembre de 2021  
Acta N° 4055 del 30 de setiembre de 2021  
Acta N° 4071 del 18 de noviembre de 2021  
Acta N° 4076-577 del 9 de diciembre de 2021  
Acta N° 4077 del 9 de diciembre de 2021

**IV. 9 de diciembre de 2021  
UNA-SCU-ACUE-340-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo cuarto, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021, acta n° 4076-577, que dice:

**SOLICITUD DE CONSACA DE LA INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**RESULTANDO:**

1. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-245-2020 de 3 de noviembre de 2020, suscrito por M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente, en el que transcriben el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso III, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, acta N. 3966, sobre

el Transitorio al Artículo 53 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional.

2. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-157-2021 del 10 de noviembre del 2021, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria a.i. de CONSACA, mediante el cual solicita la inclusión de un transitorio al artículo 53 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional.
3. El oficio UNA-SEP-OFIC-130-2021 del 28 de octubre de 2021, suscrito por Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón, presidente, Consejo Central de Posgrado, en el que se comunica el acuerdo UNA-CCP-ACUE-250-2021 en la sesión 32-2021 celebrada el 26 de octubre de 2021, en el que acuerdan solicitar al Consaca, se gestione ante el Consejo Universitario la aprobación de un nuevo transitorio del artículo 53 del Reglamento del Sepuna, en el cual se establezca una nueva prórroga para la presentación de trabajos finales de graduación de posgrado.
4. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-085-2021 del 24 de noviembre de 2021 suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario mediante el cual remite el dictamen de prórroga del transitorio al artículo 53 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado a audiencia oral a las siguientes personas: Dra. Marianela Rojas Garbanzo, presidenta de CONSACA, M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, APEUNA, Lic. Gerardo Solís Esquivel, director Asesoría Jurídica, Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón, SEPUNA, Dra. Marta Sánchez López, Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Bibiana Núñez Alvarado, Facultad de Filosofía y Letras, Dr. Felipe Araya Ramírez Facultad de Ciencias de la Salud, PhD. Grace Wong Reyes, Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, PhD. Esteban Picado Sandí, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, M.Ed. Sandra Ovarés Barquero, CIDE, M.Sc. José Pablo Solís Barquero, CIDEA, MA. Galili Jiménez Olivares Sede Regional Brunca, Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga Sede Regional Chorotega, Dr. Roberto Rojas Benavides Sede Interuniversitaria de Alajuela, M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, Sección Regional Huetar Norte y Caribe, M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, SITUN y Bach. Marco Zúñiga Badilla, FEUNA.
5. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-088-2021 del 26 de noviembre de 2021, remitido a Dra. Marianela Rojas Garbanzo, presidenta de CONSACA, M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, APEUNA, Lic. Gerardo Solís Esquivel, director Asesoría Jurídica, Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón, SEPUNA, M.Sc. Marta Sánchez López, Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Bibiana Núñez Alvarado, Facultad de Filosofía y Letras, Dr. Felipe Araya Ramírez Facultad de Ciencias de la Salud, PhD. Grace Wong Reyes, Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, PhD. Esteban Picado Sandí, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, M.Ed. Sandra Ovarés Barquero, CIDE, M.Sc. José Pablo Solís Barquero, CIDEA, MA. Galili Jiménez Olivares Sede Regional Brunca, Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga Sede Regional Chorotega, Dr. Roberto Rojas Benavides Sede Interuniversitaria de Alajuela, M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, Sección Regional Huetar Norte y Caribe, M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, SITUN y Bach. Marco Zúñiga Badilla, FEUNA, en el cual se indica que en atención a la circular UNA-R-CIRC-123-2021, de hoy 26 de noviembre de 2021, suscrita por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector mediante la cual convoca a una concentración contra el proyecto Ley Marco de Empleo Público, el próximo martes 30 de noviembre de 2021, a partir de las 2:00 PM. Nos vemos en la necesidad de

modificar la hora de la audiencia oral convocada mediante oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-085-2021, para el mismo 30 de noviembre de 2021, a las 10.30 AM, con la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**CONSIDERANDO:**

1. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, artículos 37, inciso d); 40, inciso c), 47 y 76 le corresponde al Consejo Universitario aprobar la modificación del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional.
2. El artículo 53 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional en relación con el plazo para que las personas estudiantes presenten sus trabajos de graduación de planes de estudio de posgrado que a la letra dice lo siguiente:

*Artículo 53. Plazo de defensa de la tesis.*

*La tesis se defenderá dentro de un plazo no mayor de dos años, luego de la aprobación del proyecto de tesis en el caso de la maestría, y no mayor a cuatro años después del examen de candidatura, en el caso del doctorado. El plazo podrá extenderse una sola vez y por un período que determinará el CGA del posgrado, cuando éste considere que hay razones extraordinarias para ello.*

3. Que la situación que vive el mundo desde marzo de 2020, por la pandemia de la COVID-19 ha obligado a la Universidad Nacional y, a las instituciones y las empresas a disminuir considerablemente la presencialidad de personas en sus instalaciones, a suspender algunas actividades y elaborar protocolos estrictos para la realización de actividades presenciales, generando implicaciones directas en la ejecución del trabajo de campo, las pruebas de laboratorio y pruebas en general, programadas dentro de la planificación los procesos de investigación y en la elaboración de los trabajos finales de graduación.
4. Si bien la prórroga otorgada mediante acuerdo UNA-SCU-ACUE-245-2020, indica que será por única vez, la situación de pandemia aún no ha concluido y las condiciones y medidas sanitarias se han mantenido durante el año 2021, lo que ha impedido que el estudiantado concluya con los procesos de investigación y de elaboración de trabajos finales de graduación, con las condiciones planteadas previo a la pandemia, por lo que resulta necesario prorrogar una vez más el transitorio al artículo 53 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.
5. En vista de lo indicado en los anteriores considerandos se propone prorrogar el transitorio al artículo 53 del Reglamento de Estudios de Posgrado en los siguientes términos:

| <b>Transitorio vigente del artículo 53</b>   | <b>Propuesta de prórroga del transitorio</b>  |
|--|---|
| Producto de la situación de pandemia generada por la Covid-19 y la afectación directa que han tenido en el desarrollo y la ejecución de las propuestas de trabajos finales | Producto de la situación de pandemia generada por la Covid-19, por excepción, se habilita la posibilidad de otorgar una nueva prórroga extraordinaria <b>de hasta por un año,</b> |

|  |  |
|--|--|
| <p>de graduación, aprobadas a la población estudiantil, durante el año 2020, se aprueba por excepción y única vez, habilitar una prórroga extraordinaria de hasta por un año, que regirá a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, para todo el estudiantado de la Universidad Nacional que tuviera su propuesta de trabajo final de graduación aprobada durante el 2020 o años anteriores, tanto para estudiantes que estén gozando de la prórroga ordinaria al 31 de diciembre de 2020 como los que no.</p> <p>Dicha prórroga podrá ser otorgada por el comité de gestión académica respectivo, previa valoración de la afectación evidente del progreso del trabajo final de graduación por motivo de los efectos de la pandemia, las condiciones que tiene el posgrado para atender la prórroga y los nuevos trabajos finales de graduación.</p> | <p>para todo el estudiantado de posgrado que tuviera su propuesta de trabajo final de graduación aprobada durante 2021 o años anteriores, y esté o no gozando de la prórroga ordinaria y la extraordinaria aprobada mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-245-2020.</p> <p>Dicha prórroga podrá ser otorgada por el comité de gestión académica previa valoración de la afectación del progreso del trabajo por motivo de la pandemia, de la imposibilidad de realizar ajustes en el trabajo, de ser necesarios, para concluir en los plazos programados, y de las condiciones académicas y presupuestarias que tenga el posgrado para atender debidamente los trabajos finales de graduación prorrogados y los nuevos.</p> <p>Se reitera la importancia de que los comités de gestión académica realicen un seguimiento permanente y riguroso del progreso de los trabajos en desarrollo, en aras de garantizar el cumplimiento de plazos razonables, mantener la pertinencia y la vigencia de los resultados, y lograr que el estudiantado se gradúe.</p> |
|--|--|

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera oportuno darle trámite a la petición de modificación señalada con el fin de que no exista una afectación del desarrollo de los procesos referidos a los trabajos finales de graduación de estudiantes de posgrado que no pudieron cumplir con el plazo establecido para la conclusión de su proyecto.
7. En vista de que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles tiene pendiente solamente una sesión ordinaria adicional previo al receso institucional que iniciará partir del 09 de diciembre de 2021, resulta imperativo convocar a una audiencia oral en una sesión extraordinaria para conocer el criterio de las instancias involucradas en esta modificación normativa.
8. La audiencia realizada el martes 30 de noviembre de 2021 con la participación del Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón, presidente del SEPUNA, quien plantea la importancia que la modificación normativa se apruebe en los términos en lo que ha sido remitida la solicitud de CONSACA y del SEPUNA, es decir que se indique que la prórroga es por un año.



Por su parte el Dr. Felipe Araya Ramírez, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y la MA. Galili Jiménez Olivares, decana de la Sede Regional Brunca señalan no tener observaciones al dictamen.

El M.Sc. Giovanni Durán Cascante, jefe, Sección de Control Interno de Apeuna, indica que el Área de Planificación revisó la propuesta de normativa indicada en el asunto del presente oficio. De acuerdo con los aspectos que nos confiere el supra citado Reglamento, no planteamos recomendaciones, la Lic. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica quien indica no tener observaciones de forma ni de fondo al dictamen consultado, y más bien argumenta que esta solicitud presentada ante el Consejo Universitario, es concordante con la modificación aprobada por el Consejo Académico respecto a la prórroga del artículo 73 del Reglamento de enseñanza y aprendizaje.

La Licda. Jessica Jiménez Rodríguez, asesora jurídica del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional, argumenta que el SITUN no tiene observaciones al dictamen remitido y señala la importancia de que los Comités de Gestión académica de los postgrados justifiquen muy bien los casos en los que no se otorgará la prórroga al estudiantado y se indique las fechas de inicio y finalización de la prórroga que se otorga a cada estudiante.

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, considera oportuno y pertinente prorrogar por un año más el transitorio al artículo 53 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado para permitir que el estudiantado concluya con las actividades académicas propias de sus trabajos finales de graduación y culminen dichos trabajos, ajustados a las condiciones extraordinarias e inéditas generadas por la situación de pandemia que estamos viviendo por lo que recomienda al plenario del Consejo Universitario su aprobación.

#### **POR LO TANTO, SE ACUERDA:**

- A. APROBAR LA PRÓRROGA AL TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

##### **ARTÍCULO 53:**

PRODUCTO DE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA GENERADA POR LA COVID-19, POR EXCEPCIÓN, SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE OTORGAR UNA NUEVA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE HASTA POR UN AÑO, PARA TODO EL ESTUDIANTADO DE POSGRADO QUE TUVIERA SU PROPUESTA DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN APROBADA DURANTE 2021 O AÑOS ANTERIORES, Y ESTÉ O NO GOZANDO DE LA PRÓRROGA ORDINARIA Y LA EXTRAORDINARIA APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO UNA-SCU-ACUE-245-2020.

DICHA PRÓRROGA PODRÁ SER OTORGADA POR EL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA PREVIA VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL PROGRESO DEL TRABAJO POR MOTIVO DE LA PANDEMIA, DE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR AJUSTES EN EL TRABAJO, DE SER NECESARIOS, PARA CONCLUIR EN LOS PLAZOS PROGRAMADOS, Y DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS Y

PRESUPUESTARIAS QUE TENGA EL POSGRADO PARA ATENDER DEBIDAMENTE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN PRORROGADOS Y LOS NUEVOS.

SE REITERA LA IMPORTANCIA DE QUE LOS COMITÉS DE GESTIÓN ACADÉMICA REALICEN UN SEGUIMIENTO PERMANENTE Y RIGUROSO DEL PROGRESO DE LOS TRABAJOS EN DESARROLLO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS RAZONABLES, MANTENER LA PERTINENCIA Y LA VIGENCIA DE LOS RESULTADOS, Y LOGRAR QUE EL ESTUDIANTADO SE GRADÚE.

ACUERDO FIRME.

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

### **PRESENTACIÓN**

El Reglamento que hoy se presenta a la comunidad universitaria es la culminación de un largo proceso de reflexión y análisis de diversas instancias sobre la experiencia que la Universidad Nacional ha reunido, a lo largo ya de muchos años de ofrecer planes de posgrado en las áreas de las ciencias exactas y naturales, las tecnologías informáticas, las letras, las ciencias sociales y las artes, en los niveles de maestría académica, maestría profesional y doctorado. El contar con una normativa actualizada e integral era una necesidad, dada la complejidad y creciente variedad de la oferta académica que ofrece nuestra Universidad.

Una de las características principales de este Reglamento es que establece la organización del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA) como un sistema fuerte con normas y funciones claras y precisas para su funcionamiento y definición de conjunto; pero sobre todo constituye un instrumento para el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de los posgrados con el Consejo Central de Posgrado (CCP), y de éstos con las unidades académicas y con otros posgrados en el nivel de facultad. Todo lo anterior, dentro del gran sistema de relaciones que constituye la totalidad de la Universidad Nacional, en la que el posgrado y el grado no pueden ser vistos ni pensarse como esferas independientes; ambos constituyen subsistemas que, para un adecuado funcionamiento de cada uno, deben apoyarse mutuamente. El Reglamento ofrece mecanismos para fortalecer esos canales de comunicación, lo que habrá de redundar en una mayor y mejor utilización de los recursos humanos, financieros y administrativos con que cuenta la Universidad, así como en la construcción de una esfera armoniosa de colaboración, crecimiento y apoyo mutuo.

Lo anterior habrá de permitir que el SEPUNA consolide su madurez organizativa y pueda cumplir de mejor manera su compromiso con la innovación, actualización y profundización en la formación de nuestros estudiantes, así como en la proyección de resultados a la sociedad, en beneficio de los distintos sectores que la componen. La formación rigurosa en el nivel de posgrado se constituye, de esa manera, en una de las dimensiones principales por medio de las que la Universidad Nacional rinde cuentas y cumple con las expectativas que la sociedad costarricense ha depositado en ella.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

#### **Artículo 1. Definición**

Los posgrados son la expresión del grado de madurez intelectual de los espacios académicos en donde surgen. Se definen como el nivel superior que en los distintos campos del conocimiento ofrece la Universidad a estudiantes y profesionales, con el fin de que alcancen una formación actualizada, rigurosa y de excelencia en sus ámbitos de interés. Se organizan como un plan apoyado por actividades de investigación de alto nivel conducente a la obtención de un título; pueden también brindarse cursos de actualización y profundización conforme lo indica este Reglamento.

La investigación constituye el eje estratégico para el desarrollo del Sistema de Estudios de Posgrado de manera general, y de cada posgrado de manera particular; consecuentemente, cada uno de estos definirá sus líneas prioritarias de investigación de acuerdo con su naturaleza.

Los estudios de posgrado son parte integral de la oferta académica institucional y su concepción, organización y funcionamiento se rigen por la misión, principios, fines y funciones de la Universidad Nacional. Son actividades con cierto grado de temporalidad; su vigencia estará sujeta a procesos sistemáticos de evaluación.

*Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA 15-2013.*

#### **Artículo 2. Misión.**

En el marco de la misión de la Universidad que se plasma en el Estatuto Orgánico y del Plan Global Institucional, la misión de los estudios de posgrado es ofrecer a la comunidad nacional e internacional el espacio y los medios adecuados para una formación académica y profesional de nivel superior que complementa la formación de grado.

Mediante la investigación, la profundización, construcción, síntesis y aplicación de conocimientos, los estudios de posgrado fortalecen el quehacer académico institucional en general; contribuyen, por tanto, al desarrollo de las unidades y facultades donde se ubican, mediante lazos estrechos de cooperación, coordinación y planificación. La docencia, investigación, extensión y producción que en ellos se desarrollan, se vinculan estrechamente con los procesos de búsqueda de soluciones y respuestas a los problemas que la sociedad se plantea resolver.

#### **Artículo 3. Visión.**

Los estudios de posgrado de la Universidad Nacional se articulan en un sistema institucional dinámico, flexible, de impacto nacional, regional e internacional y se distinguen por su rigurosidad, la calidad de sus académicos y personal de apoyo, así como por su carácter innovador.

Se orientan siempre como un aporte para el planteamiento y resolución de problemas que afectan el desarrollo de la colectividad nacional e internacional. Para su propia definición, siguen muy de cerca la práctica especializada en los campos académico y profesional, y se retroalimentan de las propias prácticas universitarias en los campos de la docencia, la extensión y la investigación. Las condiciones de calidad implicadas en este enfoque exigen que las unidades académicas de la Institución procuren la creación de las mejores condiciones para el desarrollo de los posgrados, a fin de que éstos funcionen de acuerdo con parámetros universitarios internacionalmente reconocidos.

#### **Artículo 4. Definición e integración del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA).**

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA) tiene a su cargo la orientación, coordinación, integración y evaluación del desarrollo y funcionamiento de los estudios de posgrado, en estrecha colaboración con las diferentes vicerrectorías, las facultades y unidades a las que éstos se adscriben, de manera que se asegure en todo momento la adecuada articulación entre los posgrados, entre éstos y las unidades académicas y facultades, y con la Institución como un todo.

Por su naturaleza, cobertura y funcionamiento, el SEPUNA se concibe como un sistema conformado por el conjunto de las distintas instancias encargadas de los estudios de posgrado que se estipulan en este Reglamento.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

#### **Artículo 5. Objetivos del SEPUNA.**

Los objetivos del SEPUNA son:

- a. Contribuir a la formación superior disciplinaria, interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria de estudiantes y profesionales, mediante procesos rigurosos de investigación, análisis y reflexión conducentes a la generación de nuevos conocimientos y a un mayor desarrollo personal, profesional y de compromiso con la sociedad.
- b. Organizar los estudios de profundización en una oferta académica viable, flexible y actualizada. Ésta comprende actividades, cursos, especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados.
- c. Promover el desarrollo de conocimientos científicos, artísticos y tecnológicos, así como destrezas, habilidades y actitudes, con una orientación humanística, en correspondencia con las necesidades de los diferentes sectores sociales, dentro del marco de las prioridades institucionales de la Universidad Nacional.
- d. Impulsar el desarrollo de iniciativas y actividades de cooperación:
  - i. Entre los posgrados y las unidades académicas y facultades a que están adscritos.
  - ii. Entre los distintos posgrados de la UNA.
  - iii. Con los posgrados de otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.
  - iv. Con instituciones y organizaciones sociales.

## **Artículo 6. Condiciones para la creación y aprobación de un posgrado.**

Para la puesta en marcha de un posgrado, los interesados presentarán la propuesta a las instancias de aprobación competentes, según lo define el artículo 37 del presente reglamento. Toda propuesta debe garantizar que cuenta con las condiciones académicas, financieras e infraestructurales necesarias para su desarrollo y sostenibilidad, las cuales pueden ser satisfechas con recursos ordinarios de la Institución, aquellos provenientes del cobro de colegiatura, transferencia de servicios remunerados, cooperación externa u otras formas autorizadas institucionalmente.

En el proyecto de creación de un posgrado se deberá incluir la documentación que especifique los compromisos que asumen la o las unidades participantes para su puesta en marcha y ejecución, mediante el establecimiento de un acuerdo específico.

*Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 15-2013.*

## **Artículo 7. De los acuerdos específicos.**

Los acuerdos específicos son compromisos vinculantes entre los posgrados y las unidades promotoras. Su finalidad es la de formalizar relaciones de reciprocidad y apoyo que garanticen y promuevan la colaboración entre las instancias involucradas. En los casos de posgrados interinstitucionales, previo a su apertura, se deberán firmar los convenios correspondientes, de acuerdo con la normativa institucional.

Estos acuerdos serán conocidos y aprobados por el consejo académico de la unidad o unidades participantes y por el Consejo Central de Posgrado, en el marco de las atribuciones que les señala la normativa universitaria, la reglamentación que establece el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para el funcionamiento de los posgrados y este Reglamento en particular.

Los acuerdos específicos constituyen un requisito para la aprobación definitiva de un posgrado y su puesta en ejecución. Se deberá siempre señalar la unidad a la que se adscribe, la que actúa como responsable del buen funcionamiento de éste, en el marco de los acuerdos a que se llegue.

Con el fin de hacer efectivamente factible y darle sostenibilidad al posgrado, dichos acuerdos contemplarán, al menos:

- Los compromisos académicos, financieros, de infraestructura, apoyo logístico y administrativo para efectuar con éxito y calidad las actividades propias del posgrado.
- Mecanismos de coordinación,
- Plazo de vigencia y otros que se consideren pertinentes. Los acuerdos involucran y responsabilizan a las instancias como tales, y su vigencia no se limitará al plazo de nombramiento de las autoridades firmantes; podrán ser revisados por las partes cuando las condiciones del desarrollo del posgrado así lo ameriten.
- Políticas y estrategias de investigación.
- Apoyo bibliográfico y medios tecnológicos para el uso académico y apoyo administrativo.
- Otros que se consideren pertinentes.

## **Artículo 8. Grados académicos.**

Los grados académicos que otorga la Universidad Nacional en posgrado son: especialidad profesional, maestría académica, maestría profesional y doctorado. Los posgrados también podrán organizar actividades conducentes a diploma de actualización, profundización o estudios posdoctorales, según lo establecen las leyes, convenios y demás normativa que rige a las instituciones de educación superior estatal de Costa Rica.

## **CAPITULO II. FINANCIAMIENTO DE LOS POSGRADOS**

### **Artículo 9. Sobre la condición presupuestaria y captación de recursos.**

Los posgrados podrán contar con recursos institucionales y con financiamiento complementario proveniente del pago de colegiatura de los estudiantes u otras formas como donaciones, convenios o transferencia de servicios remunerados. La finalidad de estos recursos complementarios es financiar costos laborales y de operación del propio posgrado, fondos para becas o para la realización de proyectos académicos y gastos de operación.

### **Artículo 10. Sobre el costo de la colegiatura y el valor del crédito.**

Los posgrados justificarán el monto de la colegiatura con base en un estudio de costos, los recursos humanos, financieros y materiales aportados por la institución, aquellos que el posgrado deba financiar, el fondo de becas, las posibilidades de cooperación externa, tanto académica como financiera, el tipo de estudiante al que va dirigido y cualquier otro factor relevante. La propuesta deberá ser aprobada por el Comité Gestión Académica (CGA) y en última instancia por el Consejo Central de Posgrado (CCP). El monto de la colegiatura podrá ser revisado y modificado por el CGA en el momento de apertura de una nueva promoción, el cual deberá ser avalado por el CCP.

El valor del crédito del posgrado será de quinientos colones (¢500.00). Su modificación es competencia exclusiva del Consejo Universitario.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1952-2015.*

### **Artículo 11. Presupuesto.**

Cada posgrado elaborará un presupuesto de ingresos y egresos, el cual deberá incluir la proyección para cada promoción y para cada mención, cuando corresponda, así como expresar la sostenibilidad financiera del posgrado. El presupuesto deberá ser aprobado por el CGA y refrendado, en última instancia, por el Consejo Central de Posgrado.

## **TITULO II.**

### **GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DELIBERATIVOS Y COORDINADORES DEL SEPUNA.**

#### **CAPÍTULO I. CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO (CCP)**

## **Artículo 12. Definición e integración del Consejo Central de Posgrado (CCP).**

El Consejo Central de Posgrado (CCP) es el Órgano coordinador del Sistema de Estudios de Posgrado. Está integrado por seis miembros, tres electos por la Asamblea de Estudios de Posgrado, dos integrantes nombrados por Consaca, y el vicerrector de investigación.

En el caso de los miembros por elección, en ambos casos, se hará a partir de ternas presentadas por las facultades, centros y sedes.

Las decisiones del Consejo Central de Posgrado son vinculantes y de acatamiento obligatorio para las partes integrantes del Sepuna, siempre y cuando no atenten contra la misión, principios, objetivos y el ordenamiento jurídico de la universidad nacional.

*Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006 y modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016.*

## **Artículo 13. Requisitos y plazo de nombramiento.**

Los miembros del CCP deben ser académicos en propiedad. Por lo menos tres de ellos deberán poseer doctorado con categoría de profesor II o superior. Dos de ellos podrán contar con maestría, con categoría de catedráticos. Ejercerán sus funciones por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva. No podrán ser miembros de este Consejo quienes sean coordinadores de un posgrado, coordinadores generales de posgrado de una facultad, centro o sede, directores y subdirectores de unidad académica, decanos y vicedecanos, directores de área, rector, vicerrectores y miembros del Consejo Universitario.

*Modificado según oficio SCU-2367-2005 y publicado en UNA-GACETA 21-2005.*

## **Artículo 14. Funciones.**

Las funciones del Consejo Central de Posgrado son:

- a. Promover el desarrollo de los estudios de posgrado.
- b. Elaborar el plan de desarrollo de mediano y largo plazo del SEPUNA, en concordancia con el Plan Global Institucional.
- c. Aprobar y ejecutar los lineamientos y directrices académicas y administrativas específicas de su ámbito de competencia, en el marco de las políticas generales de la Institución y las específicas del Sistema. Tales lineamientos y directrices serán vinculantes para todas las instancias del Sistema.
- d. Coordinar en lo correspondiente con la Vicerrectoría atinente, la instancia de Planificación Institucional, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y la Junta de Becas.  
*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*
- e. Proponer prioridades para el desarrollo de los posgrados ante las unidades académicas, facultades, centros y sedes.
- f. Aprobar las propuestas de estudios de posgrado en sus diferentes modalidades, sus costos y financiamiento, así como sus modificaciones, de acuerdo con la normativa aplicable.
- g. Diseñar la evaluación de los estudios de posgrado y velar por su ejecución.

- h. Supervisar el proceso de graduación de los estudiantes de posgrado, de conformidad con la reglamentación respectiva.
- i. Dar seguimiento, como órgano director del SEPUNA, a todos los procesos de la gestión académica de los posgrados y hacer las recomendaciones del caso cuando corresponda.
- j. Promover la integración, desarrollar acciones y establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de la coordinación entre los propios posgrados, y entre éstos y las unidades académicas, facultades, centros y sedes.
- k. Impulsar iniciativas tendientes al aprovechamiento conjunto de recursos administrativos, docentes y técnicos del SEPUNA.
- l. Aprobar su propio presupuesto y buscar alternativas de financiamiento para el SEPUNA.
- m. Promover el establecimiento de programas de financiamiento y becas para los estudiantes de los posgrados y velar por su ejecución.
- n. Aprobar, en última instancia, los reglamentos internos de cada posgrado y sus modificaciones, y velar por que éstos se enmarquen dentro de la normativa institucional.
- o. Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado. En caso de que tal modificación implique una reorganización del Sistema, se respetará lo establecido a ese respecto en este Reglamento.
- p. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Estudios de Posgrado que le competan.
- q. Constituir las comisiones ad-hoc y específicas, temporales o permanentes, necesarias para la realización de los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- r. Ratificar los dictámenes de reconocimientos y equiparaciones de estudios de posgrado.
- s. Otras que emanen de sus propias funciones o de la Institución y que sean de su competencia.

#### **Artículo 15. Deberes de los miembros.**

Los deberes de los miembros del CCP son:

- a. Asistir a las reuniones del CCP y de la Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado.
- b. Participar en las comisiones que constituyan el CCP o la Asamblea del **SEPUNA**.
- c. Responsabilizarse por el cumplimiento de las funciones del CCP.
- d. Velar por el cumplimiento de la normativa universitaria y de este reglamento en particular en las decisiones y acciones del CCP y en general del SEPUNA.
- e. Cumplir con otras tareas asignadas por el CCP.

*Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA 15-2013.*

#### **Artículo 16. Funcionamiento.**

El CCP se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocado por su Presidente, o por al menos tres de sus miembros. El quórum y sus decisiones se regularán conforme lo establece el Estatuto Orgánico. En caso de empate después de una segunda votación, el Presidente podrá ejercer su derecho al doble voto.

#### **Artículo 17. Jornada de los miembros.**

Los miembros del Consejo Central de Posgrado, con excepción del Presidente, dispondrán de  $\frac{1}{4}$  de tiempo para el ejercicio de sus funciones y dispondrán de un recargo de un 15% sobre la jornada asignada.



*Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.*

### **Artículo 18. Nombramiento, jornada y recargo del Presidente.**

El Presidente será nombrado por el CCP de entre sus miembros, por mayoría absoluta, y ejercerá sus funciones por un período de un año, con posibilidad de reelección. Dispondrá de  $\frac{3}{4}$  de tiempo para el ejercicio de sus funciones y gozará de un recargo de 30% a la base sobre la jornada asignada. En caso de ausencia temporal del Presidente, el CCP nombrará un Presidente Suplente de entre sus miembros, con las mismas funciones del Presidente que estipula este reglamento, recibiendo por ello un sobresueldo del 30% sobre su salario base de tiempo completo, durante el tiempo que ejerza la suplencia

*Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado UNA-GACETA 18-2006 y según oficio SCU-2304-2013, publicado en UNA-GACETA 15-2013.*

### **Artículo 19. Funciones de la Presidencia.**

Serán funciones de la persona que ocupa la presidencia del CCP:

- a. Convocar y presidir el CCP y la Asamblea de Estudios de Posgrado.
- b. Dar seguimiento a todos los procesos relativos al desarrollo, funcionamiento y fortalecimiento del SEPUNA.
- c. Encargarse de la coordinación con las instancias institucionales indicadas en el artículo 14, inciso d, y otras que se requiera.
- d. Coordinar la elaboración y ejecución del plan de mediano y largo plazo del SEPUNA.
- e. Responsabilizarse por el cumplimiento de los acuerdos del CCP y de la Asamblea de Estudios de Posgrado.
- f. Representar al SEPUNA ante otras instancias de la Universidad Nacional o fuera de ésta.
- g. Participar en el CONSACA en representación del SEPUNA.
- h. Firmar los títulos, diplomas y certificaciones que correspondan en los ámbitos de su competencia.
- i. Presentar, ante las instancias competentes, el presupuesto del CCP.
- j. Nombrar el personal administrativo de la oficina del CCP, con base en las disposiciones vigentes, y fungir como su superior inmediato.
- k. Gestionar y administrar recursos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y la normativa vigente.
- l. Administrar eficientemente los recursos propios del CCP.
- m. Asesorar a las unidades académicas y a los académicos interesados en elaborar propuestas de posgrado.
- n. Formar parte de los tribunales evaluadores de los trabajos finales de graduación o enviar un representante.
- o. Rendir un informe anual de labores a la Asamblea del SEPUNA, la cual lo elevará a CONSACA para su conocimiento.
- p. Otras funciones que determinen las disposiciones vigentes en la institución.

*Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA 15-2013.*

## **CAPITULO II. ASAMBLEA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

### **Artículo 20. Definición, integración y funcionamiento.**

La Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado es el órgano de definición y orientación del Sistema, y estará integrada por los miembros del CCP, por los coordinadores de los posgrados y por la respectiva representación estudiantil. La Asamblea se reunirá dos veces al año, de manera ordinaria, una en el primer semestre y otra en el segundo, y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Consejo Central de Posgrado o un tercio de los miembros de la Asamblea. Su quórum se define según lo establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico y será convocada formalmente por el Presidente del Consejo Central de Posgrado, quien preside.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

### **Artículo 21. Participación de los estudiantes.**

Los representantes estudiantiles deberán ser estudiantes regulares de los planes de estudio de posgrado conducentes a título. Serán nombrados de conformidad con los estatutos de la FEUNA.

### **Artículo 22. Funciones.**

Son funciones de la Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado:

- a) Definir y aprobar las políticas del Sistema en el marco de las políticas institucionales y las consignadas en el presente Reglamento.
- b) Aprobar los planes de desarrollo de mediano y largo plazo del SEPUNA que proponga el CCP, cautelando su coherencia con los planes respectivos de las unidades académicas, facultades, centros y sedes y con el Plan Global Institucional.
- c) Elegir a los miembros del CCP que le corresponden, por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- d) Conocer y aprobar las propuestas de modificación a este Reglamento que proponga el CCP, para su posterior elevación al Consejo Universitario.
- e) Aprobar en primera instancia el proceso de reestructuración del SEPUNA o de la Asamblea misma, la redefinición de los objetivos y los cambios de nomenclatura para su posterior elevación al Consejo Universitario. Lo anterior se hará a iniciativa del CCP o de una tercera parte de sus miembros.

## **TITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.**

### **CAPITULO I. GENERALIDADES**

#### **Artículo 23. Autonomía relativa en la gestión académica y administrativa.**

Los posgrados se caracterizan por tener autonomía relativa en la gestión académica, administrativa y financiera, la cual se refiere a la potestad que tienen para:

- a. Aprobar, en primera instancia, su reglamento, sus planes de estudio, proyectos y actividades, según los procedimientos institucionales.
- b. Aprobar sus áreas de desarrollo académico, en concordancia con los planes generales de desarrollo de la unidad a la que está adscrito, facultad, centro o sede y el Plan Global Institucional.
- c. Nombrar recursos humanos, de conformidad con lo establecido en los acuerdos específicos, en este Reglamento y en la normativa institucional.
- d. Autorizar el disfrute de permisos y vacaciones al personal directamente a su cargo.
- e. Resolver asuntos estudiantiles, tales como becas y procedimientos de admisión propios del ámbito de su competencia.
- f. Evaluar el funcionamiento del posgrado, por lo menos una vez al año, e informar de los resultados a las instancias pertinentes.

Lo anterior, dentro del marco definido por la normativa institucional, los acuerdos del CCP, así como los acuerdos específicos establecidos.

*Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.*

#### **Artículo 24. Gestión financiera.**

La administración de los recursos del presupuesto ordinario y de los fondos generados por el posgrado se hará en función de sus fines, dentro del marco de las políticas institucionales, el ordenamiento jurídico aplicable, los acuerdos específicos suscritos y los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Los fondos generados por el posgrado deberán ser depositados en el Programa de Gestión Financiera o en una fundación con la que la Universidad Nacional tenga convenio. Los coordinadores de los posgrados presentarán informes económicos anuales sobre ingresos y egresos para aprobación del Comité de Gestión Académica respectivo.

#### **Artículo 25. De la coordinación.**

Todo posgrado contará con un coordinador (independientemente de tipo de nombramiento) y un Comité de Gestión Académica. Si una unidad académica posee varios posgrados afines podrá nombrar, de considerarlo conveniente, un solo coordinador y un solo Comité de Gestión Académica. En caso de ausencia temporal del Coordinador del Comité de Gestión Académica (CGA) el director de la unidad a que está adscrito el posgrado asumirá las funciones del coordinador.

*Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA 15-2013.*

#### **Artículo 26. Participación en los órganos colegiados de la instancia respectiva.**

El coordinador asistirá como invitado al Consejo Académico de la instancia a la que el posgrado está adscrito cuando ambas partes así lo consideren conveniente.

### **Artículo 27. Jornada de dedicación del coordinador.**

La jornada de dedicación a la coordinación podrá ser de  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{2}$  o  $\frac{3}{4}$  de tiempo. Se tendrá como criterios válidos para la asignación de la jornada la complejidad de las funciones, el número de planes de estudio de posgrado bajo su responsabilidad, el número de énfasis, proyectos de investigación, vinculación externa, número de estudiantes, entre otros. La jornada será propuesta por el Comité de Gestión Académica del Posgrado, aprobada por la instancia superior correspondiente y avalada por el Consejo Central de Posgrado.

### **Artículo 28. Reconocimiento salarial del coordinador.**

El reconocimiento salarial por el recargo de la coordinación será de un 15 % al salario base sobre la jornada asignada. Durante los dos primeros años de funcionamiento del posgrado, este se financiará con recursos del presupuesto ordinario; posteriormente será financiado con los recursos complementarios generados por el propio posgrado.

### **Artículo 29. Requisitos del coordinador.**

El coordinador debe contar con los siguientes requisitos:

- a. Poseer por lo menos el grado equivalente al título que otorga el posgrado, reconocido y equiparado, cuando corresponda, en un área afín al posgrado.
- b. Contar con al menos cinco años de experiencia académica en los campos de la docencia y de la investigación.

### **Artículo 30. Nombramiento y funciones del coordinador.**

El primer coordinador de un posgrado será nombrado por el Consejo Académico de la unidad a la que está adscrito, por un período de tres años. En adelante será nombrado por el Comité de Gestión Académica. Su nombramiento será por un período de tres años y podrá ser reelecto de forma consecutiva. Las funciones del coordinador son:

*Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA 15-2013.*

- a. Organizar el planeamiento, seguimiento, control, evaluación y divulgación de las actividades académicas del posgrado.
- b. Conducir y coordinar las actividades académicas y administrativas, y asumir la representación del posgrado ante las distintas instancias universitarias y fuera de la Universidad.
- c. Presidir el Comité de Gestión Académica.
- d. Ejecutar los acuerdos del CGA respectivo, y atender las recomendaciones del Consejo Central de Posgrado, así como las resoluciones vinculantes e instrucciones de otros órganos y autoridades superiores de la Institución.
- e. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos específicos establecidos.
- f. Velar por el cumplimiento de los objetivos del posgrado bajo su coordinación.
- g. Coordinar con las autoridades de la unidad la asignación de jornadas, de personal y otros recursos que ésta aporte al posgrado. Asimismo, gestionar ante otras instancias el nombramiento o la cesión temporal de personal académico para el desarrollo de actividades propias del posgrado.

- h. Conducir la elaboración del reglamento interno y sus reformas y velar por su cumplimiento.
- i. Participar, cuando corresponda, en el Consejo Académico de la unidad a la que está adscrito el posgrado, con derecho a voz.
- j. Formar parte de los tribunales de tesis o enviar un representante.
- k. Asistir a las sesiones de la Asamblea del SEPUNA y cumplir con sus disposiciones.
- l. Informar anualmente, o cuando se considere oportuno, sobre su trabajo y el funcionamiento académico y administrativo del posgrado al Consejo Académico de la unidad a la que está adscrito.
- m. Nombrar al personal administrativo, según los procedimientos institucionales, y ejercer potestades de superior jerárquico inmediato de éste.
- n. Administrar los recursos humanos, financieros y otros propios del posgrado.
- o. Ejercer potestades de superior jerárquico inmediato de aquellos académicos que realicen labores en el posgrado.
- p. Velar por la adecuada documentación y archivo de expedientes y materiales propios del posgrado.
- q. Elaborar el presupuesto del posgrado y presentarlo al CGA para su aprobación.
- r. Brindar oportunamente la información que se requiera a nivel institucional.
- s. Organizar el proceso de reclutamiento, selección y admisión de estudiantes, verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso de cada uno de los candidatos y rendir un informe al CGA.
- t. Promover, en conjunto con los miembros del CGA, la búsqueda de fuentes de financiamiento.
- u. Otras atribuciones establecidas en este Reglamento, en el reglamento interno del programa y en la normativa institucional.

### **Artículo 31. Del Comité de Gestión Académica y de su integración.**

El Comité de Gestión Académica (CGA) es el responsable de la orientación general del posgrado, de asesorar al coordinador en la toma de decisiones y de velar por la articulación del posgrado con el quehacer académico y objetivos de la unidad a la que está adscrito.

El Comité de Gestión Académica está integrado por el coordinador del posgrado, el director de la unidad a la que el programa está adscrito, los miembros que defina la reglamentación interna, según sus particularidades, por un período de dos años, con posibilidad de reelección consecutiva; así como la representación estudiantil correspondiente.

El primer CGA será nombrado por el Consejo Académico de la unidad a la que está adscrito el posgrado; se considerará de manera prioritaria a quienes promovieron su creación. En adelante, el CGA se constituirá de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la reglamentación interna del posgrado.

Los miembros del CGA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el título de posgrado reconocido y equiparado, equivalente al menos al grado que el posgrado otorga.
- b. Estar vinculado académicamente con el posgrado.
- c. En el caso de la representación estudiantil, ser estudiantes del posgrado respectivo.

*Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.*

### **Artículo 32. Funciones del Comité de Gestión Académica.**

Son funciones del Comité de Gestión Académica las siguientes:

- a. Definir las políticas de planificación, evaluación, becas y admisión al posgrado.
- b. Aprobar los planes de desarrollo, proyectos, subprogramas y presupuesto del posgrado, así como la aprobación, en primera instancia, de los planes de estudio y sus modificaciones.
- c. Nombrar y remover al coordinador del posgrado.
- d. Apoyar al coordinador en la gestión académica y administrativa del posgrado.
- e. Aprobar, en primera instancia, el reglamento interno del posgrado.
- f. Nombrar los tutores y asesores de tesis.
- g. Proponer al CCP la integración de los tribunales de tesis.
- h. Resolver sobre las equivalencias de estudios de su competencia.
- i. Aprobar el nombramiento o remoción del personal académico a propuesta del coordinador, de acuerdo con los procedimientos institucionales; igualmente aprobará la asignación de académicos de otras unidades que prestan temporalmente servicios al posgrado.
- j. Colaborar con el proceso de admisión de los estudiantes al plan de estudios y decidir, en última instancia, sobre la admisión de cada uno de los candidatos, con base en el informe presentado por el coordinador.
- k. Otras funciones derivadas del presente Reglamento, del reglamento interno del posgrado y de otras disposiciones institucionales.

*Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.*

### **Artículo 33. De la integración de un subsistema de posgrado de facultad, centro o sede.**

Para un mejor desarrollo, coordinación, planificación y utilización conjunta de los recursos, los posgrados de una misma facultad, centro o sede podrán organizarse como un subsistema. El subsistema contará con un comité académico asesor encargado de su coordinación e integrado por los coordinadores de cada uno de los posgrados.

Un subsistema de posgrado de facultad, centro o sede se establecerá cuando el número y complejidad de los posgrados lo justifique, a juicio de la asamblea académica de facultad, centro o sede, que es la instancia encargada de crearlo.

## **CAPITULO II. MODALIDADES DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

### **Artículo 34. Modalidades.**

La modalidad debe establecerse con claridad y estar debidamente fundamentada desde el inicio del proceso de creación de una nueva propuesta de estudios. Los posgrados obedecerán a alguna de las siguientes modalidades:

- a. como posgrado perteneciente a una unidad académica que continua la línea curricular de ésta o amplía su oferta docente.
- b. como posgrado interunidades, interfacultades o interinstitucional. En este último caso se hará siempre con una universidad u otra institución de prestigio reconocido en los campos en que se va a desarrollar el posgrado. Estará adscrito a la instancia más afín.
- c. como oferta temporal resultado de un convenio con una institución nacional o internacional. Durante su duración, el posgrado se adscribirá a una unidad académica responsable.

Cualquiera sea la modalidad en que se organice, todo posgrado cumplirá con las políticas, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Central de Posgrado y de la Asamblea de Estudios de Posgrado.

## **TITULO IV. PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS POSGRADOS.**

### **CAPITULO I. PERSONAL ACADÉMICO**

#### **Artículo 35. Requisitos.**

Para ser nombrado y hacerse cargo de cualquier actividad académica regular, será requisito poseer el grado, reconocido y equiparado cuando corresponda, equivalente al menos al que otorga el posgrado respectivo, así como amplia experiencia en investigación en las áreas definidas por el posgrado. Excepcionalmente, se podrá levantar el requisito del grado con personal que participa en tribunales de tesis y apoyo en proyectos de investigación y extensión. Esto se aplicará únicamente a personas de reconocido prestigio por su producción intelectual, artística o científica. En estos casos, el académico deberá ser propuesto por el Comité de Gestión Académica ante el Consejo Central de Posgrado, quien resolverá al respecto.

#### **Artículo 36. Financiamiento del personal académico.**

El posgrado podrá contar con personal académico financiado por la unidad académica a la que está adscrito o por otras unidades participantes, contratado con fondos ordinarios de la Institución; personal contratado con fondos propios del posgrado o provenientes de fuentes externas y personal de otras instancias internas o externas a la Institución, previo acuerdo de las partes.

## **TITULO V. ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCENTES A TÍTULO.**

### **CAPITULO I CREACIÓN, APROBACIÓN Y APERTURA DE ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCENTES A TÍTULO**

### **Artículo 37. Aprobación y seguimiento de un Plan de Estudios.**

El proceso de aprobación de un Plan de Estudios se iniciará con el conocimiento por parte de los Consejos Académicos respectivos de la propuesta de creación, que incluirá la adscripción, los acuerdos específicos, los planes de estudio y los términos de participación de cada una de las unidades involucradas, señalados en los artículos 7 y 8 de este Reglamento. Todo esto será elevado a la asamblea de unidad a la cual estará adscrito para su aprobación inicial. Una vez cumplido este trámite, el proceso continuará en las instancias correspondientes: consejo académico de facultad, centro o sede, Consejo Central de Posgrado, Vicerrectoría de Docencia y CONARE, según corresponda.

Para dar seguimiento al proceso de aprobación, el Consejo Académico respectivo, previa consulta con los gestores de la propuesta, nombrará el coordinador por primera y única vez, en concordancia con el artículo 30 de este reglamento. Los posteriores nombramientos del coordinador estarán a cargo del Comité de Gestión Académica respectivo, según lo establecido en este Reglamento.

*Modificado según oficio SCU-2304-2013, publicado en UNA-GACETA 15-2013 y según el oficio SCU-1036-205.*

### **Artículo 38. Requisitos para avalar las propuestas de estudios por parte del CCP.**

Para el conocimiento y consideración respectiva del CCP, las propuestas deben presentar lo siguiente:

- a. La modalidad de organización, modalidad de ciclo lectivo y otras consideraciones curriculares, así como su plan de estudios, campos de investigación, cuerpo de profesores con indicación de su experiencia docente e investigativa.
- b. Los acuerdos específicos y compromisos suscritos con las instancias participantes.
- c. El convenio establecido entre las partes cuando se trate de posgrados desarrollados en forma conjunta con otras instituciones nacionales o internacionales.
- d. Los acuerdos de aprobación de las instancias académicas correspondientes.
- e. El aval respectivo sobre aspectos curriculares del órgano correspondiente de la Vicerrectoría de Docencia. **Modificado según el oficio SCU-1036-2015.**
- f. El presupuesto y sus fuentes de financiamiento, con la aprobación de las instancias que corresponda.
- g. Otros requisitos establecidos por este Reglamento, por otras normativas aplicables y por CONARE.

### **Artículo 39. Aprobación final a nivel institucional y por parte de CONARE.**

A nivel institucional, la sanción final de un posgrado le corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia, previo aval del CCP. Posteriormente, la Rectoría de la Universidad Nacional lo presenta ante CONARE para su aprobación final.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

### **Artículo 40. Trámites posteriores a la aprobación por CONARE.**



Una vez comunicada la aprobación de CONARE, la Rectoría lo comunicará en un plazo máximo de ocho días a las instancias pertinentes para que se proceda de inmediato a los trámites administrativos correspondientes. El CCP es el órgano encargado de dar seguimiento a este proceso.

## **CAPITULO II. MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LA OFERTA CURRICULAR**

### **Artículo 41. Aprobación de modificaciones a un plan de estudios.**

La aprobación de modificaciones a un plan de estudios se realizará según lo establecido en la reglamentación interna del posgrado, la normativa vigente en la Institución, así como en el CONARE, según corresponda.

## **TITULO VI. CURSOS DE POSGRADO NO CONDUCENTES A TITULO. CAPITULO UNICO: CURSOS DE ACTUALIZACION Y PROFUNDIZACION.**

### **Artículo 42. Tipos de cursos y trámite de aprobación.**

Los posgrados podrán ofrecer cursos de actualización o de profundización no conducentes a título. Los cursos deberán cumplir con la normativa institucional vigente y ser presentados para su aval en la guía para la elaboración de propuestas de este tipo de cursos que dispondrá el CCP.

Una vez aprobados los cursos por las instancias correspondientes, las propuestas se remitirán al CCP para su aval definitivo.

## **TITULO VII. ASUNTOS ESTUDIANTILES**

### **CAPITULO I: ADMISION**

### **Artículo 43. Requisitos para el ingreso a un plan de estudios.**

Los requisitos de ingreso a un plan de posgrado son los establecidos por CONARE, más otras disposiciones que cada posgrado disponga en el marco de este Reglamento, aprobadas por las instancias competentes.

### **Artículo 44. Revisión y apelación en asuntos de admisión.**

De ser rechazada su admisión, el estudiante podrá solicitar revisión de su caso ante el CGA. La resolución del CGA podrá ser apelada, de manera fundamentada y con la documentación respectiva, ante el Consejo Central de Posgrado, como última instancia.

#### **Artículo 45. Estudios de nivelación.**

Los estudios de nivelación consisten en uno o varios cursos requeridos en forma particular por un estudiante, según sea su condición con respecto al perfil deseable de ingreso al posgrado. Se realizan con anterioridad al inicio del posgrado o, excepcionalmente, cuando se detecte la necesidad; en ambos casos lo determina el CGA. A criterio del CGA, los costos deberán ser cubiertos por el propio estudiante. Los créditos no contarán como parte del plan de estudios.

### **CAPITULO II. APROBACION DE CURSOS**

#### **Artículo 46. Aprobación de un curso.**

El sistema de calificación en el SEPUNA es la escala numérica de 0 a 10.00. La nota mínima para la aprobación de un curso es de 7.00, pero para la permanencia y continuación en el posgrado el estudiante deberá tener un promedio ponderado mínimo de 8.00 en cada ciclo lectivo.

### **CAPITULO III. BECAS**

#### **Artículo 47. Otorgamiento de becas por un posgrado.**

Los posgrados contarán con un programa de becas propio debidamente establecido en su reglamento interno, el cual tomará como criterios orientadores los siguientes:

- a. Favorecer el desarrollo profesional y académico de estudiantes con alto rendimiento académico y por su condición socioeconómica.
- b. Estimular el potencial académico.
- c. Promover relaciones de equidad en el otorgamiento de becas.

### **CAPITULO IV. TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

#### **Artículo 48. Modalidades de trabajo final de graduación.**

En las maestrías académicas y en los doctorados la modalidad de trabajo final de graduación será una tesis, la cual será defendida ante un tribunal y otros requisitos adicionales que el programa establezca por su especificidad. Otros tipos de posgrado, de conformidad con sus características propias, podrán optar por modalidades alternativas de trabajos finales de graduación, las que deberán estar claramente normadas en el respectivo reglamento interno.

*Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.*

### **CAPITULO V. DE LOS EXAMENES DE CANDIDATURA**

#### **Artículo 49. Sobre el examen de candidatura.**

Los doctorados tendrán un examen de candidatura que será presentado ante un tribunal, conformado según se determine en cada posgrado.

El examen de candidatura tiene por objeto determinar el grado de preparación académica del estudiante y su capacidad para desarrollar el tema de investigación seleccionado. Determinará, además, si el diseño de su anteproyecto de graduación es el apropiado al grado a que aspira.

#### **Artículo 50. Repetición del examen.**

En casos excepcionales, el CGA podrá valorar y autorizar a un alumno la repetición del examen de candidatura, por una sola vez, sobre la base de la recomendación del tribunal examinador. Para otorgar la autorización, el CGA considerará aspectos como: rendimiento académico del estudiante durante el plan de estudios, dificultades en la dirección del proyecto de tesis no atribuibles al estudiante, situaciones de fuerza mayor, entre otras que se definan en la reglamentación interna del posgrado.

#### **Artículo 51. Otros aspectos sobre el examen de candidatura.**

Es responsabilidad de cada posgrado definir en su normativa interna los aspectos relacionados con el examen de candidatura no contemplados en este Reglamento.

### **CAPITULO VI. DE LOS COMITÉS DE TESIS Y SU DEFENSA**

#### **Artículo 52. Tutores y Asesores**

Los estudiantes solicitarán al CGA, según el procedimiento determinado en los reglamentos internos de cada posgrado, la asignación de un profesor tutor de tesis y de dos asesores que constituirán su comité asesor. Los tutores deberán ser preferiblemente académicos vinculados al posgrado respectivo.

Los posgrados introducirán en sus reglamentos internos las disposiciones en cuanto a procedimientos, funciones del comité asesor y aquellas que aseguren una adecuada supervisión de las labores de éste y del trabajo de investigación del estudiante.

#### **Artículo 53. Plazo de defensa de la tesis.**

La tesis se defenderá dentro de un plazo no mayor de dos años, luego de la aprobación del proyecto de tesis en el caso de la maestría, y no mayor a cuatro años después del examen de candidatura, en el caso del doctorado. El plazo podrá extenderse una sola vez y por un período que determinará el CGA del posgrado, cuando éste considere que hay razones extraordinarias para ello.

#### **Artículo 54. Tribunal Examinador.**

La defensa de la tesis se efectuará en forma pública ante un tribunal examinador, cuyos miembros deberán poseer, al menos, el grado académico al que aspira el postulante.

Para maestría estará integrado por el Presidente del CCP o su representante, quien preside, el tutor, dos miembros del Comité Asesor y el coordinador del posgrado o su representante.

Para doctorado estará integrado por el Presidente del CCP o su representante, quien preside, el tutor, un miembro del Comité Asesor, el coordinador del posgrado o su representante y un lector externo.

#### **Artículo 55. Nota de aprobación de la tesis.**

La nota mínima de aprobación de la tesis, tanto en maestría como en doctorado, será de ocho (8,0), resultante del promedio ponderado de las notas otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal examinador. Cuando por la alta calidad de la tesis, el tribunal le otorgue una calificación de diez (10,0), éste podrá otorgar al estudiante una de las menciones honoríficas establecidas en la normativa universitaria

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

#### **Artículo 56. Otros aspectos relacionados con las tesis.**

Lo que no se encuentre indicado en este reglamento se regirá por la normativa propia de cada posgrado y por las directrices emanadas del CCP.

## **TITULO VIII. RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

### **CAPITULO UNICO. DEFINICIÓN, CRITERIOS, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS**

#### **Artículo 57. Definiciones.**

El reconocimiento de un grado o un título extendido por una institución de educación superior extranjera es el acto mediante el cual una de las instituciones miembros de CONARE acepta la autenticidad de dicho grado o título y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe mediante certificación o constancia de la existencia del documento que lo acredita.

La equiparación es el acto mediante el cual una de las instituciones miembros de CONARE declara que el título o grado académico reconocido equivale a un determinado título que ella confiere o a un grado de los previstos en el *Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*.

#### **Artículo 58. Estudio de solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios.**

El estudio de las solicitudes de reconocimiento y equiparación lo realizará una comisión ad hoc de facultad, centro o sede, nombrada para tal efecto por el Consejo Central de Posgrado (CCP), a propuesta del consejo de facultad, centro o sede respectivo. Sus miembros deberán tener título de posgrado equivalente o superior al del solicitante.

La comisión estudia la documentación, emite una resolución razonada y motivada y la envía al Consejo Central de Posgrado para su ratificación.

El Consejo Central de Posgrado procederá al análisis y podrá:

- a. En el supuesto que la resolución de la comisión ad hoc y la documentación aportada no cumplan con los criterios académicos establecidos tanto por el reglamento que regula el reconocimiento y la equiparación de grados y títulos, ni con las instrucciones generales emanadas del Consejo Central de Posgrado, podrá devolverlo a la comisión, una única vez, para que subsane las omisiones en los términos solicitados por el Consejo Central de Posgrado.
- b. En caso de ratificar la propuesta, remite el dictamen respectivo al Departamento de Registro para el trámite correspondiente y comunicación a la persona interesada.
- c. En caso de no ratificar la equiparación, el CCP declarará el reconocimiento y devolverá el expediente al Departamento de Registro, para que esta instancia lo direcciona al decanato competente, con la finalidad de que, aplicando la normativa vigente, se inicie el proceso de estudio para definir la equiparación que corresponda, la cual no podrá ser superior a licenciatura.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2117-2016*

**Artículo 59. Criterios y trámite de solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios.**

La Universidad Nacional seguirá los criterios y trámite para el reconocimiento y equiparación de estudios establecidos por su normativa interna y por CONARE.

**Artículo 60. Convalidación de cursos previos.**

La convalidación de cursos de posgrado aprobados por el estudiante previo al ingreso al posgrado no podrá ser superior al 50 por ciento de los créditos exigidos como residente del plan de estudios al que postula el estudiante.

**Artículo 61. Apelaciones en el reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado.**

Para efectos de criterios, procedimientos y requisitos para presentar apelaciones en el reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado, se deberá seguir lo establecido por CONARE, el CCP y la normativa universitaria vigente.

**TITULO IX.  
DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS POSGRADOS  
CAPITULO ÚNICO. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

**Artículo 62. Sobre los reglamentos internos.**

Corresponderá al CGA la elaboración del reglamento interno del posgrado respectivo, en concordancia con el presente Reglamento y los lineamientos emanados del CCP, así como su

presentación ante el CCP para la aprobación final, previo aval del consejo académico de la unidad a la que está adscrito.

## **TITULO X. VIGENCIA Y DEROGATORIA CAPITULO UNICO**

### **Artículo 63. Vigencia y derogatoria.**

Este Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga la normativa establecida en los *Conceptos Fundamentales que sustentan el Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional*, aprobado en la sesión N° 1114 del 10 de marzo de 1988 y todas sus reformas, y el acuerdo sobre la *Organización del Sistema de Estudios de Posgrado*, aprobado en la sesión N° 2072 del 8 de octubre de 1998 y todas sus reformas, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

## **TRANSITORIOS**

### **Transitorio General.**

En los seis meses posteriores a la aprobación de este Reglamento, los posgrados y unidades académicas revisarán los acuerdos específicos vigentes y la adscripción actual del posgrado y efectuarán los ajustes pertinentes que correspondan. Deberán informar al CCP para su aval.

### **Transitorio al artículo 7.**

Los posgrados que aún no hayan firmado un acuerdo específico con la unidad a la que están adscritos, deberán hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento. El proceso será tutelado por el CCP.

### **Transitorio al artículo 10.**

El monto de quinientos colones (¢500.00) en el valor del crédito entrará a regir para las promociones que den inicio a partir del primero de enero del 2016.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1952-2015.*

### **Transitorio al artículo 12.**

En un plazo máximo de tres meses luego de la entrada en vigencia de este Reglamento, la Asamblea del SEPUNA deberá elegir a sus tres representantes y el CONSACA nombrar a los dos miembros correspondientes, para constituir el CCP.

### **Transitorio al artículo 13.**

Los miembros del CCP cuyo nombramiento concluye al entrar en vigencia este Reglamento, podrán seguir ocupando sus puestos por un período adicional de tres meses. Los demás

miembros seguirán en sus puestos hasta la conclusión del período para el que fueron nombrados.

### **Transitorio al artículo 30.**

Los directores de posgrado actuales continuarán como tales y con las mismas condiciones hasta cumplir el período para el que fueron nombrados. Las personas que los sustituyan serán nombradas como coordinadores, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

### **Transitorio al artículo 53**

Producto de la situación de pandemia generada por la Covid-19, por excepción, se habilita la posibilidad de otorgar una nueva prórroga extraordinaria de hasta por un año, para todo el estudiantado de posgrado que tuviera su propuesta de trabajo final de graduación aprobada durante 2021 o años anteriores, y esté o no gozando de la prórroga ordinaria y la extraordinaria aprobada mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-245-2020.

Dicha prórroga podrá ser otorgada por el Comité de Gestión Académica previa valoración de la afectación del progreso del trabajo por motivo de la pandemia, de la imposibilidad de realizar ajustes en el trabajo, de ser necesarios, para concluir en los plazos programados, y de las condiciones académicas y presupuestarias que tenga el posgrado para atender debidamente los trabajos finales de graduación prorrogados y los nuevos.

Se reitera la importancia de que los comités de gestión académica realicen un seguimiento permanente y riguroso del progreso de los trabajos en desarrollo, en aras de garantizar el cumplimiento de plazos razonables, mantener la pertinencia y la vigencia de los resultados, y lograr que el estudiantado se gradúe.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-245-2020 y se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-340-2021.*

## **TABLA DE CONTENIDOS**

### **PRESENTACIÓN**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

- Artículo 1. Definición.
- Artículo 2. Misión.
- Artículo 3. Visión.
- Artículo 4. Definición e integración del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA).
- Artículo 5. Objetivos del SEPUNA.
- Artículo 6. Condiciones para la creación y aprobación de un posgrado.
- Artículo 7. De los acuerdos específicos.

Artículo 8. Grados académicos.

## **CAPITULO II. FINANCIAMIENTO DE LOS POSGRADOS**

Artículo 9. Sobre la condición presupuestaria y captación de recursos.

Artículo 10. Sobre el costo de la colegiatura y el valor del crédito.

Artículo 11. Presupuesto.

## **TITULO II.**

### **GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DELIBERATIVOS Y COORDINADORES DEL SEPUNA.**

#### **CAPÍTULO I. CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO (CCP)**

Artículo 12. Definición e integración del Consejo Central de Posgrado (CCP).

Artículo 13. Requisitos y plazo de nombramiento.

Artículo 14. Funciones.

Artículo 15. Deberes de los miembros.

Artículo 16. Funcionamiento.

Artículo 17. Jornada de los miembros.

Artículo 18. Nombramiento, jornada y recargo del Presidente.

Artículo 19. Funciones de la Presidencia.

#### **CAPITULO II. ASAMBLEA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

Artículo 20. Definición, integración y funcionamiento.

Artículo 21. Participación de los estudiantes.

Artículo 22. Funciones.

## **TITULO III.**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.**

#### **CAPITULO I. GENERALIDADES**

Artículo 23. Autonomía relativa en la gestión académica y administrativa.

Artículo 24. Gestión financiera.

Artículo 25. De la coordinación.

Artículo 26. Participación en los órganos colegiados de la instancia respectiva.

Artículo 27. Jornada de dedicación del coordinador.

Artículo 28. Reconocimiento salarial del coordinador.

Artículo 29. Requisitos del coordinador.

Artículo 30. Nombramiento y funciones del coordinador.

Artículo 31. Del Comité de Gestión Académica y de su integración.

Artículo 32. Funciones del Comité de Gestión Académica.



Artículo 33. De la integración de un subsistema de posgrado de facultad, centro o sede.

**CAPITULO II.  
MODALIDADES DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

Artículo 34. Modalidades.

**TITULO IV.**

**PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS POSGRADOS.**

**CAPITULO I. PERSONAL ACADÉMICO**

Artículo 35. Requisitos.

Artículo 36. Financiamiento del personal académico.

**TITULO V.**

**ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCENTES A TÍTULO.**

**CAPITULO I**

**CREACIÓN, APROBACIÓN Y APERTURA DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
CONDUCENTES A TÍTULO**

Artículo 37. Aprobación y seguimiento de un Plan de Estudios.

Artículo 38. Requisitos para avalar las propuestas de estudios por parte del CCP.

Artículo 39. Aprobación final a nivel institucional y por parte de CONARE.

Artículo 40. Trámites posteriores a la aprobación por CONARE.

**CAPITULO II.**

**MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LA OFERTA CURRICULAR**

Artículo 41. Aprobación de modificaciones a un plan de estudios.

**TITULO VI.**

**CURSOS DE POSGRADO NO CONDUCENTES A TITULO.**

**CAPITULO UNICO: CURSOS DE ACTUALIZACION Y PROFUNDIZACION.**

Artículo 42. Tipos de cursos y trámite de aprobación.

**TITULO VII.**

**ASUNTOS ESTUDIANTILES**

**CAPITULO I: ADMISION**

Artículo 43. Requisitos para el ingreso a un plan de estudios.

Artículo 44. Revisión y apelación en asuntos de admisión.

Artículo 45. Estudios de nivelación.

## **CAPITULO II. APROBACION DE CURSOS**

Artículo 46. Aprobación de un curso.

## **CAPITULO III. BECAS**

Artículo 47. Otorgamiento de becas por un posgrado.

## **CAPITULO IV. TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

Artículo 48. Modalidades de trabajo final de graduación.

## **CAPITULO V. DE LOS EXAMENES DE CANDIDATURA**

Artículo 49. Sobre el examen de candidatura.

Artículo 50. Repetición del examen.

Artículo 51. Otros aspectos sobre el examen de candidatura.

## **CAPITULO VI. DE LOS COMITÉS DE TESIS Y SU DEFENSA**

Artículo 52. Tutores y Asesores

Artículo 53. Plazo de defensa de la tesis.

Artículo 54. Tribunal Examinador.

Artículo 55. Nota de aprobación de la tesis.

Artículo 56. Otros aspectos relacionados con las tesis.

## **TITULO VIII.**

### **RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO CAPITULO UNICO. DEFINICIÓN, CRITERIOS, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS**

Artículo 57. Definiciones.

Artículo 58. Estudio de solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios.

Artículo 59. Criterios y trámite de solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios.

Artículo 60. Convalidación de cursos previos.

Artículo 61. Apelaciones en el reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado.

## **TITULO IX.**

### **DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS POSGRADOS CAPITULO ÚNICO. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

Artículo 62. Sobre los reglamentos internos.

**TITULO X.  
VIGENCIA Y DEROGATORIA  
CAPITULO UNICO**

Artículo 63. Vigencia y derogatoria.

**TRANSITORIOS**

Transitorio General.  
Transitorio al artículo 7.  
Transitorio al artículo 10.  
Transitorio al artículo 12.  
Transitorio al artículo 13.  
Transitorio al artículo 30.  
Transitorio al artículo 53.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 18 DE  
AGOSTO DEL 2005, ACTA N° 2691

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2709 del 20 de octubre del 2005  
Acta N° 2793 del 5 de octubre del 2006  
Acta N° 3350 del 21 de noviembre del 2013  
Acta N° 3487 del 23 de julio del 2015  
Acta N° 3527 del 10 de diciembre de 2015  
Acta N° 3601 del 17 de noviembre de 2016  
Acta N° 3607 del 8 de diciembre de 2016  
Acta N° 3966 del 29 de octubre de 2020  
Acta N° 4076-577 del 9 de diciembre de 2021

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 17-2005, oficio SCU-1904-2005 del 24 de agosto del 2005, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso I, de la sesión celebrada el 18 de agosto del 2005. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

**ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO**

I. **10 de diciembre de 2021**  
**UNA-SCU-ACUE-344-2021**

acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.4, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021, acta n° 4077, que dice:

## ACTUALIZACIÓN Y PRÓRROGA DE LA AGENDA BIENAL 2020-2021 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL PERIODO 2022.

### RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-001-2020, del 9 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, presidenta a.i, del Consejo Universitario, por medio del cual se acuerda la aprobación de la agenda bienal de trabajo del Consejo Universitario para el periodo 2020-2021.
2. El acuerdo tomado por la Asamblea de representantes de la Universidad Nacional, según el artículo VIII, inciso único, de la sesión celebrada el 19 de febrero de 2021, acta N° 1-2021, que indica:
  - A. *APROBAR LA PRÓRROGA DEL PLAN INSTITUCIONAL DE MEDIANO PLAZO INSTITUCIONAL 2017-2021. ACUERDO FIRME.*
  - B. *AJUSTAR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE MEDIANO PLAZO INSTITUCIONAL APROBADO PARA EL PERIODO 2017-2021 DE MANERA QUE ESTÉ FINALICE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. ACUERDO FIRME.*
3. El oficio UNA-SCU-OFIC-288-2021, del 22 de setiembre de 2021, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, presidenta a.i., del Consejo Universitario, quién solicita a Asesoría jurídica criterio jurídico para solicitar prórroga de la Agenda Bienal del Consejo Universitario 2020-2021.
4. El dictamen UNA-AJ-DICT-427-2021, del 12 de octubre de 2021, suscrito por Lcda. Karla Sánchez Benavides, Asesora Jurídica, quién emitió criterio con respecto a lo solicitado en el oficio UNA-SCU-OFIC-288-2021, del 22 de setiembre de 2021.

### CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-SCU-OFIC-288-2021, del 22 de setiembre de 2021, emitido por el Consejo Universitario, en el cual se solicita a Asesoría jurídica lo siguiente:
  - a. *¿Es posible prorrogar la Agenda Bienal del Consejo Universitario 2020-2021, fortaleciendo los temas, en vista de la prórroga del Plan de Mediano Plazo Institucional?*
  - b. *¿Es posible que en la construcción de una nueva Agenda para el año 2022, según la ampliación del Plan de Mediano Plazo Institucional, se incluyan los temas que se han venido desarrollando y para el año 2023-2024, generar una nueva Agenda bienal?"*
2. El dictamen UNA-AJ-DICT-427-2021, del 12 de octubre de 2021, emitido por Asesoría Jurídica, por medio del cual emitió criterio con respecto a lo solicitado en el oficio UNA-SCU-OFIC-288-2021, del 22 de setiembre de 2021, en el cual menciona lo siguiente:

*En el caso concreto del Consejo Universitario, dicha rendición de cuentas se realiza de forma anual, utilizando como referencia para el análisis el plan de trabajo bienal.*

*La agenda bienal de trabajo debe ser construida tomando como referente el Plan de Mediano Plazo, los Planes Estratégicos, el Plan Operativo Anual Institucional, según lo dispuesto en el Reglamento de rendición de cuentas e informes de fin de gestión en el numeral 17, es decir los presupuestos establecidos como plan de trabajo deben enfocarse en el cumplimiento y seguimiento de objetivos, metas y actividades propias del cumplimiento de los objetivos institucionales.*

*En concordancia con lo anterior, se concluye que no existe impedimento jurídico para realizar una prórroga de aquellos objetivos que no pudieron ser cumplidos en la agenda bienal del Consejo Universitario por estar sujetos al plan de mediano plazo institucional.*

3. El taller convocado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el 19 de noviembre de 2021, en el cual se dio seguimiento al criterio de asesoría jurídica UNA-AJ-DICT-427-2021, del 12 de octubre de 2021, se contó con la participación de la M.Sc. Yeimy Fonseca Cascante, jefa de la sección estratégica del Área de Planificación en donde se llegó a la conclusión de que si se puede prorrogar y ampliar la agenda bienal 2020-2021 y tomar en consideración aquellos objetivos que no pudieron ser cumplidos en la agenda bienal del Consejo Universitario por estar sujetos al plan de mediano plazo institucional.
4. Dicho lo anterior se anexa la prórroga al 2022 Agenda Bienal de trabajo del Consejo Universitario 2020-2021, en el siguiente link:
5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales reconoce la importancia que tiene para la institución y el Consejo Universitario de tomar en consideración que la agenda bienal esté vinculada al plan de mediano plazo institucional que se prorrogó para el 2022 y tomar en consideración la propuesta del plan de trabajo 2022, de la Federación de Estudiantes (FEUNA), así como los temas consensuados de esta comisión que deberán atenderse para el año 2022.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. APROBAR LA PRÓRROGA DE AGENDA BIENAL 2020-2021 ACTUALIZADA PARA 2022. ACUERDO FIRME.
- B. REMITIR A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.

#### **II. 10 de diciembre de 2021 UNA-SCU-ACUE-345-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.5, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021, acta n° 4077, que dice:

**INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, PERIODO 2022.**

## RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-233-2020, de 27 de octubre de 2020, sobre la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario, periodo 2020, tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo V, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2020, Acta N° 3962.

## CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario, Sección Tercera, artículos 17, 22, 23, 24, 25 y el transitorio al artículo 21, señalan:

### *ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.*

*El Consejo integrará con sus miembros, las siguientes comisiones de carácter permanente:*

- a) Comisión de Análisis de Temas Institucionales*
- b) Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles*
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos*

*Las comisiones serán conformadas anualmente, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.*

*Cada una de las comisiones permanentes, contará con el apoyo de un asesor jurídico, asignado por la Dirección de la Asesoría Jurídica.*

*[...]*

### *TRANSITORIO ARTÍCULO 21: INTEGRACIÓN Y QUORUM*

*Hasta tanto no concluya la situación de contingencia, por la pandemia de la COVID-19 o la imposibilidad de realizar elecciones de miembros representantes académico y administrativo de este consejo, las comisiones permanentes del Consejo Universitario estarán avocadas a temas de carácter urgente y conformadas de la siguiente manera:*

- a) La comisión de análisis de temas institucionales estará compuesta por cinco representantes de la comunidad académica, uno de la administrativa y tres de la estudiantil. El quorum de las sesiones se conformará con la presencia de al menos cinco integrantes.*
- b) La comisión de asuntos académicos y estudiantiles estará compuesta por al menos dos representantes de la comunidad académica, al menos una persona representante de la comunidad administrativa y al menos una del estamento estudiantil.*
- c) La comisión de asuntos económicos y administrativos estará compuesta por al menos dos representantes de la comunidad académica, al menos una persona representante de la comunidad administrativa y al menos una del estamento estudiantil.*

*El quorum de las sesiones, de las comisiones referidas en el punto b) y c), se conformará con la presencia de al menos tres de sus integrantes. Cuando se requiera, la presidencia se integrará en una de las comisiones para efecto de quorum. Acuerdo firme.*

*(Modificación según oficio UNA-SCU-ACUE-084-2020, del 8 de abril de 2020)*

## **ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

*Las sesiones de cada comisión se realizarán al menos una vez a la semana. Si se ha establecido fecha y hora de las reuniones, no se requiere convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por quien coordine con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos de urgencia.*

## **ARTÍCULO 23. ASISTENCIA A LAS SESIONES**

*La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones es obligatoria. Las ausencias y llegadas tardías serán sancionadas de la forma indicada en los artículos 79, 80 y 81 de este reglamento.*

## **ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA COORDINADORA DE CADA COMISIÓN**

*La persona que coordina la comisión será nombrada anualmente por el plenario y podrá ser reelegida. Y cuando esta no puede participar en la sesión de la comisión, sus miembros presentes nombrarán de su seno a quien ejerza la coordinación suplente para dicha sesión*

## **ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LA PERSONA COORDINADORA**

*Le corresponde a quien coordina cada comisión:*

- a. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.*
- b. Elaborar la agenda de cada sesión.*
- c. Firmar la correspondencia de la comisión.*
- d. Firmar las actas de las sesiones.*
- e. Exponer los dictámenes de la comisión al plenario.*
- f. Velar y asumir la responsabilidad por la tramitación oportuna de los asuntos de su comisión.*
- g. Llevar control y seguimiento de los asuntos pendientes, y presentar los informes que se le soliciten.*
- h. Llevar control y seguimiento de las funciones y las obligaciones de quienes integran la comisión e informar a la presidencia del órgano en caso de incumplimiento u otros aspectos relevantes que considere necesario.*
- i. En caso de empate y después de una segunda votación, tiene derecho a ejercer el doble voto.*

- j. *Trasladar a la presidencia del Consejo Universitario aquellos asuntos que la comisión considere que no son de su competencia, para el trámite respectivo.*
  - k. *Otras que se deriven de este reglamento y de sus competencias.*
2. El acuerdo comunicado mediante oficio UNA-SCU-ACUE-233-2020, del 27 de octubre de 2020, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, el cual dice:

*POR TANTO, SE ACUERDA*

*A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO UNA-SCU-ACUE-215-2020, DE 2 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, PERIODO 2020, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:*

*(..)*

3. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, tras análisis interno acuerdan la nueva conformación de las comisiones permanentes para el año 2022.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE 2022, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS:

DÍA DE LA SESIÓN: LUNES DE 8:30 AM. A 12:00 M.D.

COORDINADORA: M.BA. DINIA FONSECA OCONOR.

COORDINADOR SUPLENTE: MSC. STEVEN OREAMUNO HERRA

SE REALIZA EN MODALIDAD DE TRABAJO MIXTA (PRESENCIAL/VIRTUAL) REMOTA, DEBIDO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR CONTAGIO DADO EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19

INTEGRANTES:

M.SC. ILEANA SCHMITD FONSECA

ESTUDIANTE PROPIETARIO: AUGUSTO GUERRERO URBINA  
VERÓNICA GÓMEZ GAMBOA (ESTUDIANTE SUPLENTE).

II.COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES:

DÍA DE SESIÓN: MARTES DE 8:30 A.M. A 12:00 M.D. DE 1:30PM A 5:00PM

COORDINADOR: MSC. ILEANA SCHMITD FONSECA.

COORDINADOR SUPLENTE: PENDIENTE



SE REALIZA EN MODALIDAD DE TRABAJO EN PRESENCIALIDAD REMOTA, DEBIDO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR CONTAGIO DADO EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19

INTEGRANTES:

M.SC. TOMÁS MARINO HERRERA.  
DRA. JEANNETTE VALVERDE CHAVES.  
DRA. CAROLINA ESPAÑA CHAVARRIA  
M.BA. DINIA FONSECA OCONOR.  
M.SC. MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN FERNÁNDEZ.  
M.SC. ESTEBAN ARAYA SALAZAR  
VERÓNICA GÓMEZ GAMBOA (ESTUDIANTE SUPLENTE ).  
MARÍA CLARETH CALDERÓN MONGE (ESTUDIANTE PROPIETARIA).  
AUGUSTO GUERRERO URBINA (ESTUDIANTE PROPIETARIO).  
MARCO ZÚÑIGA BADILLA (ESTUDIANTE SUPLENTE).  
WILMER PORRAS ZÚÑIGA (ESTUDIANTE SUPLENTE)  
RUTH VICTOR PEÑA (ESTUDIANTE PROPIETARIA).

III.COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES:

DÍA DE SESIÓN: LUNES DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.  
SE REALIZA EN MODALIDAD DE TRABAJO EN PRESENCIALIDAD REMOTA, DEBIDO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR CONTAGIO DADO EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19

COORDINADORA: DRA. CAROLINA ESPAÑA CHAVARRÍA  
COORDINADOR SUPLENTE: M.SC. TOMÁS MARINO HERRERA.

INTEGRANTES:

M.SC. ESTEBAN ARAYA SALAZAR.  
M.SC. MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN FERNÁNDEZ.  
RUTH VICTOR PEÑA (ESTUDIANTE PROPIETARIA).  
WILMER PORRAS ZÚÑIGA (ESTUDIANTE SUPLENTE)

ACUERDO FIRME.